



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

TEMA:

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

John Alfredo Núñez Salazar

TUTOR:

Dr. Tarquino Tipantasig

Ambato-Ecuador

2012

TEMA:

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011”, del Sr. John Alfredo Núñez Salazar, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para el correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 2 de marzo de 2012

.....
Dr. Tarquino Tipantasig

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011”, presentado por el Sr. John Alfredo Núñez Salazar de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son responsabilidad del autor.

Ambato, 2 de marzo de 2012

EL AUTOR

.....
Sr. John Alfredo Núñez Salazar

CI: 1803209483

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 2 de marzo de 2012

EL AUTOR

.....
Sr. John Alfredo Núñez Salazar

C.I. 180320948

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la Carrera de Derecho, sus profesores, mis compañeros, que pude conocer durante mi estudio, a las personas que brindaron sus conocimientos de manera desinteresada con el deber cumplido de un maestro y en especial a los futuros abogados que se dignen leer la Ley y logren interpretarla guardando los principios del Derecho, la Doctrina, Leyes, Tratados y Jurisprudencia que engloba la profesión de abogado.

John A. Núñez Salazar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre Victoria Eugenia como inspiración a buscar un mejor futuro, Juan Enrique mi padre, a Christian mi hermano, a Juliana Victoria y Karen Amelia mis hijas que me fortalecen para ser un mejor hijo, hermano, padre y a Silvia Graciela mi esposa.

Un agradecimiento especial a quienes conforman la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, sus autoridades, personal docente, administrativo, empleados y compañeros estudiantes; así como a la Universidad Técnica de Ambato.

A. SECCIÓN PRELIMINAR	Pág.
Portada.....	i
Título del Informe.....	ii
Aprobación por el Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Gráficos.....	xiii
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvii

B. TEXTO

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización Macro.....	4
Contextualización Meso.....	5
Contextualización Micro.....	7
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	12
Formulación del Problema.....	13
Interrogantes de la Investigación.....	13
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	13
Justificación.....	14
Objetivos.....	15
General.....	15
Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	16
Fundamentación Legal.....	18
Fundamentación Filosófica.....	20
Fundamentación Sociológica.....	21
Categorías Fundamentales.....	26
Constitución de la República del Ecuador.....	26
Ley de Arbitraje y Mediación.....	27
Métodos alternativos de solución de conflictos.....	37
Código de Procedimiento Civil.....	41
Justicia de Paz.....	47
Administración de Justicia.....	48
Proceso de Acciones Constitucionales.....	49
Acción de Protección.....	62
Hábeas Corpus.....	63
Acción de Acceso a la Información Pública.....	66
Hábeas Data.....	67
Acción por incumplimiento.....	68
Acción Extraordinaria de protección.....	70
Acción Extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena...73	
Repetición contra Servidores Públicos.....	76
Proceso Jurídico.....	80
Justicia Indígena.....	81
Proceso Administrativo.....	83
Justicia de Paz.....	84
Hipótesis.....	85
Variable Independiente.....	85
Variable Dependiente.....	85

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación.....	86
---	----

Nivel o Tipo de Investigación.....	87
La Población y Muestra.....	87
Operacionalización de las Variables.....	87
Técnicas e Instrumento	94
Plan de Procesamiento de la Información.....	95

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS

Interpretación de datos de las encuestas.....	98
Verificación de la hipótesis.....	140

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	143
Recomendaciones.....	144

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos informativos.....	145
Antecedentes de la propuesta.....	146
Justificación.....	146
Objetivos.....	147
Análisis de factibilidad.....	148
Fundamentación.....	149
Metodología.....	150
Guía para las Charlas.....	151
Administración.....	157
Previsión de la evaluación.....	158

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	159
Cuerpos legales.....	160
Linkografía.....	161

Glosario.....	162
Anexos.....	165

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1.- Árbol de Problemas.....	10
Gráfico No. 2.- Categorías Fundamentales.....	23
Gráfico No. 3.- Constelación de Ideas (Variable Independiente).....	24
Gráfico No. 4.- Constelación de Ideas (Variable Dependiente).....	25
Gráfico No. 5.-Pregunta 1.....	99
Gráfico No. 6.-Pregunta 2.....	100
Gráfico No. 7.-Pregunta 3.....	101
Gráfico No. 8.-Pregunta 4.....	102
Gráfico No. 9.-Pregunta 5.....	104
Gráfico No. 10.-Pregunta 6.....	105
Gráfico No. 11.-Pregunta 7.....	106
Gráfico No. 12.-Pregunta 8.....	107
Gráfico No. 13.-Pregunta 9.....	109
Gráfico No. 14.-Pregunta 10.....	110
Gráfico No.1 5.-Pregunta 11.....	111
Gráfico No. 16.-Pregunta 12.....	112
Gráfico No. 17.-Pregunta 13.....	114
Gráfico No. 18.-Pregunta 14.....	115
Gráfico No. 19.-Pregunta 15.....	116
Gráfico No. 20.-Pregunta 16.....	117
Gráfico No. 21.-Pregunta 17.....	118
Gráfico No. 22.-Pregunta 18.....	119
Gráfico No. 23.-Pregunta 19.....	120
Gráfico No. 24.-Pregunta 20.....	121
Gráfico No. 25.-Pregunta 21.....	122
Gráfico No. 26.-Pregunta 22.....	123
Gráfico No. 27.-Pregunta 23.....	124
Gráfico No. 28.-Pregunta 24.....	125
Gráfico No. 29.-Pregunta 25.....	126
Gráfico No. 30.-Pregunta 26.....	127
Gráfico No. 31.-Pregunta 27.....	128

Gráfico No. 32.-Pregunta 28.....	129
Gráfico No. 33.-Pregunta 29.....	130
Gráfico No. 34.-Pregunta 30.....	131
Gráfico No. 35.-Pregunta 31.....	132
Gráfico No. 36.-Pregunta 32.....	133
Gráfico No. 37.-Pregunta 33.....	134
Gráfico No. 38.-Pregunta 34.....	135
Gráfico No. 39.-Pregunta 35.....	136
Gráfico No. 40.-Administración.....	157

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1.- Determinación de la Población.....	88
Cuadro No. 2.- Determinación del Tamaño de la Muestra.....	89
Cuadro No. 3.- Determinación de la Representación por Sexo.....	90
Cuadro No. 4.- Cuota de Muestra.....	91
Cuadro No. 5.- Variable Independiente.....	92
Cuadro No. 6.- Variable Dependiente.....	93
Cuadro No. 7.- Plan de procesamiento de la información.....	95
Cuadro No. 8.-Pregunta No. 1.....	98
Cuadro No. 9.-Pregunta No- 2.....	100
Cuadro No. 10.-Pregunta No. 3.....	101
Cuadro No. 11.-Pregunta No- 4.....	102
Cuadro No. 12.-Pregunta No. 5.....	103
Cuadro No. 13.-Pregunta No- 6.....	104
Cuadro No. 14.-Pregunta No. 7.....	106
Cuadro No. 15.-Pregunta No- 8.....	108
Cuadro No. 16.-Pregunta No. 9.....	109
Cuadro No. 17.-Pregunta No- 10.....	111
Cuadro No. 18.-Pregunta No. 11.....	112
Cuadro No. 19.-Pregunta No- 12.....	113
Cuadro No. 20.-Pregunta No. 13.....	114
Cuadro No. 21.-Pregunta No- 14.....	115
Cuadro No. 22.-Pregunta No. 15.....	116
Cuadro No. 23.-Pregunta No- 16.....	117
Cuadro No. 24.-Pregunta No. 17.....	118
Cuadro No. 25.-Pregunta No- 18.....	119
Cuadro No. 26.-Pregunta No. 19.....	120
Cuadro No. 27.-Pregunta No- 20.....	121
Cuadro No. 28.-Pregunta No. 21.....	122
Cuadro No. 29.-Pregunta No- 22.....	123
Cuadro No. 30.-Pregunta No. 23.....	124
Cuadro No. 31.-Pregunta No- 24.....	125

Cuadro No. 32.-Pregunta No. 25.....	126
Cuadro No. 33.-Pregunta No- 26.....	127
Cuadro No. 34.-Pregunta No. 27.....	128
Cuadro No. 35.-Pregunta No- 28.....	129
Cuadro No. 36.-Pregunta No. 29.....	130
Cuadro No. 37.-Pregunta No- 30.....	131
Cuadro No. 38.-Pregunta No. 31.....	132
Cuadro No. 39.-Pregunta No- 32.....	133
Cuadro No. 40.-Pregunta No. 33.....	134
Cuadro No. 41.-Pregunta No- 34.....	135
Cuadro No. 42.-Pregunta No. 35.....	136
Cuadro No. 43.-Cuadro de Resumen.....	138
Cuadro No. 44.-Calculo del X^2	141
Cuadro No. 45.-Tabla de Frecuencias O E.....	141
Cuadro No. 46.-Plan Operativo.....	150
Cuadro No. 44.-Previsión de la evaluación.....	158

RESUMEN EJECUTIVO

Extensas son las discrepancias, unos con otros convivimos e inevitablemente aparecen roses en el trabajo, en el hogar, personales, legales, en fin un sin número de casos por resolver cada cual con una forma específica para solventarse dando una solución a cada uno, como es obvio que hechos naturales producen efectos inmutables, como la muerte, que no tienen reparo alguno, y son valoradas de acuerdo a como suceden, no será el mismo proceso para verificar una muerte si esta es violenta a que si fuera natural; de igual manera son variadas las soluciones alternativas para los problemas simples y de mediana intensidad, cuando la ley lo permite, por lo que debemos enfocarnos en la Conflictología como apoyo para cada tipo de problema.

El Problema es a nivel Nacional como lo evidencia el Estado de Excepción que experimenta la Función Judicial, reestructurando todo su organigrama cruzando por la Corte Nacional, Cortes Provinciales y así sucesivamente hasta llegar al último Juzgado de paz en la parroquia de Constantino Fernández de la que supe por su secretaria que casi no tienen confianza con el Teniente Político solo los que lo conocen acuden a él, la mayoría de problemas en esta parroquia se trasladan a la capital de Tungurahua.

Lo mejor sería que los problemas se quedaran donde se originaron, se pudieran resolver comunitariamente lo que depende del grado de colaboración que las personas puedan brindar para conocer qué y cuanto saben de los métodos alternativos de solución de conflictos, si los aplican en su parroquia y de así serlo como; también los tipos de problemas cuales son los más comunes y con qué frecuencia se presentan y a donde acude la gente a solucionar los problemas.

La Constitución de la República del Ecuador ampara los MASC como una alternativa válida a la Justicia Ordinaria, enfatizando el Arbitraje y la Mediación y dejando la probabilidad de otros, lo que es necesario para darle un respiro a la Administración de Justicia tan venida a menos y justamente reestructurada pero mientras tanto deberíamos fomentar la aplicación de los MASC asistiendo de

alguna manera al país cumpliendo la ley aprovechándola al máximo, identificando los problemas y necesidades de la parroquia.

Personas e instituciones alrededor de la Provincia han estudiado como introducir los MASC, algunas lograron implementarlos con éxito como la Cámara de Comercio de Ambato y otros amparados en la ciencia la lógica del diálogo y la cultura dejando un ejemplo digno de seguir poniendo la pregunta, ¿Si conocemos los MASC podríamos ahorrar mucho tiempo y recursos que serían enfocados en causas de importancia superior que deben ser esclarecidas siguiendo los enunciados constitucionales como Principios?.

Uno de los recursos más importantes que tiene cualquier país, sociedad, pueblo, es su gente los que en realidad son los artífices de cada conflicto como de cada solución esté es el principal objetivo conocerlos y a sus problemas al saber estos dos fundamentos podremos conjugarlos con los conocimientos necesarios y determinar las necesidades exclusivas de cada rincón de la provincia.

En conclusión cualquier inversión que pueda hacerse en pos de mejorar la situación de esta parroquia la haré gustoso, pregonando siempre los MASC como un camino menos tortuoso hacia la conclusión de los problemas y de manera personal pienso que se evita las secuelas que puede dejar un litigio.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como tema: “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011”, el desconocimiento de los MASC impiden su aplicación efectiva causando el problema.

Capítulo I.- Referente a los métodos alternativos de solución de conflictos a nivel mundial, nacional, y de nuestra provincia, en conjunto a la Administración de Justicia y como se relacionan al mejoramiento de esta, específicamente en la parroquia Constantino Fernández, conformando un árbol de problemas consistente a la realidad de esta parroquia con sus causas y efectos interrelacionados a la ignorancia de MASC; se analiza las consecuencias de no remediar los conflictos existentes en el lugar, formulamos el problema e interrogantes de la investigación luego de haber identificado las variables, los MASC como independiente y la Administración de Justicia como la dependiente.

Está delimitada la presente investigación en el Derecho Constitucional, Métodos alternativos de solución de conflictos y Mediación Arbitraje y otros se aplicará durante el segundo semestre del año 2011, con la colaboración de los pobladores de Constantino Fernández sus autoridades barriales y parroquiales, como funcionarios de la Tenencia Política y la policía nacional por medio de encuestas dirigidas; el deterioro de las relaciones sociales degenera en delincuencia esta una de las razones de cambiar proponiendo objetivos para el mejoramiento de la solución de conflictos existentes.

Capítulo II.- En el Marco Teórico dos tesis que toman en cuenta MASC como alternativa a la Administración de Justicia serán mis antecedentes Investigativos las tesis pertenecen a la UTA serán mi respaldo por ser la única universidad acreditada en el centro del país; desde el punto de vista filosófico las necesidades

de la parroquia Constantino Fernández son algunas y se deben solucionar aplicando Justicia Social dando a cada uno lo que se merece, sociológicamente se persigue encontrar la realidad de esta comunidad y solucionar de alguna manera lo que se encuentre afectado u olvidado; ya en el ámbito legal existen un sin número de leyes que facilitan la aplicación de alternativas a la Administración de Justicia.

Dentro de las categorías fundamentales tenemos por supuesto la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y mediación y los MASC dentro de la primera variable y el Código de Procedimiento Civil y la Administración de Justicia en la variable dependiente; englobando el problema a investigar de amplia manera en doctrina, las leyes, justicia de paz, diálogo, etc.; por ultimo planteamos la hipótesis e identificamos las variables.

Capítulo III.- Nos nutriremos de las Leyes y doctrina para entender las variables confrontadas enfocadas a la realidad de Constantino Fernández sus problemas permitiéndonos explorar esta y entenderla para proporcionar una solución adecuada por lo que se realizo una encuesta entre los pobladores de esta parroquia, de la población total se obtendrá una muestra con representatividad etaria y de género; prosiguiendo los cuadros de cada variable, las técnicas e instrumentos su valides y confiabilidad concluyendo con el Plan de procesamiento de la información.

Capítulo IV.- El análisis de resultados se hará constar la pregunta, seguido del cuadro de alternativa y frecuencia, un gráfico que represente los porcentajes, el análisis en donde conste el número, porcentaje de los encuestados y sus respuestas, terminando con un juicio de valor de los resultados obtenidos, con estos datos se proceder a comprobar la hipótesis.

Capítulo V.- Las conclusiones y recomendaciones parten exclusivamente de los resultados de la encuesta aplicada a los pobladores, autoridades, dirigentes de Constantino Fernández y se relacionan directamente a los objetivos del presente trabajo serán la base para organizar mi propuesta teniendo en cuenta el alto grado

de desconocimiento de los MASC que podrían mejorar algunos de los problemas encontrados.

Capítulo VI.- La propuesta es dar Charlas por intermedio de la UTA a las autoridades de la Junta Parroquial de Constantino Fernández para que apliquen MASC enmarcados en una justicia de paz y diálogo, esto se pondrá en práctica debido a la necesidad que las personas encargadas de la Administración de Justicia en esta parroquia necesitan conocer que alternativas podrían aplicar o socializar desde su curul para el mejor arreglo de cualquier discrepancia entre los moradores de la parroquia; permitiendo que los conflictos se resuelvan dentro Constantino Fernández o en los casos particulares sin la intervención de los estamentos públicos.

Para Constantino Fernández sería la mejor organización comunitaria, barrial, etc., enfocada a la administración de sus recursos en mejora de sus áreas de vialidad, educación, salud, vivienda, servicios básicos, la fórmula para superar los problemas que la aquejan como sociedad.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

“EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011”

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

Los autores Jay Folberg y Alison Taylor rastrean los métodos conciliadores hasta el antiguo Japón donde se practicaron hasta antes de la II Guerra Mundial por ley y costumbre, otro referente en Asia es el filósofo chino Confucio que decía: “...la resolución óptima de una desavenencia se logra a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción”, en el libro Alcanzar la paz de William Ury nos habla de los Bosquimanos del Kalahari y como manejan la solución de conflictos con métodos consuetudinarios en África.

Durante los siglos que la iglesia estuvo en auge el derecho canónico apelo a las bondades de solucionar los conflictos en privado sin necesidad de exigir por la fuerza con la ayuda de los llamados mandaderos de paz o avenidores, nombrados por el Rey de manera transitoria conforme el Fuero Juzgo en la Ley 15, Título I, Libro II difundidos por toda Europa hasta el siglo XVIII donde influenciados por textos de Voltaire que en 1745 evoca una ley holandesa como el ideal para dar fin a los problemas por medio del dialogo y advenimiento.

En Estados Unidos se pone en práctica por los emigrantes cuáqueros la mediación y en otros grupos de migrantes, en los años 60's surge la resolución de diferencias obrero-patronales, conflictos raciales y comunitarios, a partir de la década de los 80's varios países y comunidades adoptaron mecanismos de solución de conflictos alternativos a los procesos judiciales.

En la actualidad encontramos programas de televisión transmitidos a nivel mundial donde se manejan distintos MASC con éxito, la diversificación de tales métodos muestra su crecimiento; las Leyes al ser adaptadas a las sociedades causando una variedad de normas creadas por los legisladores de cada nación en la que se debería reconocer como opción valedera las soluciones extra judiciales.

La Administración de Justicia a nivel mundial es infinitamente variada, como hay países que como el nuestro practican el Derecho Positivo, hay países como Estados Unidos y Reino Unido que se basan en el "Common Law", países que sus leyes son religiosas y países Socialistas-Comunistas, cuyas políticas gubernamentales son reguladas y siguen determinados métodos, costumbres, procedimientos, etc., dependiendo del caso; en todos los países hay conflictos, en muchos se están aplicando MASC que dependen de la cultura de los habitantes de cada pueblo y serán de acuerdo a las costumbres de cada lugar y el tipo de problema.

Los métodos impositivos y autoritarios causan rebeldía, dificultando el diálogo que es el pilar de los MASC es lógico que si se puede aplicar en conflictos internacionales obrara de igual forma en conflictos menores tomando en cuenta que se debe fortalecer la educación de los individuos encargados de aplicarlos y en general de los habitantes; sin dejar de lado el cambio de la Administración de Justicia tan necesario para aplicar las normas establecidas en los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador o contratos del Estado con empresas extranjeras que en sus cláusulas admitan la utilización de MASC para resolver cualquier contratiempo en la ejecución del acuerdo.

Meso

El Decreto de Emergencia dictado para la Función Judicial hace evidente que existe a nivel nacional una crisis en la Administración de Justicia por lo que avoco esta investigación a determinar cómo y en qué grado los métodos alternativos de solución de conflictos coadyuvarían a descongestionar los procesos de las causas en que puedan aplicarse la mediación, arbitraje u otros conforme lo disponen el Art. 97 y el Art. 190 de la Constitución de la República.

En nuestro país se está dando un cambio generacional, la Función Judicial deberá ser renovada y amplificada con personas que ahora se sujetaran a concursos de méritos y oposición en que las cuotas políticas desaparezcan de la justicia dándose una verdadera autonomía de los poderes del Estado.

Arreglar nuestros problemas comunes sin acudir a instancias legales, es una muestra del nivel de cultura que poseen las personas, el diálogo es la base de solución de algunos conflictos, cuando las personas son intransigentes y tercas complican el problema llegando a perder oportunidades valiosas de solución por lo que un moderador guía ayudaría a solucionar el problema siendo la mediación uno de los MASC validos en conflictos comunitarios a nivel nacional.

Hasta mejorar como sociedad, debemos esforzarnos para reformar la educación que es la base de la convivencia humana, cimentando el futuro sólidamente; sin olvidar que mientras exista pobreza y miseria seguiremos siendo injustos, indolentes y miserables por más riquezas que poseamos si ésta no se reparte equitativamente entre las necesidades de todos y no solo de unos pocos que por su poder económico se creen superiores a los demás.

Contenido en el libro “Aprender mediación” del Autor Eduard Vinyamata Camp consagrado maestro de varias universidades europeas y americanas en Mediación y Resolución de Conflictos por supuesto, tenemos: “La mediación es la manera más fácil, eficaz y sencilla de buscar y encontrar una solución a conflictos familiares, de pareja, con los compañeros de trabajo o con los vecinos.....”; en relación a la provincia de Tungurahua puedo decir que a más de la mediación se practican el arbitraje y otros métodos alternativos para solucionar conflictos de

distinta índole con resultados de los más diversos por los que tenemos que aclarar los conceptos y poner diferencias a cada uno de los procedimientos análogos de resolución de conflictos.

En tal virtud podemos mencionar algunas de las alternativas a la Justicia como entre los más reconocidos: la Mediación, el Arbitraje, la Negociación, Conciliación, Educación en Valores, Counseling, Couching, Trabajo Social, Mobbing, Filosofía Práctica, Psiquiatría, Conflictología y los que se puedan encontrar durante el estudio.

La Administración de Justicia en el Ecuador está cambiando, los abogados que esperamos graduarnos afrontamos un panorama nuevo que debe ser fortalecido y resguardado desterrando prácticas corruptas como el soborno, cohecho, compadrazgos, etc., que han deteriorado el honor de los funcionarios públicos y abogados a nivel nacional; depende de todos mejorar el sistema de Administración de Justicia siendo honestos con nuestros colegas, clientes, servidores judiciales y con nosotros mismos para poder exigir que de igual manera sea el comportamiento de los Tribunales, juezas y jueces, en general de todos los judiciales y abogados, denunciando de inmediato a los corrompidos que puedan existir entre las filas de la justicia.

Micro

Existe la creencia que hacer de mediador es intervenir, siendo lo opuesto y otros que pensamos en el árbitro como una persona que no puede ir más allá de lo que se estipula en el convenio arbitral, lo cierto es que la multitud de métodos confunden a los que no tenemos un conocimiento preciso de cada uno de estos, como se aplican, en que conflictos, amparados en que leyes, olvidando que lo más sencillo es hablar de los conflictos mucho antes de que estos generen verdaderas disputas basadas en irracionales orgullos que pueden comprometer hasta la vida, olvidando las razones y haciendo de la bárbara violencia el medio de obtener resultados.

Para nuestra provincia los métodos alternativos de solución de conflicto se vienen practicando por iniciativa de la Cámara de Comercio hace algunos años con éxito y debería fomentarse el diálogo por encima del litigio en los casos que fuere pertinente y dejar a las Cortes los casos de mayor relevancia en todo sentido y orden estatuido en las mismas leyes que nos rigen a los nacionales y extranjeros en tránsito o residencia en el país.

La ciudad de Ambato capital de nuestra provincia alberga algunos centros de Arbitraje y Mediación que funcionan de manera efectiva para quienes los utilizan, su popularidad no es buena entre los abogados litigantes pero son alternativas efectivas y comprobadas a los trámites legales que de cierta forma pasarían a ser recursos extraordinarios para los casos que no se puedan solucionar con dialogo supervisado o cualquier otro opción.

Constantino Fernández una de las parroquias rurales de la provincia de Tungurahua está pasando de una zona rural a ser parte de la ciudad por el crecimiento urbanístico de Ambato, la parroquia necesita una reestructuración integra de los servicios básicos insertos en la realidad futura y no la actual, con la finalidad de evitar problemas en especial al construir la vía sería adecuado integrar a estas las instalaciones de luz, agua y alcantarillado.

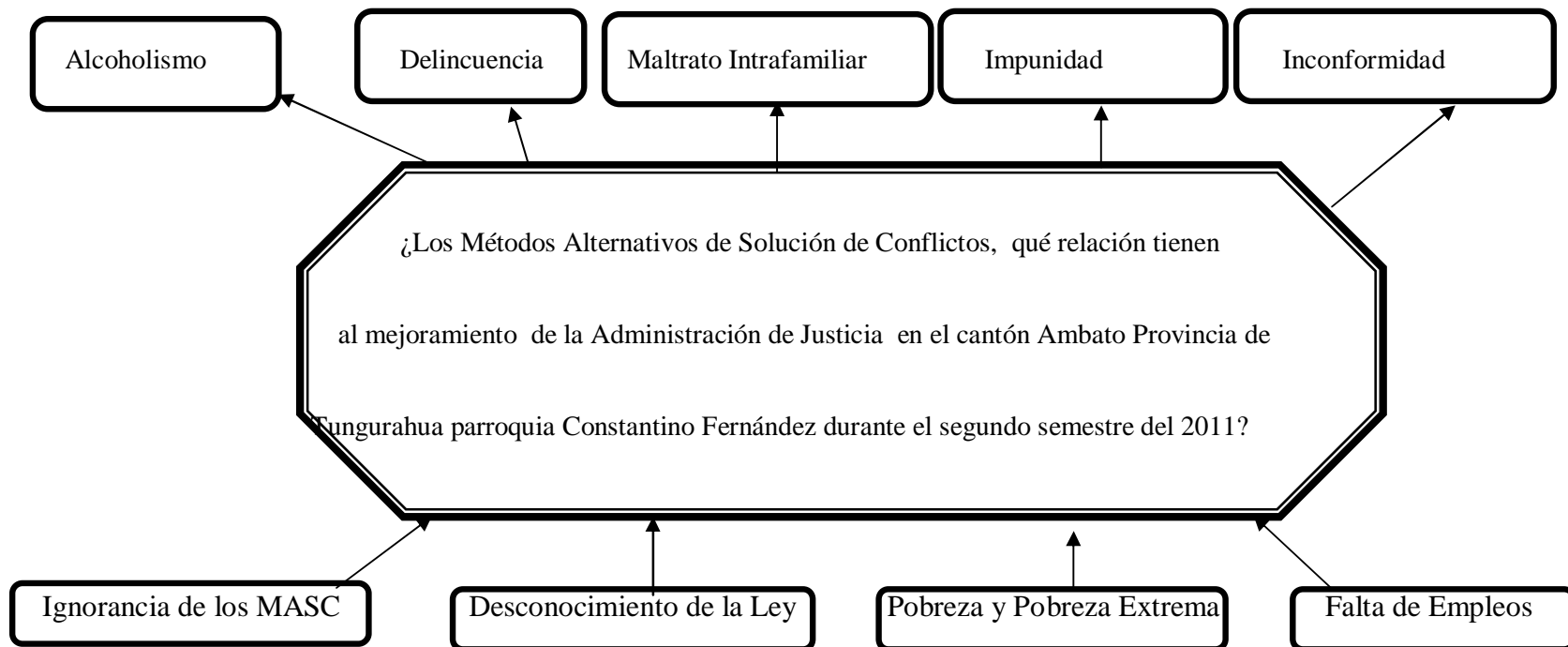
Constantino Fernández podrá cultivar los métodos alternativos de solución de conflicto conforme los conozca pero es más necesario saber a ciencia cierta cuáles son los problemas que aquejan a esta parroquia solo así podremos solventarlos de manera adecuada para que no sigan congestionando las Cortes y Juzgados en perjuicio de las obligaciones que guardan los jueces de toda índole encargados de conocer las causas que competan en razón de la Jurisdicción y Competencia de cada uno de ellos.

Las autoridades encargadas de la Administración de Justicia en Constantino Fernández son el Teniente Político, los Jefes de las comunas en los casos de jurisdicción indígena, como jueces de paz su actuación es limitada teniendo que remitir los casos más elementales a la ciudad de Ambato como lo son los de

tránsito, cuestiones en ámbito civil, penal, maltrato intrafamiliar, escándalos, algazaras y reyertas casi en todo los casos relacionados al consumo de alcohol en la parroquia.

Árbol de Problemas

Gráfico No. 1



Fuente: Parroquia Constantino Fernández

Elaboración: Investigador

Análisis Crítico

En la parroquia Constantino Fernández se desconoce MASC, las personas dependiendo de la confianza que tengan con las autoridades acuden a estas, se manejan en organizaciones barriales existe casi 20 barrios y dos comunas indígenas en las que prima la justicia indígena las personas de los barrios reconocen a las autoridades de la Junta Parroquial como sus representantes y a la Tenencia Política como la encargada de la Administración de Justicia en la comunidad.

Las autoridades de policía indicaron que es frecuente el maltrato intrafamiliar, accidentes de tránsito y escándalos en especial cuando existe reuniones públicas e ingesta de licor, la secretaria de la Tenencia Política de Constantino Fernández recuerda que no existían tantos problemas hace dos décadas atrás, los cuales agravados por la ignorancia, la pobreza, la delincuencia, el abandono del campo, la migración, males que degeneran en violencia y lacras sociales que retardan el desarrollo de esta parroquia.

La urbanización avanza y la parroquia que fue rural ahora comparte los problemas de la ciudad de Ambato con la clara desventaja de vías en mal estado, servicios básicos deficientes que producen una baja en la mínima calidad de vida de los moradores de Constantino Fernández empujándolos al descontento general, alcoholismo, violencia, y falta de tratamiento y solución de los conflictos permitiendo la impunidad y en muchos casos el abuso y atropello de los derechos de la personas y comunidades.

Los problemas son naturales de la convivencia humana pero si los dejamos sin solución pueden transformarse en males sociales dañinos para la comunidad, los descuidos en una efectiva solución de los problemas existentes en la parroquia son factores que agravan los conflictos por lo que es necesario crear una cultura de paz que permita erradicar practicas contrapuestas a los derechos y obligaciones de un buen ciudadano.

Prognosis

La parroquia Constantino Fernández afronta un futuro nefasto de continuar sin una intervención adecuada en sus problemas, el consumo de alcohol podría proliferar perjudicando en un sin número de maneras como lo es el maltrato intrafamiliar, la delincuencia, la prostitución, drogadicción, violencia social, que empobrecería de seria manera a los habitantes de esta parroquia, generando abandono de los campos por consiguiente se dejaría de producir una importante zona agrícola incrementando las tierras en desuso y disgregando la familia.

Al separarse las familias los hijos quedarán sin una guía adecuada que les permita avanzar pudiendo caer en los males sociales existentes fortaleciéndolos, y perdiendo el recurso más importante el ser humano que al ser pervertido genera inequidad y miseria para todos los que lo rodean afectando de manera directa a su comunidad y por ende a la sociedad en general.

Al convertirse una sociedad en dependiente de un negocio consumista de alcohol reduce seriamente su capacidad, generando desorden, abandono; causando grandes perjuicios a Constantino Fernández de Ambato y a la provincia en general causando un desperdicio de recursos en tratar de rehabilitar un mal que pudo ser evitado tomando los correctivos necesarios.

Las personas al no tener en que ocuparse podría comenzar a cometer toda clase de vicios, el parasitismo social, la delincuencia, y actos en menoscabo de su personalidad y la de su comunidad destrozando la organización convirtiéndose en una anarquía donde predomine la ley del más fuerte dejando de lado toda ley y principio moral.

La falta de una cultura de paz donde prime el diálogo, degenera en confrontación en Constantino Fernández que está retrasada en su desarrollo, afectando la convivencia de las personas que se desarrollan en esta parroquia, pudiendo generarse caos, disgregación de la familia, delincuencia, adicciones, etc.

Formulación del Problema

¿Los métodos alternativos de solución de conflictos, qué relación tienen al mejoramiento de la Administración de Justicia en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua parroquia Constantino Fernández?

Variable Independiente

Los métodos alternativos de solución de conflictos.

Variable Dependiente

La Administración de Justicia.

Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿Se utilizan los métodos alternativos de solución de conflictos en la parroquia Constantino Fernández?
- 2.- ¿Cómo es la administración de justicia en Constantino Fernández?
- 3.- ¿Cuál es la propuesta más adecuada para solucionar los problemas dentro de Constantino Fernández?

Delimitación del Objetivo de la Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Derecho Constitucional.

AREA: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

ASPECTO: Mediación, Arbitraje, otros.





Delimitación Espacial

La investigación se realizará en Constantino Fernández parroquia rural del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El presente trabajo investigativo se realizará basándose en los datos del segundo semestre del año 2011.

Unidades de Observación

-  Teniente Político de la parroquia Constantino Fernández.
-  Cabildo de la parroquia Constantino Fernández.
-  Líderes de la comunidad.
-  Pobladores de la parroquia Constantino Fernández.

Justificación

Es de vital importancia que las personas de Constantino Fernández conozcan las alternativas que tienen para solucionar sus conflictos de una manera cordial, con un ambiente prístino guiados por una persona de confianza que se ha preparado para ser objetivo al momento de dar solución a un problema, a través del dialogo de los interesados, evitando confrontaciones innecesarias que podrían complicar el desarrollo de una solución dentro de su misma comunidad sin la necesidad de acudir ante ninguna autoridad pública apelando únicamente al diálogo.

Los individuos de una comunidad no pueden depender íntegramente de sus autoridades tienen que ser copartícipes del desarrollo de sus pueblos, un pilar fundamental es como solucionan sus problemas el diálogo es algo primordial en todo tipo de relación en especial cuando existe cualquier tipo de controversia por lo que es necesario en nuestra vida diaria con cultura de paz.

Lo ideal sería que tengamos la capacidad para entablar relaciones sin derivar en conflictos y de ser así poder superar estos con un diálogo moral que no deje cuestiones sin resolver, pero la realidad es que dependemos de otros para resolver problemas fruto de no conocer las bondades de los MASC como lo es evitar litigios, ser flexibles, ser económicos, simples y de resultados rápidos; todos estos beneficios en contraste a la Administración de Justicia en la cual necesitamos de un abogado esto representa incurrir en gastos y esperar a que el trámite ingrese a conocimiento de un juez para que se califique y según sea el requerimiento se dé el correspondiente proceso; lo que hace los MASC más fáciles y cómodos.

Objetivos

General

Conocer si los métodos alternativos de solución de conflictos, mejorarían la Administración de Justicia en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Constantino Fernández.

Específicos

- ✚ Determinar el grado de desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la parroquia Constantino Fernández.
- ✚ Conocer el tipo de Administración de Justicia que se da en la parroquia Constantino Fernández durante el segundo semestre del 2011.
- ✚ Capacitar a las autoridades de Constantino Fernández en Justicia de Paz y métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Como uno de mis antecedentes investigativos he tomado la tesis de Cristina Altamirano Guerra que tiene como tema: La Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje *Conciliando* en el año 2008, por buscar aplicar un MASC en un determinado problema como lo es la fijación de pensión alimenticia que me parece adecuado para evitar malos entendidos que pueden perjudicar el interés superior del menor.

En el objetivo general de esta tesis se busca determinar las causas de la inobservancia de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acudieron al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008, como objetivos específicos busco las causas por que no se utiliza la mediación como MASC, cuales son los motivos del rechazo a la mediación por parte de los abogados en libre ejercicio y buscar una propuesta para dar a conocer las bondades de la Mediación en los casos de fijación de pensión alimenticia.

Dentro de las conclusiones que llego después de realizar sus pasantías durante el año 2008 en el centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” que las personas como los abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de fijación de pensión alimenticia prefieren el proceso judicial, en las personas puede pasar por desconocer los beneficios de los MASC a más de estar acostumbrados a contratar un abogado en estos casos; el motivo de los abogados en libre ejercicio es comprensible pues prefieren las instancias legales donde se aplica la ley y es

necesaria la presencia de estos a los MASC que promulgan la mínima intervención.

Los abogados prefieren litigar por lo que no recomiendan a los MASC ni a los centros que los manejan, pese a que la legislación actual faculta la aplicación de mediación, arbitraje y otros y la creación de centros incluso dentro de las comunidades, por lo que se recomienda en este trabajo que por parte de la UTA se cree un Centro de Capacitación en MASC, capacitar a los abogados en libre ejercicio y regular los pagos de los servicios que prestan estos centros, que me parece lo más adecuado.

Otro de los antecedentes que tomare en cuenta para mi trabajo será la tesis de David Isaías Chicaiza Toapanta con el tema: La inexistencia del sistema de arbitraje como medio de solución de conflictos para evitar la indebida instauración de sumarios administrativos en la Ilustre Municipalidad del cantón Pillaro en el período 2008, la tesis guarda una semejanza al confrontar un MASC con un procedimiento de Administración de Justicia en el campo administrativo.

En esta tesis como objetivo general propone determinar si la inexistencia del Sistema de Arbitraje como medio de solución de conflictos suspendería la indebida instauración de sumarios administrativos en la Ilustre Municipalidad del cantón Pillaro en el período 2008, los objetivos específicos se concentran en analizar la inexistencia del Sistema de Arbitraje como medio de solución de conflictos, evidenciar la indebida instauración de sumarios administrativos en la Ilustre Municipalidad del cantón Pillaro en el período 2008 y reformar los primeros incisos de los Arts. 42 y 45 del Título III, Capítulo IV de la LOSCCA, la reforma de los Arts. 74 y 77 del Título III, Capítulo V del Reglamento a la LOSCCA y la unificación y homologación de las remuneraciones del Sector Público.

De acuerdo a los datos que obtuvo el investigador los trabajadores y empleados del I. Municipio de Pillaro requieren un cambio urgente de la LOSCCA y su reglamento en especial en los artículos mencionados en el párrafo

anterior, en total un 85% de trabajadores desconoce las consecuencias jurídicas de un sumario administrativo por lo que inclusive se han vulnerado derechos consagrados en la Ley, el I. Municipio de Pillaro no tiene estudios sobre la resolución de conflictos laborales en su institución al igual que los trabajadores ignoran las sanciones a las que se enfrentan al transgredir un reglamento.

Las recomendaciones son capacitar a los funcionarios públicos, empleados trabajadores del I. Municipio de Pillaro sobre MASC y elaborar convenios con la UTA y Centros de Mediación y Arbitraje tanto para capacitar como para resolver conflictos futuros.

Estas dos tesis me brindan la seguridad de hacer un trabajo que brinde resultados aplicables al mejoramiento de la Administración de Justicia por medio del conocimiento de los MASC en mejora de la realidad de la parroquia Constantino Fernández, sus autoridades y pobladores que se enfrentan a problemas que pueden solucionarse dentro de la comunidad, con ahorro de recursos y tiempo, para beneficio de todos.

Fundamentación

Legal

En relación a los tratados internacionales encontramos el antecedente de la creación de la Corte Permanente de Arbitraje en la ciudad de La Haya en los Países Bajos en el año de 1899, fruto de la Primera Conferencia de Paz de La Haya que su finalidad en la solución de controversias referentes a los tratados internacionales, sus procedimientos serán manejados en completa privacidad y sus laudos se emitirán confidencialmente salvo que las partes deseen hacerlos públicos, sus políticas se basan en el Derecho Internacional y el repudio a la guerra buscando la conciliación por las vías del diálogo y acuerdo pacífico.

En la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en la Habana, Cuba en 1928 toma la Resolución de convocar a la Conferencia de Conciliación y

Arbitraje en Washington al siguiente año donde se suscribe el Tratado General de Arbitraje Interamericano por el Ecuador conjuntamente con veinte naciones de América consecuentes con las declaraciones solemnes hechas en dicha Conferencia de que las Repúblicas americanas condenan la guerra como instrumento de política nacional y adoptan el arbitraje obligatorio como el medio de resolver sus diferencias internacionales de carácter jurídico;

Convencidos de que las Repúblicas del Nuevo Mundo, regidas por los principios, instituciones y prácticas de la democracia y ligadas además por intereses mutuos cada días más vastos, tienen no sólo la necesidad sino también el deber de evitar que la armonía continental sea perturbada en los casos de surgir entre ellas diferencias susceptibles de decisión judicial; conscientes de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece a la humanidad y de que el sentimiento y la opinión de América demandan de modo inaplazable la organización de un sistema arbitral que consolide el reinado permanente de la justicia y del derecho.

En 1936 es suscrito en Buenos Aires el Tratado Interamericano Sobre Buenos Oficios Y Mediación por parte del Ecuador considerando la intervención de Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con las normas, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales; el país con esto y desde casi un siglo atrás es parte de estos tratados que reconocen a los MASC como alternativas pacíficas que entraron en un período de hibernación después de la II Guerra Mundial hasta los años 80´ donde resurgen .

En el estudio de las leyes en búsqueda de justificar el proceso investigativo emprendido, nos lo facultan la Constitución de la República en su Sección Octava, Medios alternativos de solución de conflictos en su art. 190 en el que reconoce a la mediación, el arbitraje y otros para dar solución a conflictos que las leyes permitan transigirse; en la Ley de Arbitraje y Mediación el Art. 1

reconoce al Arbitraje como método alternativo de solución de conflictos al que las partes pueden acudir por consenso en lo que se pueda transigir actuales o previéndoles en tribunales arbitrales ad Hoc o ad Litem.

En el caso particular de la parroquia Constantino Fernández el Título III completo de la LMA nos habla de la Mediación Comunitaria reconociéndola como un MASC útil para las comunidades en general en forma legal inclusive ad honorem; las soluciones que se den a los problemas tendrán la jerarquía que establece esta ley para la mediación, los mediadores comunitarios serán capacitados conforme sean las necesidades de su comunidad según los parámetros socioculturales de cada una de ellas.

El carácter de ley especial hace que prevalezca en esta materia sobre otra contrapuesta.

La mediación comunitaria sería lo más adecuado a primera vista, pero tendremos en cuenta el arbitraje y la mediación como opciones abiertas para solucionar conflictos de mayor complejidad, que aún no conocemos si existen dentro de esta parroquia Constantino Fernández, los acuerdos y actas que las personas firman dentro de las Tenencia Política son compromisos que una vez irrespetados forman un antecedente a ser tomado en cuenta por ser parte de la Administración de Justicia considerando que grado de resarcimiento logran y en cuántos casos.

El fin del derecho es la Justicia, solucionar un problema no se limita a pagar en dinero, una indemnización, lo ideal es buscar que las voluntades contrapuestas lleguen a un acuerdo satisfactorio que pueda restablecer las relaciones quebrantadas en especial las familiares, por supuesto en las materias transigibles por lo que haré las diferencias necesarias durante la investigación logrando identificar los conflictos existentes en Constantino Fernández para determinar el o los MASC convenientes para aliviar la Administración de Justicia.

Filosófica

Los pueblos de la antigüedad tras la necesidad de relacionarse entre sí y organizarse crearon leyes que al pasar de los tiempos se tuvieron que adaptar a los avances de las sociedades y su cultura desapareciendo unas y surgiendo otras, de manera simultánea se mantuvo una práctica el diálogo que en unos casos se convirtió en diplomacia y en otros un efectivo método para resolver conflictos de índole comunitario y familiar; como resultado la Administración de Justicia es demasiado complicada para las personas comunes como los pobladores de Constantino Fernández por lo que existe ignorancia de las leyes al igual que de los MASCS siendo necesaria la capacitación de los líderes, autoridades y a través de estos a la comunidad.

En relación al paradigma aplicado tenemos que se lo conoce como empírico-científico racionalista, surge de las ciencias naturales y se extrapola a las ciencias sociales, se fundamenta en la predicción sujeta a comprobación de las hipótesis, tomando en cuenta que la relación entre el investigador y el objeto de estudio es aparente ya que la existencia del objeto es independiente de la del sujeto por lo que este no podrá reproducir exactamente el problema. Se apoya en la estadística para cuantificar los resultados, contribuye a la ampliación de los conocimientos teóricos y su relación con la práctica desde donde parte el estudio, con el propósito de establecer los orígenes de los problemas estudiados con exactitud. Se fundamenta en la semeja siempre tendiendo a la objetividad usando la vía hipotética-deductiva para todas las ciencias, se puede utilizar a gran escala propugnando la existencia de la investigación sin acción inmediata.

Sociológica

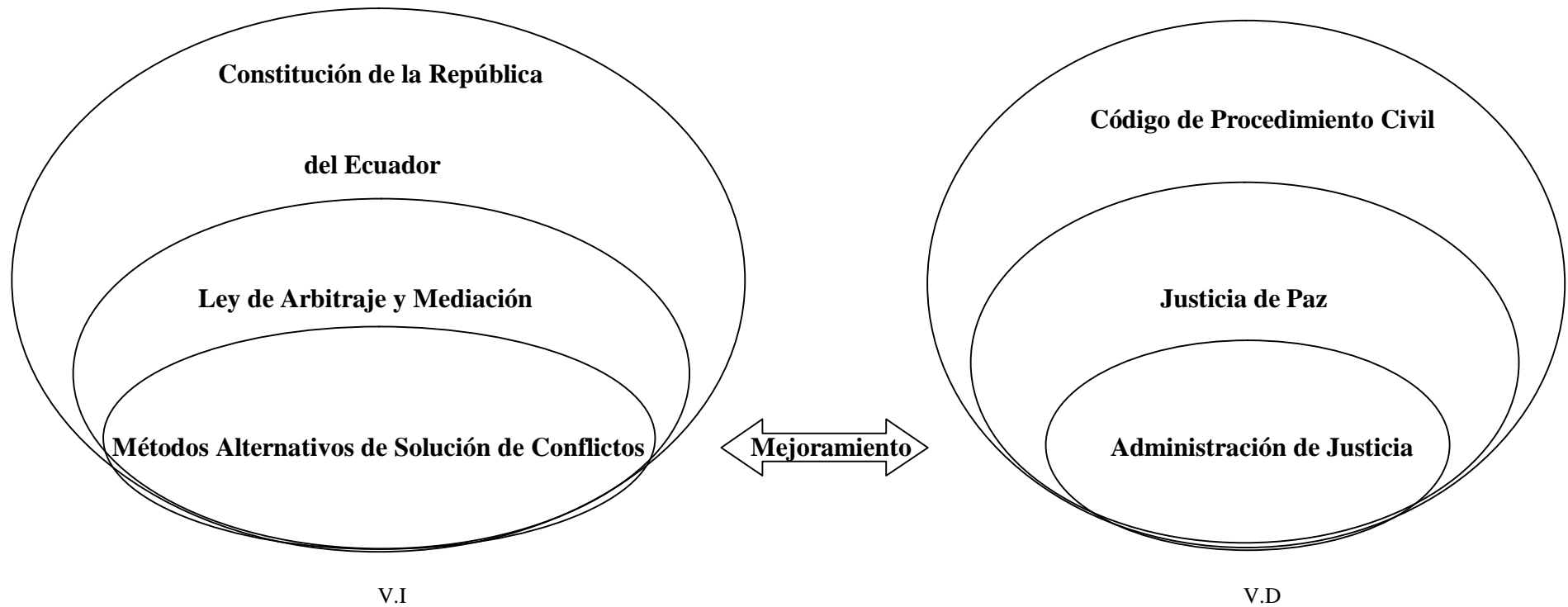
“En la Mediación ideal sería mínima la intervención del Estado, por tratarse de un mecanismo de autocomposición del conflicto, y sus características apuntarían a la confidencialidad, la cooperación, el acento en el futuro, y la economía de tiempo, dinero y energías.....”, tomado del Curso básico de Mediación de la Dra. Mirtha Núñez, publicado en la página web: www.enplenitud.com, estas palabras expresan lo que persigue el ciudadano común, nada de complicaciones.

La mediación comunitaria sería lo más adecuado a primera vista, pero tendremos en cuenta el arbitraje y la mediación como opciones abiertas para solucionar conflictos de mayor complejidad, que aún no conocemos si existen dentro de esta parroquia Constantino Fernández, los acuerdos y actas que las personas firman dentro de las Tenencia Política son compromisos que una vez irrespetados forman un antecedente a ser tomado en cuenta por ser parte de la Administración de Justicia considerando que grado de resarcimiento logran y en cuántos casos.

El fin del derecho es la Justicia, solucionar un problema no se limita a pagar en dinero, una indemnización, lo ideal es buscar que las voluntades contrapuestas lleguen a un acuerdo satisfactorio que pueda restablecer las relaciones quebrantadas en especial las familiares, por supuesto en las materias transigibles por lo que haré las diferencias necesarias durante la investigación logrando identificar los conflictos existentes en Constantino Fernández para determinar el o los MASC convenientes para aliviar la Administración de Justicia.

Categorías Fundamentales

Gráfico No. 2

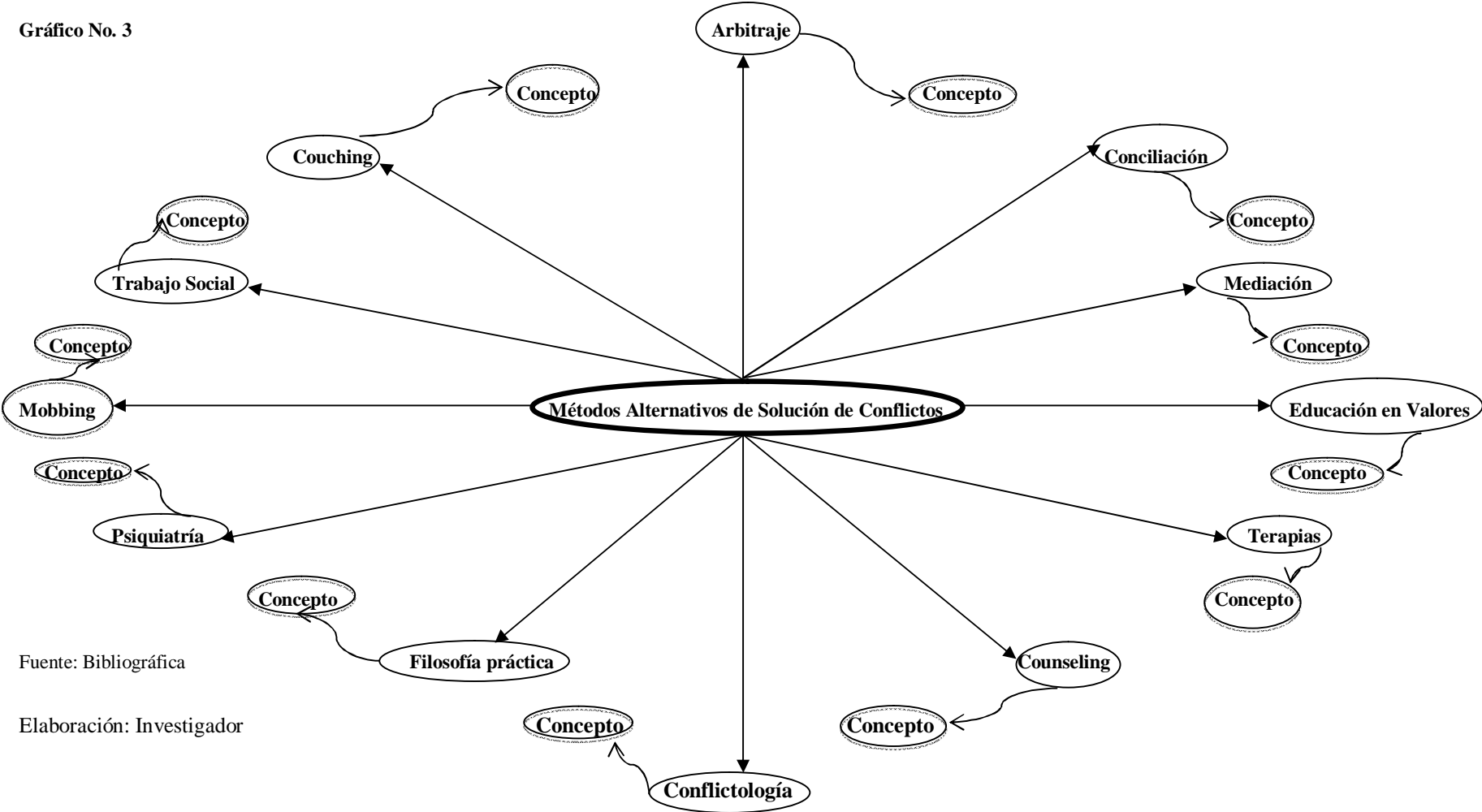


Fuente: Legal y doctrinaria

Elaboración: Investigador

Constelación de ideas de la Variable Independiente

Gráfico No. 3

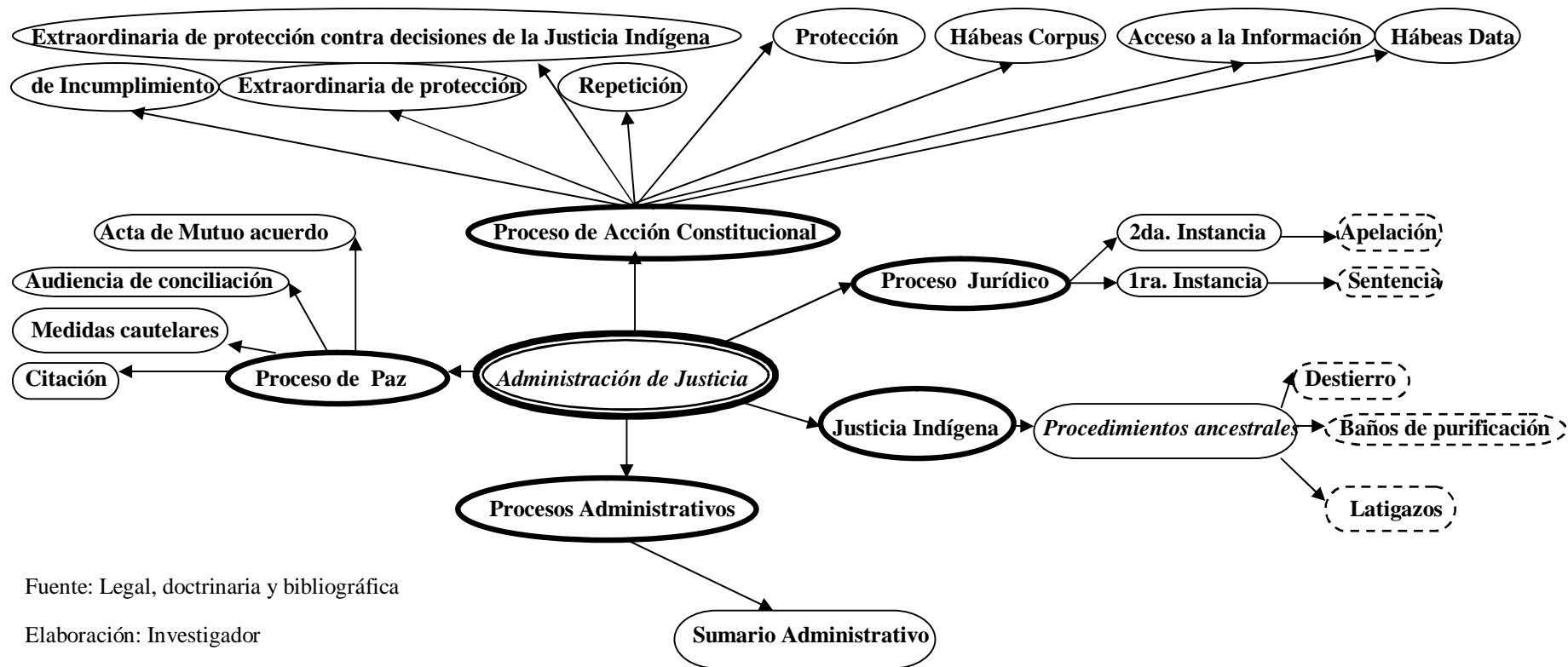


Fuente: Bibliográfica

Elaboración: Investigador

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

Gráfico No. 4



Fuente: Legal, doctrinaria y bibliográfica

Elaboración: Investigador

Categorías Fundamentales

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Los MASC son procesos extra judiciales que permiten dar solución en conflictos de materias transigibles, las distintas formas de dar solución a un conflicto se basan en el acuerdo mutuo de los criterios contrapuestos para dar fin a los contratiempos derivados de cuestiones contractuales, sociales, etc., por medio del diálogo asistido y supervisado por personas capacitadas en resolución de conflictos buscando siempre enfocar el problema para darle una solución que deje satisfechas a las partes contrapuesta.

Constitución de la República del Ecuador

Haciendo un análisis del texto constitucional encontré que en el Art. 97 perteneciente al Título IV de Participación y Organización de Poder, Capítulo I, Sección II faculta a todo tipo de Organizaciones el desarrollo de Mediación y otros Métodos Alternativos de Solución de Conflictos dentro de lo que la Ley faculte siendo en este caso directos responsables las autoridades de Constantino Fernández para acoger las demandas de la Organizaciones Barriales, o comunitarias, trasladándolas a los funcionarios públicos de Ambato y Tungurahua encargados de conocerlas.

Luego podemos encontrar en el Capítulo IV, Sección octava referente a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos el Art. 190 que reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros MASC en las materias en que la ley permita transigir; valida el arbitraje en derecho para la contratación pública previo la autorización de la Procuraduría General del Estado y como la ley lo disponga poniéndome frente a la Ley de Arbitraje y Mediación que será analizada a continuación.

La Constitución admite al Arbitraje, la Mediación y otros MASC con la finalidad de dar autonomía a los gobiernos seccionales para implementar Centros

especializados en resolución de conflictos de lo que permita transigir la Ley, en esta ocasión para la parroquia Constantino Fernández y sus habitantes.

Ley de Arbitraje y Mediación

Esta se promulgo el 4 de Septiembre de 1997 en el Registro Oficial No.145, consta de tres títulos, el primero regula el sistema arbitral en 42 artículos, a continuación en el Título II norma la Mediación en los siguientes 14 artículos y como Título III de la Mediación Comunitaria reconociéndola en dos artículos, las Disposiciones Generales, las Disposiciones Transitorias codificado en 64 artículos que en el tiempo de su publicación en el R O derogó la Ley de Arbitraje Comercial de 1963, se derogó secciones, artículos e incisos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Función Judicial vigentes en ese entonces.

En relación al Arbitraje indica que es un MASC que será aplicado por un mutuo acuerdo en las materias que se permita transigir controversias actuales o futuras, podrá ser Administrado cuando se realiza en un Centro de Arbitraje de acuerdo a esta Ley, o será Independiente cuando se dé conforme a lo que acuerden las partes con respeto a esta Ley, los árbitros deben emitir su laudo en equidad o derecho, en equidad significa usar la sana critica para resolver si no existió acuerdo, en el caso de ser un laudo en derecho necesariamente el árbitro tiene que ser abogado y se basará en la Ley, la Doctrina, la Jurisprudencia y los principios fundamentales del Derecho.

Podrán someterse al Arbitraje las personas naturales y jurídicas capaces en lo que respecta a esta Ley, las entidades públicas que deseen someterse al Arbitraje a más de los requisitos de ley deberán cumplir con tener un convenio arbitral firmado con anterioridad a la controversia, de lo contrario si desearan igual someter al arbitraje el conflicto ya existente deberán ser autorizados por el Procurador General del Estado, el convenio arbitral donde conste la renuncia al fuero legal debe estar firmado por el representante legal de dicha institución, de incumplir cualquiera de los requisitos el convenio será nulo.

El convenio arbitral que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la Administración de Justicia. Desde luego que las partes pueden de mutuo acuerdo, renunciar por escrito al convenio arbitral en cuyo caso cualquiera de las partes puede acudir con su reclamo al órgano judicial competente. Especial cuidado se tendrá cuando se presente una demanda ante un órgano judicial y el demandado no se opone a la existencia de un convenio arbitral. El juez respectivo deberá sustanciar y resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones dentro de los tres días siguientes de la notificación. De justificarse la excepción y aceptada por el juez este dispondrá el archivo de la causa tramitada ante él. De no justificarse el juicio continuara ante su autoridad bajo el procedimiento establecido en la justicia ordinaria para ese tipo de casos.

Una introducción importante en la nueva Ley de Arbitraje se refiere a la capacidad de los árbitros para dictar medidas cautelares que son las mismas que pueden dictar los jueces y que se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Civil. Estas medidas se dictaran para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de este. Sin embargo los árbitros podrán exigir una garantía del solicitante para cubrir el pago del costo de tal medida y una posible indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo. La parte afectada por la medida cautelar podrá solicitar la suspensión de la misma si rinde caución suficiente ante el Tribunal de Arbitraje.

La demanda arbitral se presentara ante el Director del centro de arbitraje escogido por el actor o señalado en el convenio arbitral. La demanda contendrá:

- 1.- La designación del Centro o del Árbitro independiente ante quien se la propone;
- 2.- La identificación del actor y del demandado:
- 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión;

4.- La cosa, cantidad o hecho que se reclama;

5.- La determinación de la cuantía.

6.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado y la del lugar donde debe notificarse al actor. En algunos casos especiales se podrá exigir otros requisitos.

A la demanda se adjuntaran el instrumento que contenga el convenio arbitral y las pruebas que tuviere el actor. En la misma demanda solicitara la práctica de las diligencias probatorias para justificar la misma. Presentada la demanda el Director del Centro de Arbitraje calificara la demanda y mandara a citar a la otra parte en un plazo no mayor a los cinco días. Al demandado se le concederá el término de diez días para contestar dicha demanda. Deberá adjuntar las pruebas y se solicitara la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen su contestación.

La falta de contestación o el silencio se consideraran como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Para el caso de desconocerse el domicilio del demandado la citación se realizara mediante dos publicaciones en un periódico de la localidad en donde se sigue el arbitraje y en el lugar del domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda.

Contestada o no la demanda o la reconvenición, el Director del Centro de Arbitraje convocara a las partes a una audiencia de sustanciación a fin de procurar un avenimiento. En esta audiencia podrán intervenir las partes con sus Abogados defensores. Esta audiencia se efectuara con la intervención de un mediador designado por el Director del Centro de Arbitraje quien escuchara las disposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratara que lleguen a un acuerdo que ponga fin a la controversia.

De lograrse tal acuerdo se hará constar en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido. Esta acta, una vez firmada por las partes y el mediador tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo las vías de apremio legales.

De no existir acuerdo total en la Audiencia de Sustanciación, el Director del Centro de Arbitraje enviara a las partes la lista de árbitros para que, de común acuerdo, designen en el término de tres días, los árbitros principales y un alterno que deban integrar el tribunal.

Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.

También las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo arbitro el que conozca de la controversia.

Si las partes no efectuaren la designación de uno o varios árbitros, o no se pusieren de acuerdo sobre su designación, esta se hará por sorteo. El sorteo se realizara ante el Director del Centro en el día y hora señalado para el efecto.

El Tribunal de Arbitraje se constituirá con tres árbitros principales y un alterno. Este último actuara en caso de falta, ausencia o impedimento de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Su silencio en ese término se entenderá como negativa a aceptar el cargo. Una vez aceptada la designación los árbitros tomaran posesión de su cargo y procederán a la designación del Presidente y el Secretario del Tribunal de lo cual se sentara la respectiva acta.

El Presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje. El tribunal designará un secretario de entre los candidatos que consten en una lista del Centro de Arbitraje.

Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionara ante un Notario.

El cargo de árbitro, una vez aceptado, es obligatorio. El árbitro deberá responder a las partes en caso de incumplimiento de sus funciones por los daños y perjuicios que su acción u omisión les causare, salvo que el impedimento sea legalmente justificado.

Los árbitros podrán excusarse por las mismas causas que los jueces, según el Código de Procedimiento Civil. El árbitro que conociere de un impedimento legal para actuar deberá notificar inmediatamente al Director del Centro para ser reemplazado. El árbitro inhabilitado será reemplazado con el mismo procedimiento anteriormente señalado.

Los árbitros también podrán ser recusados por las mismas causas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para recusar un Juez. La recusación deberá ser resuelta por los otros miembros del tribunal y si estos no llegaren a acuerdo la resolverá el Director del Centro. La recusación del Tribunal en pleno será resuelta por el Director del Centro.

Una vez constituido el Tribunal se realizara la Audiencia de Sustanciación en la que se posesionara el Secretario, se leerá el Convenio Arbitral y el Tribunal resolverá sobre su propia competencia.

Si el Tribunal se declare competente ordenará que se practiquen las pruebas oportunamente solicitadas por actor y demandado. El tribunal determinara un término para la práctica de esta prueba. En esta audiencia las partes podrán precisar las pretensiones y los hechos que aspiran en el laudo.

Para mejor proveer y antes de la expedición del laudo si el Tribunal o las partes estiman que se necesitan otras pruebas o cualquier otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a petición de parte podrá ordenar que se practiquen.

Terminadas las pruebas las partes podrán solicitar una audiencia de estrados para presentar sus alegatos. El tribunal fijara día y hora para el efecto.

El laudo pone fin al proceso. El laudo debe cumplirse. Es inapelable. Solo se podrá pedir aclaración o ampliación, a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutoriara en el término de tres días después de que han sido notificadas las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las aclaraciones o ampliaciones serán resueltas en el término de diez días. Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún recurso.

Solamente la acción de nulidad es posible para casos muy concretos:

- a) Que no se haya citado legalmente al demandado,
- b) Que no se haya notificado a una de las partes con la providencia del Tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte,
- c) Cuando no se hubiere practicado las pruebas a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse,
- d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al Arbitraje o conceda más allá de lo reclamado.

Interpuesto el recurso de nulidad ante el Tribunal que dictó el laudo, este sin pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo remitirá el proceso al Presidente de la Corte Nacional del respectivo distrito para que resuelva el recurso dentro del término de tres días después de interpuesto. Una de las salas de la Corte Nacional, por sorteo, conocerá y resolverá el recurso.

Quien interponga el recurso de nulidad podrá solicitar a los árbitros que se suspenda la ejecución del laudo. Los árbitros, en el término de tres días deberán fijar el monto de una caución que satisfecha suspenderá la ejecución del laudo hasta que se resuelva el recurso de nulidad. Este recurso de nulidad podrá

interponerse dentro del término de diez días contado desde la fecha de la notificación del laudo.

Ejecutoriada el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato. Caso de incumplimiento inmediato cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutaran del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna.

En el proceso arbitral no podrán aceptarse incidentes que promuevan las partes para retrasar el trámite. Las peticiones que en tal sentido se presentaren serán rechazadas con multas de hasta cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

El arbitraje se seguirá en idioma Castellano. Si hubiere documentos en otro idioma se los deberá traducir. Como normas supletorias a la Ley de Arbitraje y Mediación se aplicaran las del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio u otras leyes conexas siempre que se trate de arbitraje en derecho.

Los Centros de Arbitraje para aplicar la Ley de Arbitraje pueden ser organizados por las cámaras de la producción, las asociaciones, los gremios profesionales, las fundaciones e instituciones sin fines de lucro. Los Centros de Arbitraje deberán registrarse en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador. Estos centros deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores.

Cada centro de arbitraje tendrá su propio reglamento que deberá regular la manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores las que tendrán una vigencia no superior a dos años. Mencionará los requisitos que deben reunir

los designados y las causas de su exclusión. Regulará las tarifas de honorarios para árbitros, secretarios y mediadores y su forma de pago, las tarifas para gastos administrativos, un código de ética para los árbitros, secretarios y mediadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un Arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado luego de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del Convenio Arbitral tengan sus domicilios en estados diferentes.
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o del lugar en el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha, este situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio.
- c) Cuando el objeto del litigio se refiere a una operación de comercio internacional.

El arbitraje internacional está regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derechos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Toda persona natural jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente todo lo concerniente al procedimiento arbitral. También lo podrá hacer mediante referencia a un reglamento de arbitraje.

En el caso del estado ecuatoriano o en las instituciones del sector público para que estas puedan someterse al arbitraje internacional lo harán en base a lo dispuesto en la Constitución y Leyes de la Republica.

Para que las entidades del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictado en un procedimiento de arbitraje nacional ya explicado anteriormente.

En relación al arbitraje internacional Ecuador ha suscrito y ratificado las convenciones de Nueva York y de Panamá. Ambas están vigentes en el país y la referencia a ellas será válida para trámites que deben surtir efecto en el Ecuador.

En lo que respecta al Título II la ley reconoce a la Mediación como un MASC en la que las partes asistidas por un mediador imparcial lleguen a un acuerdo voluntario dentro de las materias transigibles por fuera de la Administración de Justicia que de por terminado el conflicto. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas capaces podrán acogerse a este método solicitándolo en un Centro de Mediación o un mediador independiente en ambos casos debidamente autorizados por escrito especificando los nombres, dirección y teléfonos de las partes con una determinación del tipo de conflicto.

Nos dice que la mediación procede en tres casos específicos, el primero cuando exista un convenio de someter las controversias a Mediación, en este caso no podrá conocer el Juez, en el caso de ser demandada una causa en la que existió un convenio deberá verificarse que exista un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al Convenio de Mediación, de existir se podrá seguir la causa si no deberá ser archivada; la segunda por petición de las partes y la tercera cuando el Juez de oficio o a petición de parte disponga una audiencia de mediación en un Centro siempre que las partes estén de acuerdo, en este caso en quince días máximo después de la notificación al Centro deberán presentar el acta de acuerdo o una ampliación del tiempo por las partes de lo contrario el Juez proseguirá con la normal sustanciación de la causa.

En todo caso la firma del acta da por terminada la mediación pudiendo llegar a un acuerdo total, parcial o de imposibilidad de acuerdo, para que esta acta tenga validez será firmada por las partes estamparan sus huellas digitales y tomará legalidad con la firma del mediador suponiendo con esta su autenticidad, las actas

que llegaran a un acuerdo total serán equivalentes a cosa juzgada con fuerza de sentencia ejecutoriada y el juez que ejecute estas no aceptara ninguna excepción salvo las surgidas con posterioridad.

Los acuerdos parciales podrán ser sometidos a la ley en lo que no hayan sido resueltos. De no existir acuerdo alguno se emitirá un acta de imposibilidad de acuerdo, que de someter la controversia a la Administración de Justicia o a método arbitral contara como audiencia de conciliación o junta de mediación en cada caso sin perjuicio de los demás trámites de sustanciación, toda acta cualquiera sea debe contener los detalles de la mediación con relación a lo que se actuado. En los casos de fijación de alimentos se someterá a revisión las actas de Mediación que se dieran.

La Mediación podrá darse en un centro debidamente autorizado o ante un mediador autorizado los dos podrán emitir copias auténticas de las actas de mediación; queda impedido de participar en cualquier proceso relacionado con el conflicto en el que intervino como mediador; la mediación es de carácter confidencial, pudiendo renunciar a esta con el acuerdo de las partes. Las técnicas o propuestas emitidas en procesos que no han llegado a un acuerdo no influirán en otros intentos de acuerdo o al someterlo a la Administración de Justicia.

Si una de las partes faltara a la audiencia de mediación se volverá a citar a una segunda audiencia, de reiterar la inasistencia el mediador emitirá el acta de imposibilidad de mediación dando por concluida esta diligencia. Los gobiernos seccionales autónomos, las cámaras de la producción, personas jurídicas en general podrán contar con Centros de Mediación previo registro de estos en el Consejo de la Judicatura, la transgresión de esta ley o su reglamento acarrearán la suspensión de dichos centros.

Los centros de mediación deberán contar con la infraestructura y medios necesarios para administrar adecuadamente los procesos a su cargo, de igual forma si capacitan personas para mediadores deberán ser avalados por una Universidad; todo centro de mediación deberá contar con un reglamento que

como base deberá contener: Los parámetros para elaborar las listas de mediadores, una tabla de honorarios y gastos administrativos, formas para designar sus representantes, descripción de los manejos administrativos de la mediación y un código de ética de los mediadores.

Para nuestro código la conciliación extrajudicial es un sinónimo de mediación. Los jueces no podrán ser acusados de prevaricar, ni ser recusados o sujetos a queja, por sugerir fórmulas de acuerdo en la conciliación. Los centros de mediación podrán negarse a prestar sus servicios cuando no se cancelen sus honorarios de acuerdo a la ley.

Las comunidades indígenas, afrodescendientes, organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias, podrán tener centros de mediación conforme lo dispone esta ley en el Título II con todas sus atribuciones y obligaciones; la presente ley por su carácter de especial prevalecerá a otra contrapuesta.

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

La diversidad de los MASC proviene del sin número de problemas que afrontan las sociedades contemporáneas, cada tipo de conflicto debe ser tratado con el método más adecuado a sus necesidades, pueden ser problemas leves, medios o graves y dependiendo de su complicación se aplicara el método siempre teniendo en cuenta los límites que las leyes imponen a la aplicación de estas alternativas a la Aplicación de Justicia relacionada a Constantino Fernández.

Dentro de los MASC más conocidos encontramos:

Arbitraje.- Es un MASC aplica las reglas como la sana crítica de manera imparcial, depende del acuerdo de las partes para someterse a un arbitraje, las partes escogerán si acuden a un centro o lo hacen con árbitros independientes en cualquiera de los casos deberán ser acreditados; se utiliza en especial para conflictos comerciales, mercantiles, se relaciona mejor con el derecho civil, se

practican controles semejantes a los de un debido proceso y una audiencia de sustanciación previo a las decisiones que emiten los árbitros que se llaman laudos y tienen el carácter de obligatorios para la partes y tendrán la fuerza de cosa juzgada una vez que causen ejecutoría.

Conciliación.- Este método dirigido por un conciliador busca que las partes en desacuerdo tomen la decisión de solucionarlo por medio del diálogo, buscando un acuerdo que dentro de lo legal y equitativo deje satisfechas a las personas que confiaron en un conciliador imparcial que actúa más como un guía moderados de la discusión de los términos; esta alternativa ayuda a solucionar mejor los conflictos laborales y sociales. En Ecuador la Conciliación extra judicial se la considera como sinónimo de Mediación.

Mediación.- En esta alternativa a la Administración de Justicia las partes de común acuerdo se acogen a un Centro de Mediación o un mediador independiente para solucionar divergencias pasadas, actuales o futuras a través de una de una Audiencia de Mediación que puede derivar en un acuerdo o dar paso a mas dialogo en otra audiencia para convenir un acuerdo que enmarcado en la ley y la justicia deje resuelto el problema. La Mediación Comunitaria es reconocida en el Ecuador al mismo nivel que la Mediación y seguirá la misma ley que esta sus actas tendrán categoría de cosa juzgada y causaran ejecutoria pudiendo ser exigidas por la ley.

Educación en Valores.- Esta técnica fomenta los valores en la educación formal e informal, aplicando programas de estudio de las relaciones humanas en las escuelas o por los medios de comunicación buscando dotar a los individuos de una sociedad de los conocimientos necesarios para evitar los conflictos o de existir afrontarlos buscando un acuerdo que los termine, la cultura de las personas hace más viable cualquier tipo de MASC, algunas de las campañas del actual gobierno y gobiernos autónomos usan este método para concientizar a los ciudadanos de la importancia de una convivencia pacífica con cultura y respeto a las personas y las leyes; “si educas al niño, no tendrás que castigar al hombre”.

Counseling.- El counseling es una profesión de ayuda que prepara a un profesional, denominado counselor, con el objetivo de asistir desde su saber psicológico a personas que atraviesan conflictos, algún tipo de crisis, o que están en la búsqueda de mayor bienestar. Literalmente traducido del inglés, el término en español más cercano sería consejero. Sin embargo esta traducción es sumamente equívoca dado que lo que normalmente se entiende por un consejero en español, en inglés sería mucho mejor descripto por el término advisor. Por lo tanto resulta más adecuado traducir counselor en inglés como consultor en español. En particular, en Argentina el título oficial profesional se denomina consultor psicológico. Otros términos que pueden aplicarse al consultor psicológico son: terapeuta, orientador o facilitador.

Couching.- Este MASC proviene del verbo inglés couch que se entiende cómo preparar o entrenar, consistiendo en capacitar a las personas con técnicas para mejorar su forma de vida satisfactoriamente en el ámbito psicológico con relación a la organización de esta o la preparación para intervenir en procesos tendientes a afrontar concursos o promociones. Las personas que practiquen esta técnica deben ser profesionales pedagogos que impulsen a las personas a superarse y eliminar los problemas que los limitan.

Terapias.- Existen de varios tipos de terapias, pero todas son procesos de significación psicológica o psicofísica que persiguen recuperar las facultades que se encuentran deterioradas buscando que la persona reduzca su estrés recupere la serenidad y pueda dejar atrás sus dolencias sean cual sean; en este MASC las personas intervienen solas con la atención del terapeuta adecuado a su problema pudiendo ser un Psicólogo o terapeuta que interviene estas crisis personales. Las Terapias dependiendo del problema y su recuperación duraran en su aplicación.

Trabajo Social.- Es una profesión que permite tratar los problemas de desigualdad social por medio de trámites que solventen problemas materiales a personas imposibilitadas funcionalmente para ello, estas personas trabajan para igualar las condiciones de vida de los menos afortunados que han sido olvidados por ende coartados sus derechos fundamentales; los trabajadores sociales deberán

dar seguimiento a los procesos encargados a su intervención con el fin de asegurar la mejora de los problemas suscitados por la falta de acceso a los beneficios sociales.

Filosofía práctica.- Esta ciencia aplicada busca transmitir propuestas de vida satisfactoria con relación al razonamiento filosófico sobre el significado de la vida: los encargados de aplicar este método pueden ser filósofos, psicólogos, conflictólogos que busquen corregir la disociación de los objetivos y la forma de vida que produce los conflictos dando una solución de fondo que prevenga nuevos conflictos y encamine a la aceptación y cambio de forma de vida dirigiéndola en bien.

Psiquiatría.- Se aplica cuando los problemas de las personas devienen de males mentales, esta ciencia parte de la medicina faculta a los psiquiatras para administrar dosis de medicamentos que permiten controlar distintos tipos de desórdenes mentales que afectan a los seres humanos algunos de los cuales son semejantes a delitos y otros pueden degenerar en atroces actos criminales seriales de no ser detectados a tiempo. La proliferación de conflictos en una persona puede ser efecto de sufrir un mal mental lo que conlleva un tratamiento especial.

Conflictología.- Es la ciencia que estudia los conflictos en general y las técnicas específicas para intervenir en cada una de ellos, de forma neutral respetando la independencia de cada persona para emitir su criterio, dentro de los límites de la moral la cultura de paz, pues su finalidad principal es la reconciliación a más del acuerdo; el conflictólogo deberá conocer ampliamente los MASC y otras ciencias que le permitan intervenir en cualquier tipo de conflicto incluso los intratables por su carácter de violentos, la conflictología engloba todas la técnicas vistas anteriormente.

El constante cambio de las sociedades genera nuevos conflictos, el estar preparado para afrontarlos de manera eficiente remediándolos en su fuente hará que pueda intervenir en la Parroquia Constantino Fernández para mejorar su

Administración de Justicia por ende de la ciudad y la provincia capacitando a sus autoridades en el estudio de los MASCS.

Administración de Justicia

La Administración de Justicia emana del pueblo soberano del Ecuador, y será ejercida por los órganos de la Función Judicial, en función de su jurisdicción y competencia, Las Cortes, tribunales, juzgados y jueces seguirán la prelación respectiva, serán controlados por el Consejo de la Judicatura y se reputan todos los jueces como constitucionales de esta forma será obligatorio el cumplimiento de los principios constitucionales del Derecho

Código de Procedimiento Civil

Esta ley fue actualizada en el R O No. 544 del 9 de Marzo de 2009, consta de dos libros, el primero regula en el título uno la Jurisdicción y el Fuero, en el título dos las personas que intervienen en los juicios; en el libro segundo habla de los juicios en general en el título uno, el dos de la sustanciación de los juicios y en el tres de las disposiciones generales.

La jurisdicción y la competencia son la base de la Administración de Justicia ya que en función de estas se tramitan las causas legales correspondientes a las materias determinadas en la ley y los territorios que contienen estas causas, el código reconoce siete tipos de jurisdicción la voluntaria, contenciosa, ordinaria, preventiva, privativa, legal y convencional se ejercerá por los tribunales y juzgados al igual que la competencia en caso de que la ley determine que conozcan dos o más jueces o tribunales un mismo caso deberán hacerlo sin excusa de ya existir otro juez.

El fuero competente depende del domicilio del demandado de no tener podrá ser demandado donde se lo encuentre, en contratos la competencia radica en la cláusula donde las partes realizaron el contrato en donde deba cumplirse el pago, donde decidieron someter el contrato; cuando la demanda versa de cosa tangible

en especial bienes inmuebles que serían inspeccionados será donde estos se encuentren; en el caso de sucesiones será donde se abrió la sucesión.

Las personas que intervienen en los juicios son el actor y el demandado con las exenciones que propone esta ley como las incapacidades, tutelas y curatelas, etc., ellos lo harán por intermedio de sus procuradores que únicamente podrán ser abogados debidamente autorizados mediante procuración judicial en la que constara qué y para que se los contrata limitándolos para con el objeto de la causa siendo obligados a llevar documentos necesarios para su trabajo dar informes sobre los resultados de los tramites, la evolución del trámite; las diligencias que actor o demandado deban hacer personalmente.

El enjuiciamiento civil es el claro ejemplo de lo que es Administrar Justicia dentro de Ley, describiendo el juicio como la contienda legal sometida a decisión de un juez, las instancias son la prosecución del juicio hasta que sea conocido por un juez superior la consulta, recurso o decisión del juez.

Los juicios inician por la demanda que deberá reunir los requisitos legales, de no reunirlos será desechada o mandada a completar, deberá el juez calificarla si es admitida a trámite el siguiente paso es la citación con esta al demandado para que surta los efectos legales pudiendo el demandado proponer las excepciones perentorias o dilatorias dentro de la contestación a la demanda que deberá contener los requisitos de ley.

La acumulación de los autos actúa solo cuando la sentencia en uno de los casos provoque excepción de cosa juzgada en el o los otros o cuando se divida la continencia de la causa, o exista un juicio sobre la misma cosa en proceso; no se declarará la acumulación cuando los juicios estén en diferentes instancias en los juicios ejecutivos y demás sumarios y coactivos, ni en caso de los juicios seguidos a acreedores hipotecarios; el juez que conoció el primer caso será el que lleve la acumulación de causas.

La parte que demanda estará obligada a probar sus aseveraciones, las pruebas se dividen en documentales, testimoniales, materiales, periciales y actos preparatorios a juicio (los únicos que pueden anteceder a la demanda), el demandado no está obligado a probar la demanda que se le propone pero si en la contestación alega alguna reivindicación deberá probarla siendo coherente a la cosa que se demanda, los tiempos dependen del tipo de juicio en que se derive la demanda.

La confesión judicial es la declaración de una persona contra si misma de un hecho o contrato, para responder tendrá que prestar juramento el absolvente las preguntas tienen que ser calificadas por el juez y desechadas las que no guarden constitucionalidad, las respuestas deben ser claras no se admitirá ambigüedad, si se cita al absolvente y este por dos ocasiones no respondiese a la citación a la hora y día señalados se lo tendrá por confeso, se podrá optar por esta confesión hasta antes de que se dicte autos definitivos o sentencia.

Los instrumentos públicos son todos los emitidos por una entidad perteneciente al Estado o uno de sus funcionarios autorizados para hacerlo, para que actué como prueba deberá guardar los datos de las personas que lo solicitan no ser dimitido, guardar relación con la cosa o materia demandada, si el documento estuviera alterado de manera que se presuma su falsedad será desechado y pesara en contra de quien lo presento como prueba si los testigos lo reconocieran todos como falso se lo tomara así.

Los instrumentos privados son los vales simples y las carta, partidas de entrada y de gasto diario, libros administrativos y de caja, cuentas extrajudiciales, inventarios, tasaciones, presupuestos extrajudiciales y los demás que la ley reconozca, deberán tener firma y rubrica y deberán ser reconocidos y sometidos al control de la parte opuesta de los peritos y del juez que luego de revisarlas personalmente dará su dictamen validando o desechando estos documentos.

Los testigos deben reunir los requisitos de ley, los que guarden todos las estas serán idóneos para prestar sus testimonios dentro de las causas, de no

guardar los requisitos de ley pueden ser recusados, los testigos luego de prestar su declaración juramentada serán sometidos al interrogatorio de la otra parte que no podrá realizarles preguntas sugerentes o capciosas ni ninguna que este fuera de contexto, los testigos podrán ser requeridos por perjurio si incurrieran en este y su testimonio será prueba en contrario.

La inspección judicial es el reconocimiento que hace el juez de la cosa controvertida para determinar su estado para lo que el juez podrá ordenar las experticias necesarias en cada caso para cerciorarse completamente del estado de las cosas y de ser necesario pedirá el informe de un perito acreditado que de ser contrario a lo que el juez pudo apreciar deberá pedir otro informe para su decisión.

Los peritos son especialistas en una determinada ciencia, arte u oficio; serán personas de buena reputación que deben ser acreditadas por el Consejo de la Judicatura como tales en las materias que les competan serán designados y en un plazo de cinco días deberán aceptar o excusarse, serán responsables de las pericias que realicen mediante el informe que deben presentar debidamente firmado el cual solo servirá como referencia en la valoración del juez, los interpretes serán necesarios cuando una de las partes o las dos no entiendan el castellano de igual forma si se tuviera que analizar documentos que se encuentren en un idioma extranjero y tendrán la calidad de peritos.

Las Sentencias son la decisión del juez acerca de lo principal del juicio donde se trabo la Litis. Auto es la decisión sobre un incidente del juicio. Decreto es la providencia del juez o jueza para sustanciar la causa o cumplir alguna diligencia, los decretos de importancia para el libelo se consideraran Autos. Las sentencias serán ceñidas a la ley de igual manera autos y decretos, de no existir ley expresa se empleara la Jurisprudencia, la Sana Crítica y los Principios Universales del Derecho.

Los decretos, autos y sentencias deberán ser claros precisos y concisos sobre lo que definen, en ellos debe constar la fecha y la hora en que fueron expedidos y firmados por el juez o tribunal, cuando un tribunal toma uno de estos fallos con un

voto salvado se hará constar de quien fue este; se podrán ampliar, aclarar, reformarse o aclararse. Las Sentencias se expedirán en doce días, los Autos en tres y los Decretos en dos días, si el cuerpo del juicio excede las cien fojas se dará un día por cada cien fojas extra.

Las sentencias, autos y decretos podrán ser ampliados, aclarados, reformados o revocados, previo la petición dentro de los términos pertinentes en cada caso el juez concederá o negará esta, al negarla se advertirá de la litigación dilatoria maliciosa que podrá ser notificada y sancionada por el CJ conforme el COFJ con multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad y reincidencia.

La sentencia se ejecutará cuando no ha sido recurrida dentro del término legal; por desistir del recurso interpuesto; por declararse desierto el recurso; por declararse abandonada la instancia o recurso; para decidirse la causa en última instancia. Los términos se contarán conforme lo dispone el Código Civil cuando el Juez conceda el término de 24 horas este correrá hasta la medianoche del día posterior a la notificación los tiempos serán diferentes a los ordinarios cuando la diligencia tenga carácter especial como un Exhorto.

Los recursos son de apelación, casación y de hecho sin perjuicio de que en ellos se pida la nulidad, serán interpuestos ante la juez o tribunal que lo emitió, para ante el tribunal o sala especializada superior; se podrá apelar toda la sentencia, una parte o un auto o decreto del proceso de estar de acuerdo con lo demás las dilaciones al proceso serán notificadas al CJ.

La apelación es la petición que hace una de las partes interesadas para que se revoque o reforme la sentencia total o parcialmente en sus autos o decretos será interpuesta en el término de tres días, no serán apelables los autos, decretos o providencias que sean de mero trámite o por objeto tengan la extensión o suspensión de los plazos, de ser presentada la apelación extemporáneamente será ejecutada la sentencia.

La nulidad del proceso se da por la omisión de las solemnidades sustanciales como:

- a) La Jurisdicción de quien conoce el juicio.
- b) Competencia de los jueces o tribunal.
- c) Legitimidad de personería.
- d) Citación con la demanda al demandado.
- e) Concesión del término probatorio legal.
- f) Notificación de los autos, prueba, sentencia.
- g) Conformación del tribunal.

La nulidad deberá ser declarada de oficio si el juez encontrara un justo motivo para hacerlo, regresando al punto donde surgió esta en el proceso los actos posteriores serán nulos y responsabilidad de quien omitió la causa de nulidad, los jueces inferiores luego de dictar sentencia no podrán nulitar esta será responsabilidad de los superiores por la petición de una de las partes o por notar la nulidad, en la reposición de los procesos no se tomaran en cuenta los honorarios de quienes no recurrieron a tiempo los autos o sentencia al igual que los documentos que se puedan reproducir.

El recurso de hecho se da cuando es rechazado injustamente el recurso de apelación, y será obligatorio para el juez ante el cual se interpuso elevarlo al juez superior, que resolverá sobre este aceptándolo o rechazándolo, debiendo declarar la nulidad de encontrarla.

El desistimiento o abandono de una causa deberá ser por la persona capaz para hacerlo de forma voluntaria reconociendo sus actos firmando el acta y de ser condicional con el consentimiento de la otra parte. No podrán desistir de una instancia los que busquen con esto eludir el beneficio de la otra parte y los que no sean capaces para hacerlo; el abandono en primera instancia se da en 18 meses al igual que en segunda instancia y los recursos interpuestos en dos años entendiéndose como abandono la falta de prosecución de la causa.

El allanamiento podrá darse en cualquier momento y estado del juicio previo a la sentencia, en casos de obligaciones comunes podrán allanarse los que deseen y el juicio proseguirá con los que no opten por esta acción, no procede el allanamiento cuando el demandado es incapaz, cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes, cuando los hechos admitidos no puedan ser comportados por confesión, etc.

Justicia de Paz

Ecuador reconoce juezas y jueces de paz para resolver en equidad conflictos de tipo individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley, no podrán disponer la privación de la libertad de nadie, ni prevalecerán sobre la justicia indígena; podrán utilizar métodos de solución de conflictos amigables. No es necesario el patrocinio de un abogado para comparecer ante los jueces de paz, tampoco es un requisito ser abogado para ejercer la justicia de paz, será designado por el CJ y ejercerá sus funciones en una circunscripción territorial donde no exista Juzgados ni tribunales como Constantino Fernández.

Deberá ser una persona reconocida en el lugar, que permanezca de residente permanentemente, ser respetado y apoyado para ejercer las funciones de promover la creación de centros de educación, organizar la lista de las necesidades básicas que se encuentren abandonadas en lo que respecta a salud e infraestructuras básicas que promuevan una mínima calidad de vida organizando a la comunidad con el apoyo de la policía nacional para la seguridad comunitaria y principalmente para conocer y resolver en equidad los casos de conflictos individuales, comunitarios, vecinales y de obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

De conocer algún caso relacionado con maltrato intrafamiliar se inhibirá de conocerlo y lo remitirá inmediatamente para que sea conocido por la autoridad competente, ser juez de paz es un voluntariado social que no será remunerado, se

formara un sistema de incentivos como la capacitación y reconocimiento público, así como becas nacionales y extranjeras.

Administración de Justicia

En la sección tercera de los Principios de la Función Judicial ordena a los jueces en general a administrar justicia en sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley; cumplir con los principios de la debida diligencia y por ultimo responsabiliza a los Jueces.

Los actos de administración pública podrán ser impugnados por vía ordinaria o por el correspondiente órgano de la función Judicial; en la sección sexta de la Justicia ordinaria nos habla de la conformación de la Corte nacional de Justicia, los requisitos que deben guardar los jueces y funcionarios de esta expresa también la norma que convierte en jurisprudencia obligatoria para los fallos de triple reiteración dentro de las funciones de esta corte es la de crear salas especializadas para que conozcan los distintos recursos de alzada.

Al llegar a la Corte Provincial dispone sus funciones, su conformación, jurisdicción y los requisitos de los jueces para conformarla de acuerdo a la ley igual que la implementación de salas especializadas; siguiendo el órgano jerárquico dispone la norma suprema que cada cantón deberá tener por lo menos un juez o jueza especializado en familia, niñez y adolescencia, uno en adolescentes infractores de acuerdo a las necesidades de la población.

En la sección séptima la Constitución vigente ordena la implementación de jueces de paz que conozcan los conflictos dentro de las comunidades utilizando métodos amigables basados en acuerdos de mutuo respeto en conflicto de índole individual o colectivo conforme a su jurisdicción y competencia, por ningún motivo podrá ordenar la detención de nadie, deberán ser conocidos y respetados en la comunidad vivir en esta de forma permanente, no necesariamente deben ser abogados y para tramitar las causas tampoco se necesita de la intervención de los abogados.

La potestad de administrar justicia será ejercida por los órganos de la Función Judicial por voluntad del pueblo, la finalidad del COFJ es normar la estructura de la administración de justicia dando los respectivos deberes y atribuciones a cada órgano que la componen sus estructuras y los requisitos para optar para jueces y funcionarios al igual que los Principios por los cuales se regirán como funcionarios públicos.

Proceso de Acción Constitucional

Como todo proceso será su inicio el reclamo por la vulneración de un derecho amparado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador y en la Constitución de la República, sea por su menoscabo, ausencia o transgresión; las personas de manera personal o en comunidad con otras, deberán presentar una demanda en la que constara la especificación de como se ha vulnerado el derecho especificando. Los jueces de primera instancia del lugar donde se suscitó el supuesto incumplimiento de derechos serán los encargados de conocer el caso calificando de inmediato la demanda.

La demanda será calificada inmediatamente deberá guardar los requisitos exigidos por la ley de ser así se admitirá a trámite siguiendo los principios de justicia constitucional, métodos y reglas de interpretación constitucional, los principios procesales y la modulación de los efectos de la sentencias; las garantías jurisdiccionales persiguen la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales y prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad a lo siguiente.

Las normas comunes a todo procedimiento serán las siguientes:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.
2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:
 - a. La demanda de la garantía específica.
 - b. La calificación de la demanda.
 - c. La contestación a la demanda.
 - d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.
3. Serán hábiles todos los días y horas.
4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.
5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.
6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.
7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado

de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución la ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.

En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley.

La demanda, contendrá:

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.

2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.

3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.

4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.
5. El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.
6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.
7. La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.
8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.

Si la demanda no contiene los elementos anteriores, se dispondrá que se la complete en el término de tres días. Transcurrido este término, si la demanda está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

Cuando la acción haya sido presentada por interpuesta persona, la jueza o juez deberá notificar a la persona afectada. Ésta podrá comparecer en cualquier momento, modificar la demanda, desistir de la acción o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes.

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.

Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional.

La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener:

1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada.
2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda.
3. La orden de correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.
4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario.
5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes.

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalada. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la

persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.

La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.

El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.

1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado.

2. Allanamiento.- En cualquier momento del procedimiento, hasta antes de la expedición de la sentencia, la persona o institución accionada podrá allanarse. El allanamiento podrá ser total o parcial. En ambos casos, la jueza o juez declarará la

violación del derecho y la forma de reparar la violación. En caso de allanamiento parcial, el procedimiento continuará en lo que no hubiere acuerdo.

El acuerdo reparatorio, que será aprobado mediante auto definitivo, procederá en los casos en que exista allanamiento por parte de la persona o institución accionada; éstas y la persona afectada podrán llegar a un acuerdo sobre las formas y modos de reparación.

No se podrá apelar el auto definitivo que aprueba el allanamiento y acuerdo reparatorio.

En ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento, allanamiento o acuerdo reparatorio que implique afectación a derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos.

3. Sentencia.- Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.

En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza o juez podrá ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando éstas sean practicadas. En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se

aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada.

Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza.

La sentencia deberá contener al menos:

1. Antecedentes: La identificación de la persona afectada y de la accionante, de no ser la misma persona; la identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción.
2. Fundamentos de hecho: La relación de los hechos probados relevantes para la resolución.
3. Fundamentos de derecho: La argumentación jurídica que sustente la resolución.
4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.

De no encontrar violación de ningún derecho, la jueza o juez deberá cumplir con los elementos anteriores en lo que fuere aplicable.

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular.

En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades.

La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.
2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.
4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.

En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.

Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.

Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.
2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional.
3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa.
4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección:
 - a) Gravedad del asunto.
 - b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.
 - c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.
 - d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior.
6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión.
7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados.

8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección.

9. Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute.

10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección.

El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia.

Acción de Protección.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: Violación de un derecho constitucional; acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

La acción de protección procede contra: todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio; toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías; todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías; todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: Prestar servicios públicos impropios o de interés público; prestar servicios públicos por delegación

o concesión; provocar daño grave; que la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

La acción de protección de derechos no procede: Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. Cuando se trate de providencias judiciales. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.

Acción de hábeas corpus.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; no ser desaparecida forzosamente; no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones

alimenticias; la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana y ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y,

cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.

En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
- b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
- c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
- d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
- e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.

En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la

persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Acción de acceso a la información pública.- Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.

Para efectos de la presentación de la acción, la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar en el que real o presuntamente se encuentra la información requerida. Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la

información solicitada. La jueza o juez deberá actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley que regula esta materia.

Acción de hábeas data.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley.

Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.

2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.

3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data.

Acción por incumplimiento.- La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.

La acción por incumplimiento procederá en contra de toda autoridad pública y contra de personas naturales o jurídicas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas, o presten servicios públicos. Procederá contra particulares también en el caso de que las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos impongan una obligación a una persona particular determinada o determinable.

Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento.

La demanda deberá contener:

1. Nombre completo de la persona accionante.
2. Determinación de la norma, sentencia o informe del que se solicita su cumplimiento, con señalamiento de la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir.
3. Identificación de la persona, natural o jurídica, pública o privada de quien se exige el cumplimiento.
4. Prueba del reclamo previo.
5. Declaración de no haber presentado otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.
6. Lugar en el que se ha de notificar a la persona requerida.

La acción por incumplimiento no procede en los siguientes casos:

1. Si la acción es interpuesta para proteger derechos que puedan ser garantizados mediante otra garantía jurisdiccional.
2. Si se trata de omisiones de mandatos constitucionales.
3. Si existe otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitirse la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante.
4. Si no se cumplen los requisitos de la demanda.

Presentada la demanda a la Corte Constitucional, la sala de admisiones lo admitirá o inadmitirá conforme lo establecido en los artículos precedentes.

En caso de considerar admisible la demanda, inmediatamente se designará mediante sorteo a la jueza o juez ponente y dentro de las veinticuatro horas siguientes, se notificará a la persona accionada para que cumpla o justifique el incumplimiento en una audiencia que se realizará en el término de dos días, ante la jueza o juez ponente.

En la audiencia, la persona accionada comparecerá y contestará la demanda y presentará las pruebas y justificativos que considere pertinentes.

En caso de que existan hechos que deban justificarse, se podrá abrir el término de prueba por ocho días tras los cuales se dictará sentencia. Si la persona accionada no comparece a la audiencia o si no existen hechos que deban justificarse, se elaborará el proyecto de sentencia y el Pleno dictará sentencia en el término de dos días tras la celebración de la audiencia.

Acción extraordinaria de protección.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial. El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.

La demanda deberá contener:

1. La calidad en la que comparece la persona accionante.
2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.
3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.
4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.
5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.
6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;
2. Que el recurrente justifique argumentadamente, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión;
3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;

4. Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley;
5. Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez;
6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC;
7. Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales; y,
8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión. La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción. Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión.

La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.- La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido.

Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

Interculturalidad.- El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

Pluralismo jurídico.- El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las

nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

Autonomía.- Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

Debido proceso.- La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

Oralidad.- En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

Legitimación activa.- Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.

Acción.- La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.

Calificación.- Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.

Notificación.- De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.

Audiencia.- La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.

Opinión técnica.- La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

Proyecto de sentencia.- La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

Notificación de la sentencia.- La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

Violación de derechos de las mujeres.- Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.

Repetición contra servidoras y servidores públicos por violación de derechos.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. Se considera como servidoras y servidores públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Este artículo también se aplica para las servidoras y servidores judiciales. La acción prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago hecho por el Estado.

La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado ha reparado a la víctima, intervendrá el representante legal de la institución. Se contará, para la defensa de los intereses del Estado, con la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado. En caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la violación de derechos, el patrocinio de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado.

La jueza o juez deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad responsable y de la Procuradora o Procurador General la sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales o del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cualquier persona puede poner en conocimiento de la Procuradora o Procurador General la existencia de una sentencia, auto definitivo o resolución de un organismo internacional competente en la cual se ordena la reparación material.

De igual forma, cualquier persona podrá interponer la acción de repetición ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente. La acción no vincula procesalmente a la persona. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente deberá comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la entidad correspondiente para que asuma el patrocinio de la causa. La máxima autoridad de la entidad y la Procuradora o Procurador General no podrá excusarse de participar en el procedimiento de repetición.

En caso de que la máxima autoridad de la entidad no demande la repetición o no asuma el patrocinio de la causa cuando la acción ha sido interpuesta por un particular, se podrá interponer una acción por incumplimiento en su contra.

La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución. De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad. En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición.

En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición.

La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda.

La demanda de repetición deberá contener:

1. El nombre y el apellido de la persona demandada o demandadas y la determinación de la institución que provocó la violación de derechos.
2. Los antecedentes en los que se expondrá el hecho, los derechos violados y la reparación material realizada por el Estado.
3. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la acción de repetición.
4. La pretensión de pago de lo erogado por el Estado por concepto de reparación material.
5. La solicitud de medidas cautelares reales, si fuere necesario.

Se adjuntará a la demanda:

- a) La sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos en el que se ordena la reparación material al Estado.
- b) El justificativo de pago por concepto de reparación material realizado por el Estado.

En caso de que la demanda sea interpuesta por una persona o personas particulares, éstos no estarán obligados a adjuntar el justificativo de pago.

La demanda podrá interponerse en contra de una o varias personas presuntamente responsables.

La demanda se interpondrá sin perjuicio de que las servidoras o servidores públicos presuntamente responsables hayan cesado en sus funciones.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente calificará la demanda y citará inmediatamente a la persona demandada o demandadas, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y convocará a audiencia pública, que deberá realizarse en el término máximo de quince días.

La audiencia comenzará con la contestación a la demanda y con el anuncio de prueba de parte de la servidora o servidor público. La máxima autoridad de la entidad y el Procurador o Procuradora tendrán derecho a exponer sus argumentos y a anunciar sus pruebas. La Sala excepcionalmente, de considerar que es necesario para el esclarecimiento de la responsabilidad del agente del Estado, podrá ordenar la práctica de pruebas en la misma audiencia. En esta audiencia se fijará la fecha y hora de la audiencia de prueba y resolución, la misma que deberá realizarse en el término máximo de veinte días desde la primera audiencia.

En la audiencia de prueba y resolución la Sala deberá escuchar los alegatos y valorar las pruebas presentadas. Se garantizará el debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas en igualdad de condiciones.

En la audiencia de prueba y resolución la Sala, previa deliberación, deberá dictar sentencia en forma verbal, en la que declarará, de encontrar fundamentos, la responsabilidad de la persona o personas demandadas por la violación de derechos que generaron la obligación del Estado de reparar materialmente y además ordenará a la persona o personas responsables a pagar al Estado lo erogado por concepto de reparación material.

La Sala notificará por escrito la sentencia en el término de tres días, en la que deberá fundamentar sobre la declaratoria de dolo o culpa grave en contra de la servidora o servidor público, y establecerá la forma y el tiempo en que se realizará el pago. Cuando existiere más de una persona responsable, se establecerá, en función de los hechos y el grado de responsabilidad, el monto que deberá pagar cada responsable. En ningún caso, la sentencia podrá dejar en estado de necesidad a la persona responsable. La ejecución de la sentencia se tramitará de conformidad

con las reglas del juicio ejecutivo contemplado en el Código de Procedimiento Civil. De la sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

Proceso Jurídico.- Es el conjunto de actuaciones jurídicas ante un juez o tribunal que presentan los abogados litigante dentro de un libelo, con el fin de dar un debido proceso todos los involucrados en ello deben guardar los principios constitucionales de lo contrario podrán ser sancionados. Todo proceso inicia con la demanda, solo pueden anteceder a esta los actos preparatorios a juicio, los jueces competentes para conocer esta serán los del lugar de residencia del demandado y las que la ley dispone en caso de ignorancia de este.

1.- Primera Instancia.- De existir un solo juez será el encargado del proceso de lo contrario se sorteará entre las juezas o jueces existentes conforme jurisdicción y competencia deberán calificar la demanda, aceptándola, negándola o mandándola a completar, en el término de ley para el respectivo caso o completándola de oficio dependiendo del proceso el trámite prosigue con la citación con la demanda luego de lo cual reconvendrá esta la parte remitida allanándose o presentando las excepciones dilatorias o perentorias pertinente.

Se admitirá la contrademanda por el juez con el mismo criterio de control constitucional y se pondrá el término de prueba pertinente dentro del cual se podrá constar los actos preparatorios que existan, de no ser practicadas las pruebas se tomaría como temerarias las litigaciones pudiendo ser remitidos los abogados al CJ que sancionará a los que litiguen con prácticas dilatorias, en conjunto las pruebas, diligencias y demás elementos de juicio el juez o tribunal hará conocer en la misma audiencia la oportunidad de llegar a un acuerdo voluntario de las partes , en materia transigible por supuesto de no ser así decidirá en Derecho utilizando la sana critica como bálsamo a este.

La sentencia debe ser motivada en los autos y decretos resolviendo lo principal de la demanda, donde se trabó la Litis, concediéndola de manera total o parcial; esta o sus autos y decretos podrán ser susceptibles de ampliación,

apelación, recurso de hecho, nulidad, revisión, o cualquier otra argucia jurídica interpuesta dentro de los plazos pertinentes para ser calificada, admitida o desechada de admitirla pasará ante el juez o tribunal superior.

Segunda Instancia.- Los jueces superiores encargados de conocer los recursos interpuestos, lo harán en base de los decretos, autos y la sentencia. Si el que apeló de la sentencia no determinare explícitamente, dentro de diez días, contados desde que se le hizo saber la recepción del proceso, los puntos a los que se contrae el recurso, el ministro de sustanciación, a petición de parte, declarará desierta la apelación y mandará devolver el proceso al inferior, para que se ejecute la sentencia. Si comparece el apelante y determina los puntos a que se contrae el recurso, se dará traslado a la otra parte, por diez días, dentro de los que podrá adherirse al recurso.

Cualquiera de las partes tiene derecho, dentro del término que a cada una se concede, para solicitar que se actúe pruebas. La corte provincial, de ser válido el proceso, concederá el término de prueba de diez días. Si no lo fuere, declarará la nulidad, disponiendo la respectiva reposición. Vencido el término probatorio, o en caso de no ser éste procedente, se pedirán autos en relación y se pronunciará sentencia. Luego del término de prueba la sentencia será ratificada, modificada o anulada.

Justicia Indígena.- Se conoce como justicia indígena a los métodos ancestrales de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán

sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Procedimientos ancestrales.- Son los que se han conservado de manera consuetudinaria a través de los tiempos, los pobladores de las distintas comunidades indígenas del Ecuador logran mantener un sin número de tradiciones pre coloniales que de cierta manera fueron influenciadas por las costumbres hispánicas llegadas con la colonia, existiendo una confusión entre tortura y justicia que hace controvertidos las decisiones tomadas por las comunidades en sus jurisdicciones, llegando a todo tipo de abusos que serán sujetos de control constitucional entre estas prácticas tenemos:

a) **Destierro.-** Consistente en expulsar a los individuos que siendo parte de la comuna no respetan los preceptos del ama llulla, ama quilla, ama shua; y actúan en contra de los comuneros y sus propiedades de manera reiterada, incluso atentando contra la vida que es una causa grave por lo que proceden a negar la entrada en sus territorios así como el desconocimiento por parte de la comunidad hacia el desterrado.

b) **Baños de purificación.-** Dentro de la cultura indígena el agua es una fuente de purificación del alma y del cuerpo, conjuntamente a las yerbas medicinales como la ortiga consiste en un adecuado castigo que expone a la vergüenza pública a los que actuaron contra la comunidad.

c) **Latigazos.-** La aparición del látigo en la cultura indígena se da en el mestizaje y es un rezago de los métodos esclavistas a que fueron sometidos los pueblos indígenas de América en los distintos obrajes, mitas, estancos y en general al servicio de sus amos españoles que hacían castigar de maneras brutales a sus esclavos por otros esclavos.

Procesos Administrativos.- Estos son actos regulados por reglamentos internos existentes en cada institución pública, pueden ser tendientes al control de la

administración de la cosa pública en la que se toma en cuenta las acciones de la institución por intermedio de su representante jurídico, o de control de las actitudes de los servidores públicos en desempeño de sus funciones y los actos dentro de estas.

Los procesos administrativos comienzan cuando existe una queja por el mal funcionamiento de la administración de un servicio público por parte de esta o uno de sus funcionarios, opera en casos de corrupción, negligencia, mala prestación de servicios, mal manejo de fondos público, etc.; consiste en realizar una investigación del incidente, formando un expediente del que se decidirá las sanciones de acuerdo al reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y constitucionales.

Sumarios.- Los sumarios administrativos son informes de hechos suscitados en una determinada institución pública que produzca una transgresión a las normas reglamentarias, por un funcionario público en funciones, de la cual derive un perjuicio para la institución; lo que consecuentemente podrá ser sancionado de distintas formas sin detrimento de las responsabilidades legales.

a) Suspensión.- La suspensión es una sanción preventiva que constara en el expediente del empleado o trabajador, consiste en suspender del ejercicio de sus funciones sin paga durante un plazo determinado según la gravedad del problema, luego de lo cual se reintegrara a sus funciones con el detrimento de haber sido amonestado y estar bajo observación.

b) Destitución.- Es el cese de las funciones del empleado o trabajador público, sin derecho alguno, será remitido a las autoridades que podrán hacer uso del derecho de repetición contra el destituido, y las acciones penales y civiles que correspondan según la gravedad de sus actos.

Auditorias.- Estas son análisis de las administraciones de los bienes, servicios, dineros, de carácter público durante el desarrollo de licitaciones y contratos de obras para un determinado ente público; las auditorias pueden ser de dos formas:

a) De Gestión.- Donde se evalúa las acciones u omisiones de un ente público frente a un proceso administrativo.

b) Económicas.- Las que se encargan de controlar el destino de los fondos públicos.

Proceso de Paz.- Es el que se realiza por parte de los jueces de paz dentro de su circunscripción territorial, para conocer un problema de su competencia buscando darle solución por medio de métodos amigables de conciliación y dialogo, los procesos comienzan con la demanda que debe contener la identidad de las partes la especificación del problema que ha de someterse a la intercesión del juez de paz, la petición clara de la demanda que será resuelta mediante los siguientes pasos:

La Citación.- Una vez conocida la demanda de ser procedente se citara con esta al demandado fijando la fecha y hora para la audiencia de conciliación, de no asistir el demandado se volverá a citar, de reincidir en la inasistencia se otorgar las medidas cautelares respectivas al demandante.

Medidas Cautelares.- Las medidas cautelares se entregaran a la parte demandante para que se proteja en caso de agresiones, serán boletas de auxilio en las que conste el nombre del beneficiario y contra que persona se deberá actuar, también se hará comparecer por la fuerza pública de ser necesario.

Audiencia de Conciliación.- Dentro de esta audiencia se recibirá la demanda de la parte solicitante luego de oír a esta, se dará la palabra a la parte demandada, una vez escuchadas las partes el Juez de paz llamara a la conciliación del problema buscando por medio del diálogo llegar a un acuerdo que de por terminado el problema dejando satisfechas a las dos partes, de no existir acuerdo se declarara la imposibilidad.

Hipótesis

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos congestiona la administración de justicia en la provincia de Tungurahua cantón Ambato parroquia Constantino Fernández.

Variable Independiente

Los métodos alternativos de solución de conflictos.

Variable Dependiente

La administración de justicia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliografía Documental

Este trabajo de grado se fundamenta en los métodos alternativos de solución de conflictos frente a la administración de Justicia, lo que hará necesario la lectura de los textos relacionados a los conflictos, su solución por medios legales y extra judiciales, estos elementos están contenidos en la Constitución, Leyes, Doctrinas, Libros, el Internet y distintos otros documentos que aporten información veraz de utilidad primaria para la investigación de la aplicación de los métodos de resolución de conflictos en Constantino Fernández y como mejoraría la Administración de Justicia en Tungurahua.

Los documentos de carácter público que se puedan obtener de las investigaciones serán analizados objetivamente, se deberá omitir la información personal de los intervinientes en estas actas o procesos, las encuestas son una guía en la que no debe constar identidad alguna para su objetividad.

De Campo

La recolección de la información en Constantino Fernández para la obtención de resultados que permitan tener noción real del problema, persiguiendo mejorar o desaparecer las complicaciones en la Administración de Justicia en esta parroquia aplicando los MASC como paleador de problemas y conflictos existentes por parte de las mismas autoridades de la comunidad; se podrá organizar charla de capacitación en MASC, cómo organizarlos y aplicarlos dentro de la comunidad en convenio con las universidades.

Nivel o tipo de la Investigación

Exploratorio

Los MASC que puedan existir en la parroquia Constantino Fernández serán verificados de manera personal por el investigador, al igual que los conflictos que puedan albergarse en la comunidad sus causas, las formas en que se resuelven, quienes intervienen en estos, cuantos tipos, la relación entre estos, sus efectos y en general todo cuanto tenga relación a los conflictos; de manera análoga se formara un criterio de la Administración de Justicia en la parroquia si los conflictos migran para la ciudad de Ambato afectando a la Provincia.

Descriptiva

Se persigue introducir métodos adecuados a la realidad de Constantino Fernández, sus costumbres, la forma en que acostumbren resolver sus conflictos y toda la información que ayude a sacar de la Administración de Justicia conflictos de cuantía menor.

Asociación de Variables

La investigación se llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre los MASC y la Administración de Justicia, además se puede medir el grado de relaciones entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario permitiendo la comprobación de la hipótesis.

Población y Muestra

Población

Preferí optar por los datos censales correspondientes al año 2001; identificando los datos del último censo pude constatar que eran sumamente

similares a los del censo del 2010 variando de veinte a treinta personas a favor del censo escogido en virtud de que mientras mayor la muestra mejores resultados, obviamente los censos son demográficos del INEC.

Constantino Fernández

1892 hab. 100%

947 Hombres. 50,05%

945 Mujeres. 49,95 %

Población representada por edades.-

La población en nuestro caso es humana donde serán consultadas las personas de diez años en adelante, la representación está detallada a continuación:

1.- La población de la parroquia Constantino Fernández datos definitivos del Censo Poblacional 2001.

Cuadro No. 1

Ítem	Edad	Hombres	Mujeres	Números Habituales
1	De 10 a 19 años	281	218	499
2	De 20 a 39 años	310	337	647
3	De 40 a 59 años	196	238	434
4	De 60 a 79 años	126	124	250
5	80 y más años	34	28	62
6	Subtotales	947	945	Total 1892

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Muestra

El Muestreo Aleatorio Simple Estratificado es la técnica que utilizare para el cálculo de la muestra a partir de los datos del censo 2001 y las formulas y constantes utilizadas para obtener la muestra.

Cuadro No. 2

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \text{ ALFA}}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \text{ ALFA}}$$

Fuente: Formula constante

Elaboración: Investigador

N= tamaño de la población	N= 1892
n= tamaño de muestra	n =?
P= Probabilidad de éxito50 %	P= 0,5
Q= Probabilidad fracaso	Q = 0,5
e = error admitido 5 %	e = 0,05
Z2alfa= coeficiente de variación 50%	Z2 alfa = 1,96 (valor constante)

n = **384** personas conforme el Muestreo Aleatorio Simple Estratificado.

Determinación de las cuotas de muestreo

En pos del equilibrio que nos lleve a los datos más acercados a la verdad y conforme el Muestreo Aleatorio Simple Estratificado nos lleva al siguiente paso que es la determinación de la representación por sexo y por edades correspondiente.

Determinación de la representatividad de la población por sexo:

Cuadro No. 3

Ítem	Detalle	Número de habitantes	Porcentaje de representatividad	Muestra
1	Hombres	947	50.05%	193
2	Mujeres	945	49.95%	192
Suma		1892	100 %	385

Fuente: INEC

Elaboración: Investigador

En esta determinación puedo darme cuenta que las reglas de muestreo aplican a mi cálculo, aumentando en una persona la muestra, debido a la interpretación de decimales como enteros pasando al inmediato superior con relación al precepto de “más es mejor”.

La explicación que brindo a continuación se debe a la falta de datos precisos que nos permitan ubicar de manera científica la clasificación etaria de las personas y simplemente limitarnos a calcular los porcentajes en proporción al censo de población de 2001 del cual se extrajo la población para el cálculo de la muestra.

Determinación de las cuotas de edad y sexo, en base a la representatividad de la población:

Cuadro No. 4

Ítem	Detalles	Número de personas	Porcentaje de representatividad	Sexo		Porcentaje de representatividad		Cuota muestreo	
				Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1	De 10 a 19 años	499	26,37%	281	218	14,85%	11,52%	59	45
2	De 20 a 39 años	647	34,20%	310	337	16,38%	17,82%	64	69
3	De 40 a 59 años	434	22,93%	196	238	10,35%	12,58%	40	49
4	De 60 a 79 años	250	13,22%	126	124	6,66%	6,56%	26	26
5	80 y más años	62	3,28%	34	28	1,80%	1,48%	7	6
Suma		1892	100%	947	945	50.04%	49.96%	196	195
								Total	391 personas

Fuente: INEC

Elaboración: Investigador

Cuadro No.5

VARIABLE INDEPENDIENTE: MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
CONCEPTO	DIMENCIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TECNICA/INSTRUMENT
Arbitraje.- Aplica la norma o regla desde el sentido común y de manera imparcial.	Comunitario	Conflictos de baja y moderada intensidad, en especial familiares, de	¿Quiénes intervienen en los procesos de solución de	O
Mediación.- Las partes, con la ayuda del mediador, procurar mejorar su comunicación con el objetivo de llegar, ellas mismas, a un acuerdo que sea satisfactoria para ambas.	Social	vecindad, de carácter interpersonal, básicamente. Alcoholismo, delincuencia, migración lacras sociales que afectan la comunidad de Constantino Fernández	¿Cómo se toma las decisiones para solucionar un problema? ¿Cuál sería el método alternativo de solución de conflictos más adecuado para la parroquia Constantino Fernández?	Encuestas Cuestionarios

Fuente: Doctrinaria

Elaboración: Investigador

Cuadro No. 6

VARIABLE DEPENDIENTE: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA				
CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TECNICA/INSTRUMENTO
La Administración de Justicia se entiende como toda discrepancia sometida al arbitrio de juez competente en jurisdicción y materia para que resuelva en base a derecho.	Legal Constitucional Juzgados. Tribunales Juzgados de paz	Normas Legales Ejercidas. Procesos judiciales. Procesos Administrativos. Justicia de paz No puede conocer casos de cuantías mayores a cinco sbutg.	¿Quiénes intervienen en los procesos de Administración de Justicia? ¿Cómo se toma las decisiones Judiciales? ¿Cuáles de los fallos judiciales resuelven los problemas?	Encuestas Cuestionarios

Fuente: Bibliográfica

Elaboración: Investigador

Técnicas e instrumentos

Encuesta

Dirigida a los habitantes de la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, por la vía del cuestionario integrado de preguntas abiertas y cerradas que permitan obtener la información requerida para ser tabulada obteniendo los resultados reales que permitan identificar los conflictos dentro de la comunidad y darles un tratamiento adecuado de ser posible dentro de la comunidad haciéndola autosuficiente y consciente de las capacidades que tienen al organizarse adecuadamente frente a cualquier conflicto.

Validez y Confiabilidad

Tomaré un nivel de confiabilidad del 95% con un error maestro de 0,05%, para dar validez a los instrumentos.

Plan de procesamiento de la Información

- ✚ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.
- ✚ Manejo de información Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables.
- ✚ Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- ✚ Repetición de la recolección en ciertos casos individuales, para corregir fallas de respuestas.

Cuadro No. 7

Plan de Procesamiento de la Información

Ítem	Qué	Cómo	Cuándo	Dónde	Por qué	Quién
1.- Preparación de marco población.	Es un conjunto de individuos de Constantino Fernández de donde se extrae la muestra para el análisis estadístico.	Recopilación de la información. Elaboración del proyecto. Análisis informativo.	Primera semana de julio 2011	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	Conocer los conflictos acaecidos en la Constantino Fernández	Investigador
2.- Selección de tipo de muestra.	Para obtener dicha muestra seguí una técnica de muestreo aleatorio estratificado.	Selección de Constantino Fernández para implementar el proyecto de Investigación.	Segunda semana de julio 2011	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	Analizar el desconocimiento de los MASC	Investigador
3.- Elaboración de los instrumentos.	De acuerdo a la naturaleza del fenómeno estudiado	Se plantearan las preguntas en base a una entrevista en Constantino Fernández.	Tercera semana de Julio 2011	CEPOS	Las encuestas determinaran las necesidades comunitarias	Investigador
4.- Prueba de los instrumentos.	Las armas metodológicas serán de acuerdo a cada caso concreto	Análisis de las preguntas enfocado a alcanzar el objetivo.	Última semana de julio 2011	Constantino Fernández	Si existiere inconvenientes en el planteamiento de las preguntas se enmendaran	Investigador
5.- Recopilación de información	Conjunto de datos procesados que son un mensaje	Visitas domiciliarias en cada sector.	Primera semana de Septiembre	Constantino Fernández	Permite conocer los criterios para las conclusiones	Investigador

6. Revisión de la información	Generalmente información entendemos como el conjunto de datos procesados que constituyen un mensaje	Análisis de las respuestas obtenidas	Segunda semana de septiembre de 2011	Constantino Fernández y Universidad Técnica de Ambato	La manera que las personas interpreten la encuesta nos dará las conclusiones	Investigador
7. Codificación de la información.	La codificación de caracteres es el método que permite convertir un carácter de un lenguaje natural en un símbolo en otro sistema de representación, como un número o una secuencia de pulsos eléctricos en un sistema electrónico, aplicando normas o regla de codificación	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Primera semana de octubre de 2011	UTA Domicilio del investigador	Para definir el Codex de manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador
8. Ordenamiento y tabulación de la información.	La codificación de caracteres es el método que permite convertir un carácter de un lenguaje natural en un símbolo en otro sistema de representación, como un número o una secuencia de pulsos eléctricos en un sistema electrónico, aplicando normas o regla de codificación	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Última semana de octubre de 2011	UTA Domicilio del investigador	Para definir el Codex de manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador
9. Análisis de información. Determinación del modelo de análisis estadístico.	Conjunto de programas de análisis estadísticos que resuelven problemas de estadística descriptiva, inferencial o ambos	Analizar los resultados por medio de una clasificación descriptiva	Primera semana de noviembre de 2011	UTA Domicilio del investigador	Se especifica los resultados por medio de encuestas	Investigador

10. Determinación del modelo de análisis estadístico.	Conjunto de programas de análisis estadísticos que resuelven problemas de estadística descriptiva, inferencial o ambos	Analizar los resultados por medio de una clasificación descriptiva	Segunda semana de noviembre de 2011	UTA Domicilio del investigador	Se especifica los resultados por medio de encuestas	Investigador
11. Preparación de la estructura del informe.	Un informe es un documento caracterizado por contener información u otra materia reflejando el resultado de la investigación adaptado al contexto de una situación y una audiencia dadas	Se realizará introducción, capítulos, secciones. Preparación de la bibliografía pertinente y de la utilizada en el estudio	Tercera semana de noviembre de 2011	UTA Domicilio del investigador	Se obtendrá un documento de investigación con resultados relativos	Investigador
12. Análisis e interpretación de resultados.	Comprobación de la investigación	Por medio de la lectura de los cuadros y valores obtenido en el procesamiento estadístico de la información	Última semana de noviembre de 2011	UTA Domicilio del investigador	Una vez obtenidos los resultados se puede concluir con la investigación comunicativa	Investigador
13. Primera redacción del informe	Breve síntesis de la investigación- Marco de antecedentes-El problema de investigación- Metodología utilizada- Presentación de los calendarios-Limitaciones del estudio- Conclusiones- Bibliografía.	Elaboración del informe en base a parámetros de redacción técnica.	Primera semana de enero 2012	UTA Domicilio del investigador	Para garantizar la validez científica de la investigación	Investigador

Fuente: Bibliográfica

Elaboración: Investigador

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LAS ENCUESTAS

1.- ¿A qué barrio pertenece?

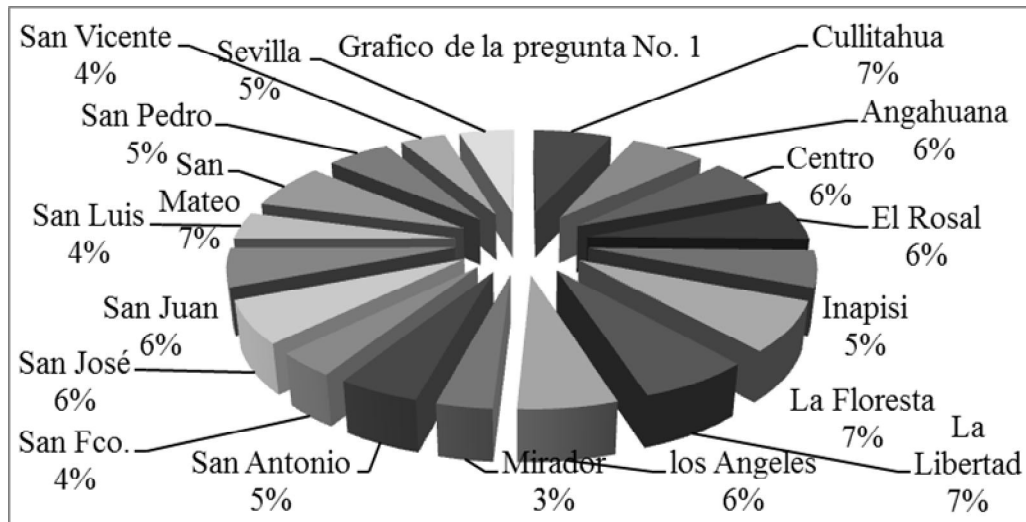
Cuadro No. 8

Alternativa	Frecuencia	%
1.- Cabildo de Cullitahua	26	7%
2.- Cabildo de Angahuana	25	6%
3.- Centro	23	6%
4.- El Rosal	24	6%
5.- Inapisi	21	5%
6.- La Floresta	29	7%
7.- La Libertad	26	7%
8.- Los Ángeles	23	6%
9.- Mirador	15	4%
10.-San Antonio	21	5%
11.-San Francisco	14	4%
12.-San José	25	6%
13.-San Juan	22	6%
14.-San Luis	16	4%
15.- San Mateo	27	7%
16.-San Pedro	21	5%
17.-San Vicente	15	4%
18.-Sevilla	18	5%
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 5



Fuente: Cuadro # 8

Elaboración: Investigador

Análisis.- En el cabildo de Cullitahua se entrevistó 26 personas, en Angahuana otro cabildo 25 individuos, en el centro de la parroquia, barrios, sus escuelas, reuniones, plazas y estadios se obtuvo el resto de encuestas registrándose 23 personas del Centro, en El Rosal 24 personas, Inapisi con 21 personas, La Floresta con 29 personas, La Libertad con 26 individuos, Los Ángeles con 23 gentes, Mirador con 15 personas, San Antonio se encuestó a 21 habitantes, San Francisco con 14 personas, en San José se encuentran 25 individuos, en San Juan se encuesta 22 personas, San Luis aporta con 16 personas, San Mateo se encuesta a 27 individuos, San Pedro 21 habitantes responden las encuestas, en San Vicente se recogen 15 encuestas y en Sevilla se colectan 18 encuestas de la muestra completando un ciento por ciento de encuestados como aclaración no se acudió a los barrios las encuestas se realizaron en lugares de reunión públicos y en las casas de la localidad.

Interpretación.- Los dos porcentajes correspondientes a las comunas de Angahuana y Cullitahua son de jurisdicción indígena por lo que se consideraran en porcentaje negativo y los porcentajes restantes serán positivos al ser rural.

2.- ¿Sexo de la persona encuestada?

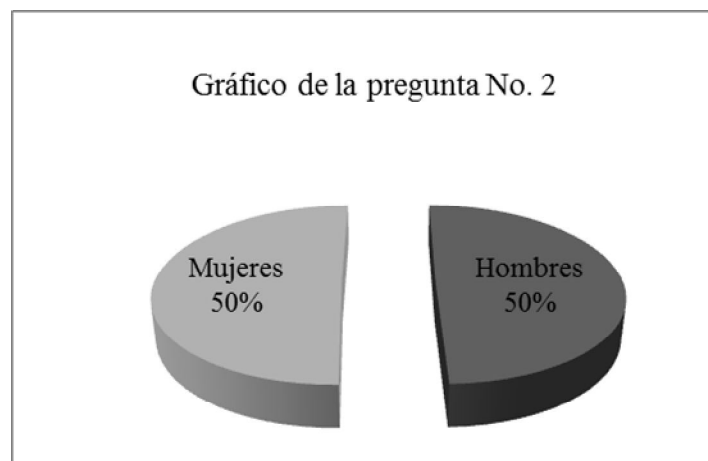
Cuadro No. 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Mujeres	195	49,99 %
Hombres	196	50,01 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 6



Fuente: Cuadro # 9

Elaboración: Investigador

Análisis.- Fueron encuestados ciento noventa y cinco mujeres correspondiente al 49.9 % de la muestra y ciento noventa y seis hombres igual al 50.1 % restante.

Interpretación.- Al existir dos porcentajes en empate técnico se considera al mayor los hombres como positivo y al menor las mujeres como negativo, de estos dos géneros no importa cuál sea positivo o negativo pues se encuentran en equilibrio.

Las personas de Constantino Fernández son particularmente divididas entre hombre y mujeres proporcionalmente entre sí.

3.- ¿Edad de la persona encuestada?

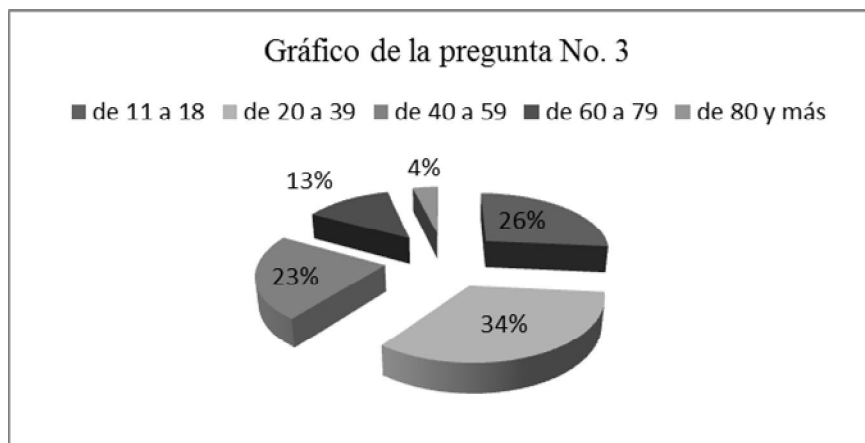
Cuadro No. 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
De 11 a 18 años	104	26,37 %
De 20 a 39 años	133	34,20 %
De 40 a 59 años	89	22,93 %
De 60 a 79 años	52	13,22 %
80 y más años	13	3,28 %
Suma	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 7



Fuente: Cuadro # 10

Elaboración: Investigador

Análisis.- La encuesta fue aplicada indistintamente en la parroquia, cabildos y barrios, así también en las escuelas de la localidad según el cronograma establecido sin mayores contratiempos correspondiendo el porcentaje del 26,37 % a la opción No. 1 de la segunda pregunta con 104 individuos, con 133 personas comprendidas entre las edades de la respuesta No. 2 igual al 34,20 % de la muestra, personas con edades comprendidas en la tercera opción fueron encuestadas 89 correspondiéndole un porcentaje de 22,93 % del total, cincuenta y

dos parroquianos con edades comprendidas en la cuarta opción igual al 13,22 % y trece adultos mayores con un 3,28 % que completa los individuos de la muestra.

Interpretación.- Las edades de las personas denotan una amplia cantidad de personas jóvenes que consideraremos como el porcentaje positivo recopilado de los dos primeros rangos de edad; en comparación al disminuido número de adultos y adultos mayores que será el porcentaje negativo de los restantes tres rangos.

4.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia?

Cuadro No. 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	289	73,91 %
No	102	26,09 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 8



Fuente: Cuadro # 11

Elaboración: Investigador

Análisis.- La respuesta si tuvo 289 votos llegando a un 74 % de la muestra, la respuesta no por la que 102 personas optaron luego al 26 % de aceptación.

Interpretación.- Los encuestados admitieron haber visto peleas y enfrentamientos en la comunidad algunos explicaron que siempre en las reuniones donde se ingiere bebidas alcohólicas existen malos entendidos entre amistades o en las casas como violencia intrafamiliar.

5.- ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la parroquia?

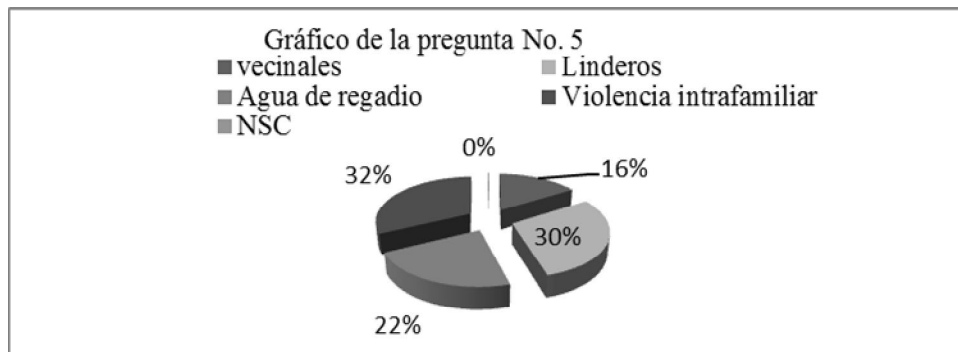
Cuadro No. 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Vecinal	63	16,12 %
Linderos	115	29,41 %
Agua de regadío	87	22,25 %
Violencia intrafamiliar	125	31,97 %
NSC	1	0,25 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 9



Fuente: Cuadro # 12

Elaboración: Investigador

Análisis.- Las respuestas obtenidas en la pregunta cinco correspondientes a la opción Vecinal son de 63 personas con el 16,12 % de la muestra, la respuesta Linderos optaron 115 veces siendo el 29,41%, la respuesta Agua de regadío fue tomada por 87 ocasiones siendo un 22,25 %, en la respuesta Violencia intrafamiliar se tomó por 125 ocasiones siendo un 31,97 % y una persona dijo que no había problemas graves en la comunidad que era muy tranquilo.

Interpretación.- La violencia intrafamiliar fue la que mayor porcentaje siendo más de un tercio de la muestra se considera como negativo y se le sumara el porcentaje de desconocimiento; los problemas vecinales, de linderos y aguas son comunes a las relaciones humanas en comunidades rurales por lo que se consideran positivos en relación al porcentaje.

6.- ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la parroquia?

Cuadro No. 13

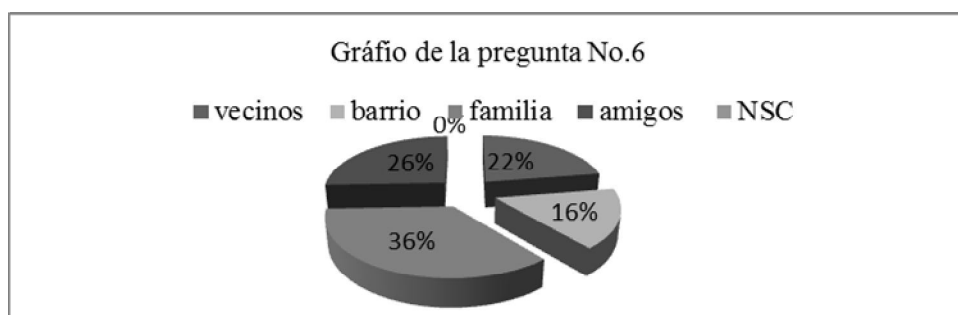
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Vecinos	88	22,50 %

Barrio	54	16,37 %
Familia	139	35,55 %
Amigos	100	25,58 %
NSC	0	0 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 10



Fuente: Cuadro # 13

Elaboración: Investigador

Análisis.- La primera opción fue vecinos con 88 respuestas igual al 22,50 %, la respuesta Barrio fue elegida por 54 personas equivalente a 16,37 %, 139 individuos prefirieron la respuesta familia con un 35,55 %, dejando a la opción Amigos con 100 votos iguales a 25,58 % confirmando que existen distintos tipos de conflictos en la parroquia de Constantino Fernández existiendo un predominio de los conflictos intrafamiliares y los con amistades que se nos comentó proliferan cuando hay fiestas y consumo de bebidas alcohólicas.

Interpretación.- Los conflictos intrafamiliares violentos son los más comunes en especial combinado al alcoholismo, entre pareja el victimario maltrata a la familia de todas maneras por lo que este porcentaje será considerado como negativo; seguido por los entre amigos, los vecinos y entre barrios; son los de convivencia

que igual se ven afectados por el consumo de alcohol en las reuniones públicas se considera estos porcentajes como positivo.

7.- “¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la parroquia?”

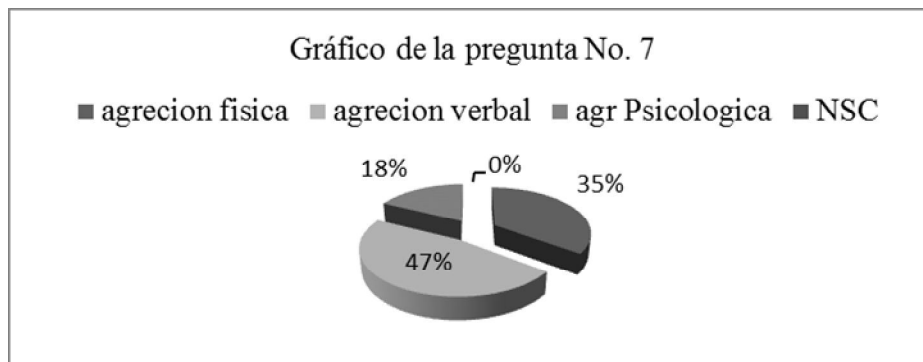
Cuadro No. 14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Agresión Física	138	35 %
Agresión Verbal	184	47 %
Agresión Psicológica	69	18 %
NSC	0	0 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 11



Fuente: Cuadro #14

Elaboración: Investigador

Análisis.- La agresión física como respuesta obtuvo 132 votos igual a un 35 % de la muestra, la respuesta de agresión verbal obtuvo 184 apoyos con un equivalente a un 47 % y la opción de agresión psicológica tiene un 18 % con 69 personas.

Interpretación.- La agresión verbal predominó con casi la mitad de la muestra por lo general discuten con la pareja, los hijos en general familiares, vecinos, amigos se manifestó nuevamente la tendencia a disculpar arreglar hablando se presentó, la agresión psicológica fue menor proporcionalmente menor considerada en especial por víctimas del maltrato intrafamiliar y en las escuelas lo que consideramos como porcentaje positivo; las agresiones físicas son más comunes de las peleas callejeras y el maltrato intrafamiliar por lo que la tomaremos como el porcentaje negativo.

8.- ¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia?

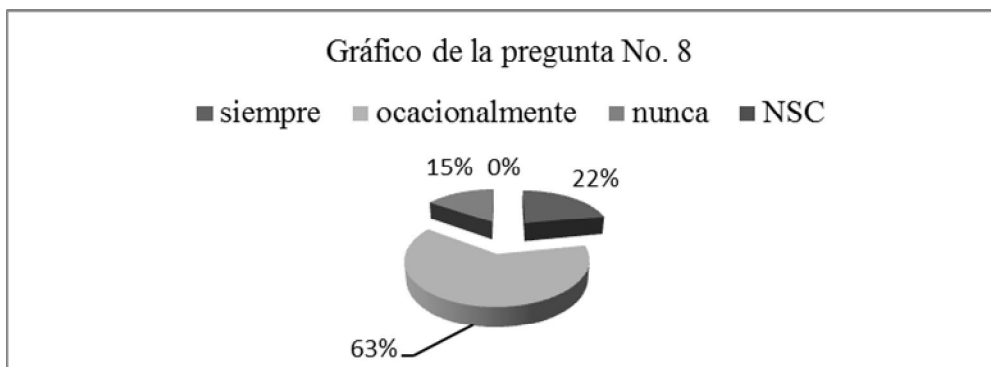
Cuadro No. 15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	86	22 %
Ocasionalmente	245	62,65 %
Nunca	60	15,35 %
NSC	0	0 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 12



Fuente: Cuadro # 15
Elaboración: Investigador

Análisis.- La respuesta siempre tiene 86 respuestas equivalentes al 22% de la muestra, la respuesta ocasionalmente cuenta con 245 votos igual a 62,65 %, la respuesta nunca obtiene 60 respuestas equivalentes al 15,35 % de la muestra.

Interpretación.- Ocasionalmente fue la manera de definir para las personas encuestadas que había problemas pero no es cosa de todos los días ni las semanas pero seguro que una o dos discusiones por mes se registra en las dependencias públicas este porcentaje será el positivo, las personas que viven alrededor de la cancha conocen de las ventas de licor en estas todos los días por lo que suscitan problemas todas las semanas, por el contrario las personas de los sectores más alejados con menor densidad poblacional contestaron que nunca existen problemas los dos últimos serán considerados negativos.

9.- “¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia?”

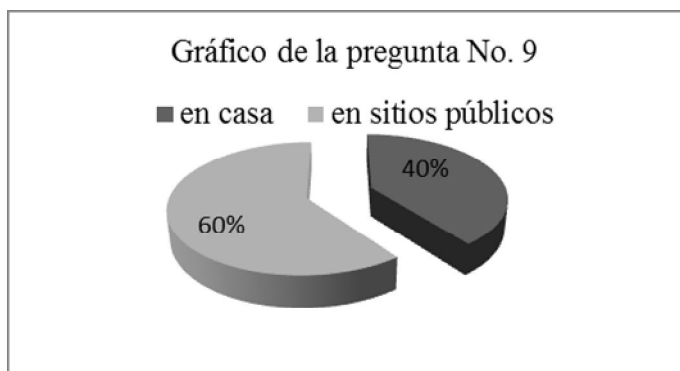
Cuadro No. 16

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
En la casa	149	38,10 %
En sitios públicos	242	61,90 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 13



Fuente: Cuadro # 16

Elaboración: Investigador

Análisis.- Los porcentajes son claros para la respuesta uno 149 personas encuestadas igual al 38,10%, con 242 individuos los conflictos en lugares públicos predomino igual 61,90 %.

Interpretación.- En los sitios públicos como canchas estadios cantinas y donde se acostumbra a consumir alcohol es más frecuente los conflictos lo pondremos como positivo; en la casa se dan gran número de problemas como los vecinales, intrafamiliares, etc., que será porcentaje negativo.

10. ¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia?

Cuadro No. 17

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
En familia	123	31,46%
En la Tenencia Política	111	28,39 %
En los Juzgados	142	36,32%
NSC	15	3,83 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 14



Fuente: Cuadro # 17

Elaboración: Investigador

Análisis.- La respuesta en familia fue tomada por 123 personas equivalente al 32 % de la muestra, la opción en la tenencia política fue tomada por 111 individuos igual al 28 %, la respuesta tres en los juzgados fue tomada por 142 personas con 36 % de la muestra y NSC con 15 respuestas igual al 4 %.

Interpretación.- Los conflictos que migran para los juzgados son el mayor porcentaje las personas encuestadas nos comentaron que los acuerdos o actas de compromiso que se firma en la Tenencia de Política de la parroquia no son respetados y que hay casos que debe conocerlos el juez como litigios de herencias, linderos al igual que la violencia intrafamiliar entre estos prefieren resolver sus problemas en los juzgados, hubo personas que prefieren resolver sus contratiempos en familia sin la intervención de jueces ni abogados algunos de entre los individuos nos dijeron que solo complican más las cosas, quienes prefieren acudir ante el teniente político dijeron que depende de la confianza que tengan con la autoridad y el tipo de problema, dentro del porcentaje de NSC ubique las respuestas que dijeron que las peleas se las resuelve en el mismo lugar hablando de manera pacífica entre amigos y más con quince individuos encuestados.

11. ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia?

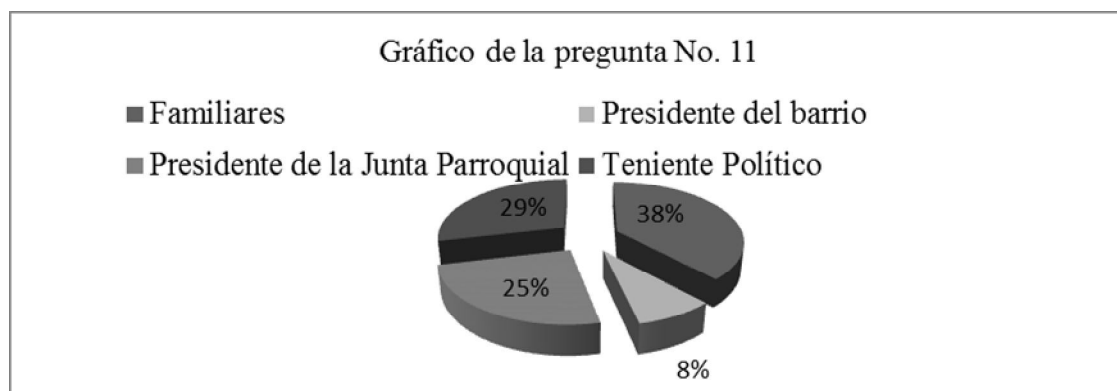
Cuadro No. 18

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Familiares	149	38,11 %
Presidente del barrio	33	8,43 %
Pres. de la Junta parroquial	97	24,82 %
Teniente político	112	28,64 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 15



Fuente: Cuadro # 18

Elaboración: Investigador

Análisis.- Los que más intervienen para solucionar son los propios familiares en especial cuando presencian los problemas respondieron 149 personas igual al 38 %, en segundo lugar se eligió la opción del teniente político por ser, ante quien se pone en conocimiento los incidentes de la parroquia confiando en el 112 personas representando el 29 %, con 97 individuos del total de encuestas se mencionó a la Junta Parroquial para intervenir en los problemas especialmente de infraestructura y política esto corresponde al 25 %, los presidentes del barrio fue la respuesta con

menor apoyo correspondiéndole 33 votos con un 8 % los encuestados supieron indicar que estos se encargan de fiestas patronales y eventos deportivos.

Interpretación.- Los conflictos en los que interviene las autoridades para solucionarlos son los que reúnen el mayor porcentaje y los tomaremos como positivo; los conflictos en los que intervienen los familiares serán los del porcentaje negativo enfocando la Administración de Justicia y el dialogo que es uno de los métodos que guían el sistema de resolución extrajudicial de problemas comprobando la falta de MASC que ayuden a los problemas de Constantino Fernández.

12. ¿Por qué se eligen a las autoridades de la parroquia?

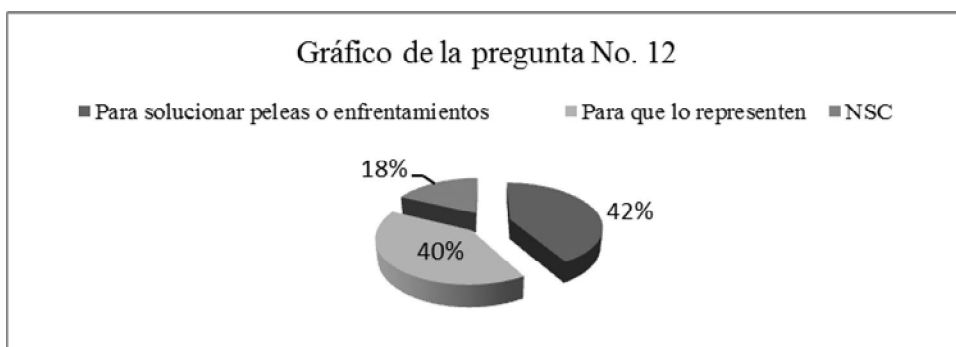
Cuadro No. 19

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Para solucionar peleas o enfrentamientos	163	41,63 %
Para que lo representen	158	40,91 %
NSC	70	17,46 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 16



Fuente: Cuadro # 19

Elaboración: Investigador

Análisis.- La respuesta para solucionar peleas o enfrentamientos 163 personas equivalentes al 42 %, la respuesta para que lo representen fue tomada por 148 individuos igual a 40 % y la opción NSC por 70 veces igual a 17 % de la muestra.

Interpretación.- Las respuestas se dividieron en porcentajes similares sin que prevalezca una de ellas los pobladores creen que las autoridades son electas tanto para representarlas como para resolver problemas, un porcentaje significativo de la muestra prefirió otras respuestas entre las cuales presentaron que ellos no elegían autoridades, que solo estas últimas votaciones eligieron una junta parroquial la cual aún no hace mayor cosa, que las autoridades no les representan a ellos, que no confían en sus representantes y otros por lo que juntaremos los porcentajes de las dos primeras opciones como positiva y el desconocimiento será el porcentaje negativo

13.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la parroquia?

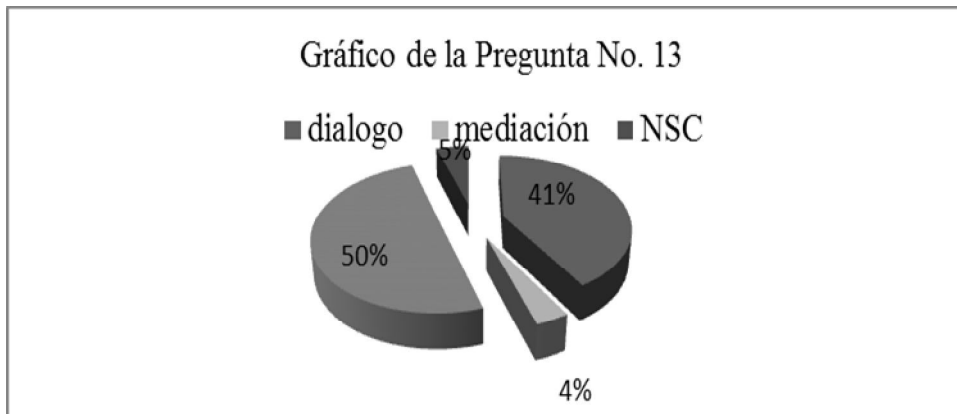
Cuadro No. 20

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Dialogo	162	41,94 %
Mediación	14	3,58 %
Administración de Justicia	196	50,13 %
NSC	19	4,85 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuesta

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 17



Fuente: Cuadro # 20

Elaboración: Investigador

Análisis.- La Justicia Ordinaria es la primera en preferencia de la gente con un cincuenta por ciento de la muestra con 196 personas con un porcentaje de 50,13%, un grupo de 162 personas de la muestra ocupa el segundo lugar como forma de solucionar los conflictos el diálogo con un 41,94 %, quienes afirmaron que no tenían problemas y otro tipo de respuestas que no fueron contempladas se ubicaron como penúltima opción con 19 personas y el restante fue para la opción mediación con catorce personas con un 4%.

Interpretación.- Las cosas importantes y de mayor cuantía no pueden ser confiadas a procesos simplificados las personas prefieren la Administración de Justicia como solución a problemas civiles de linderos en especial le adjuntamos los que no saben ni conocen para formar el porcentaje positivo, el dialogo fu elemento de solución de conflictos menores en muchos de los casos, dejando la mediación en que pocos confían y lo tomaremos como porcentaje negativo.

Las personas de Constantino Fernández confían en las autoridades para que administren justicia, porque no conocen alternativas a los procesos judiciales que tengan un efecto similar como los MASC que se deben conocer mejor en esta parroquia.

14.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar?

Cuadro No. 21

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	236	60,35 %
No	139	35,55 %
NSC	16	4,10 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 18



Fuente: Cuadro # 21

Elaboración: Investigador

Análisis.- Prevalece la alternativa que confirma la existencia de problemas dentro de la comunidad en ámbito familiar con 236 personas de la muestra igual al 60 %, 139 individuos optaron por la alternativa no ha presenciado enfrentamientos con un 36 % y 16 ni sabía ni conocía de enfrentamientos familiares siendo un 4%.

Interpretación.- Las personas discuten como es normal en cualquier familia, fruto de los roces de la convivencia, los problemas se complican cuando no se admiten; el consumo de licor agrava los conflictos degenerando en violencia intrafamiliar, depresión, suicidios, y otros males sociales fruto del pobre desarrollo de las personas en lo afectivo y humano.

El porcentaje de las personas que no han presenciado problemas entre familiares, se tomara como el negativo y el porcentaje positivo será el de los que reconocieron haber presenciado enfrentamientos entre familiares y los que no supieron responder esta pregunta en sentido positivo o negativo se adjuntará este porcentaje a el positivo.

15. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?

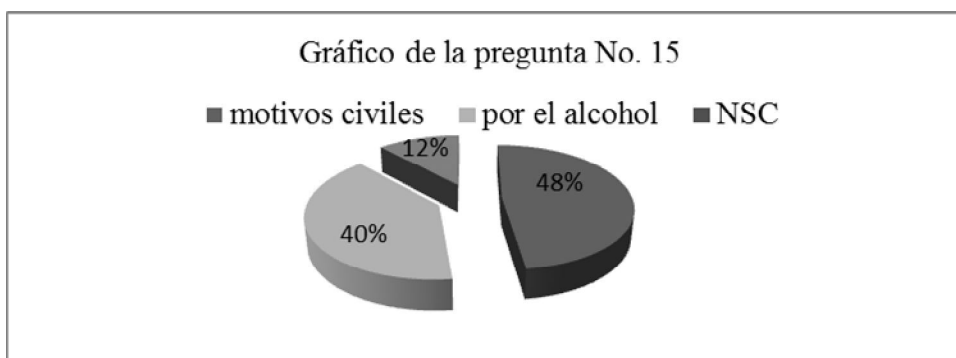
Cuadro No. 22

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Motivos civiles	188	48,08 %
Por el alcohol	156	39,90 %
NAP	47	12,02 %
NSC	--	--,-- %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 19



Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Análisis.- Entre los principales casos se encuentran los de índoles civiles relacionadas con herencias, linderos, aguas entre otros con 188 respuestas igual a

48 %, los casos relacionados al alcohol degenerando en violencia intrafamiliar tuvieron 156 personas que confirmaron esto en especial mujeres y adolescentes y de los encuestados equivalente a un 40 % y el 12 % con 47 personas no ha presenciado peleas o enfrentamientos familiares inclusive algunos sujetos dijeron “que en su familia nunca”.

Interpretación.- Los problemas relacionados a la materia civil son los que pasan a ser el porcentaje positivo conjuntamente con los de NAP, siendo los de conocimiento de las autoridades, el porcentaje negativo lo relacionamos directamente al consumo de alcohol, deducimos que existen problemas.

16.- ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia?

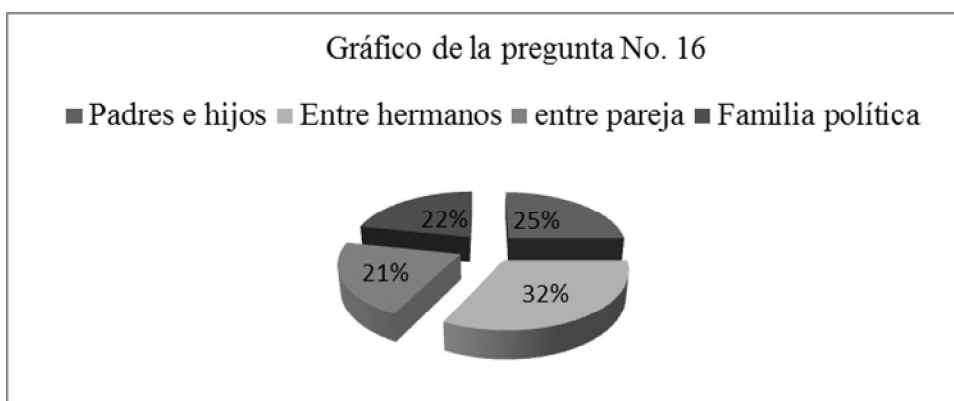
Cuadro No. 23

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Padres e hijos	98	25,06 %
Entre hermanos	126	32,22 %
Entre parejas	82	20,98 %
Familia política	85	21,74 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 20



Fuente: Cuadro # 23

Elaboración: Investigador

Análisis.- Entre las distintas repuestas encontré que entre padres e hijos reunía una cantidad de 98 personas igual al 25 %, seguida por la opción entre hermanos con 126 personas con un 32 %, los problemas entre parejas llegaron a unas 82 personas significando un 21 % y la familia política que engloba suegros, cuñados y demás llego a 85 personas de la muestra equivalente a un 22 %.

Interpretación.- Para enfocar los problemas se dan tanto en el ámbito de la familia por consanguinidad y por afinidad, tomemos a los familiares consanguíneos como porcentaje positivo y los políticos como negativo reconociendo que los problemas existentes entre familiares son comunes a la convivencia de las personas en familia.

17.- ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia?

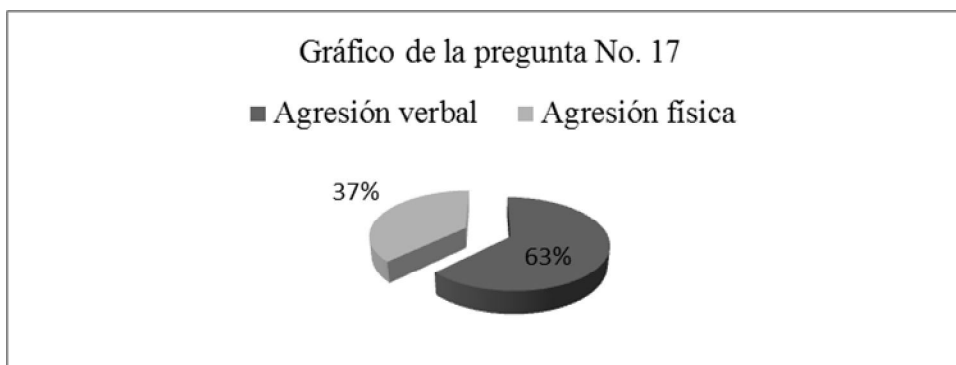
Cuadro No. 24

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Agresión verbal	245	62,66 %
Agresión Física	146	37,34 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 21



Fuente: Cuadro # 24

Elaboración: Investigador

Análisis.- La opción 1 referente al maltrato verbal fue confirmada por 245 personas respectivo al 63 %, la segunda opción fue tomada por 146 encuestados

copando el restante de la muestra de 37 % lo que hace evidente el maltrato intrafamiliar.

Interpretación.- Las formas de maltrato son diversas y se aplican de manera reiterada en Constantino Fernández como pude escuchar de muchas de las encuestadas que admitieron ser víctimas de algún tipo de maltrato por parte de sus padres o compañeros para la practica el porcentaje positivo será el de agresiones verbales y el de físicas será el negativo.

18.- ¿Por lo general cuando se pelean los padres?

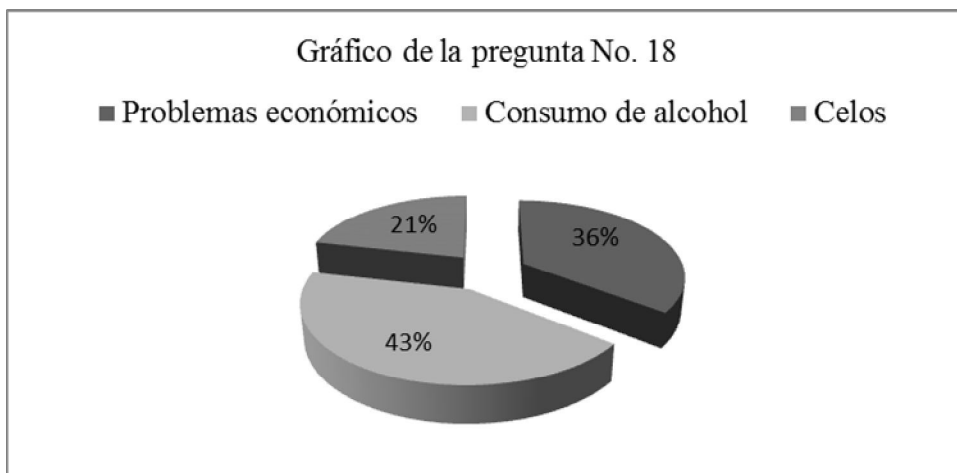
Cuadro No. 25

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Problemas económicos	139	35,55 %
Consumo de alcohol	168	42,97 %
Celos	84	21,48 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 22



Fuente: Cuadro # 25

Elaboración: Investigador

Análisis.- Un gran número de personas se inclinó por responder falta de dinero, falta de trabajo, malas cosechas, pobreza, todas estas respuestas englobe en problemas económicos con 139 respuestas relacionadas a lo materia llegando a un 36 %1, otras personas coincidieron que el consumo de licor causa pendencias entre los padres con 168 respuestas análogas siendo el 43 %, las peleas por celos en la que agrupe las respuestas relacionadas 84 con un 21 % en total.

Interpretación.- Las discrepancias de los padres son principalmente de índole económica lo que juntaremos a los generados por celos para signar el porcentaje positivo y el porcentaje negativo por su connotación lo ligamos a los conflictos generados por el alcohol; dejando en claro la existencia de serios problemas dentro de las familias de Constantino Fernández.

19.- ¿Por lo general dónde se pelean los padres?

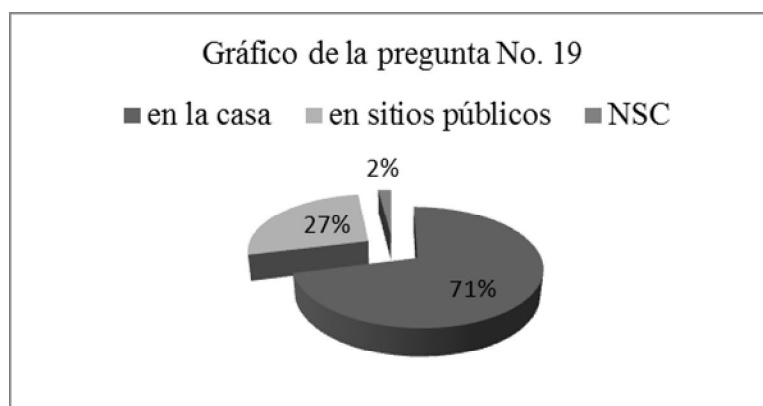
Cuadro No. 26

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
En la casa	278	71,09 %
En sitios público	105	26,85 %
NSC	8	2,06 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 23



Fuente: Cuadro # 26

Elaboración: Investigador

Análisis.- La mayoría de respuestas correspondieron a en la casa que fue la primera opción con 278 respuestas con el 72 %, seguida por en sitios públicos con 105 respuestas igual al 27% y con un grupo pequeño de 8 personas que respondió que no ha visto problemas ha oído rumores y chismes con un 2 % lo que interprete ubicándolo en NSC de las respuestas.

Interpretación.- Los conflictos de los padres se desarrollan con más frecuencia en sus hogares correspondiendo este porcentaje al positivo; los conflictos que se salen de los hogares a la vía pública y otros lugares distintos al hogar fueron en menor número otro registro importante de problemas y le corresponde el porcentaje negativo.

20.- ¿Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares?

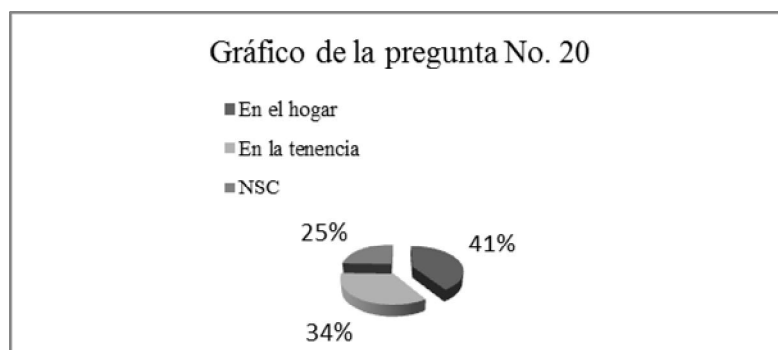
Cuadro No. 27

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
En el hogar	160	40,92 %
En la tenencia	135	34,52 %
NSC	96	24,56 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 24



Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Análisis.- En el hogar es donde 160 personas dan solución a sus problemas correspondiendo al 41 % de la muestra, un grupo de 135 individuos dan solución en la tenencia política con el 34 %, el restante bloque de 96 encuestados no aceptó las alternativas para el lugar donde solucionar sus problemas con un porcentaje del 25 %.

Interpretación.- El hogar fue el lugar neutral de solución de conflictos en especial los de índole familiar lo consideramos como porcentaje negativo y la Administración de Justicia como juzgados y tribunales que fueron comprendidos en las repuestas no determinadas más los respuestas correspondientes a tenencia política se agrupan para el porcentaje positivo siendo os más acogidos por los encuestados.

21.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar?

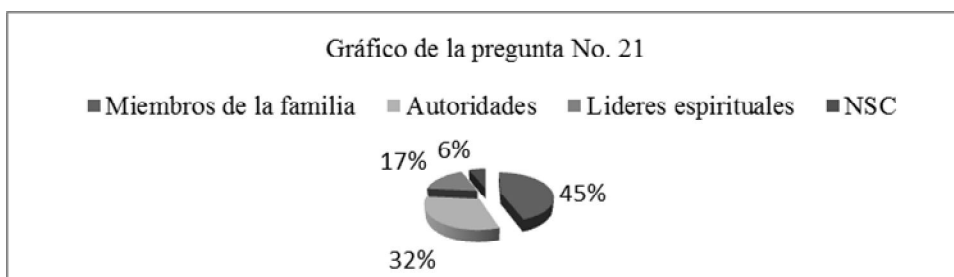
Cuadro No. 28

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Miembros de la familia	174	44,50 %
Autoridades	125	31,97 %
Líderes espirituales	68	17,39 %
NSC	24	6,14 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 25



Fuente: Cuadro # 28

Elaboración: Investigador

Análisis.- Con 174 votos la opción los familiares se ubica con un 45 % de la muestra, las autoridades son según 125 encuestados los llamados a intervenir en la solución de problemas con un 32 %, los líderes espirituales son quienes interceden para solucionar los conflictos familiares según 68 habitantes correspondiente al 17 % y 24 parroquianos admitieron que no se meten en los problemas ajenos no conocen de peleas entre sus familias, otras respuestas no contempladas con un 6.

Interpretación.- Los familiares y líderes espirituales corresponden a las personas que son independientes de la Administración de Justicia e intervienen en la solución de conflictos y los tomaremos como porcentaje positivo; las autoridades conjuntamente con las respuestas que se referían a autoridades como teniente político y otros relacionados con la Administración de Justicia los pondremos como porcentaje negativo.

22.- ¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos?

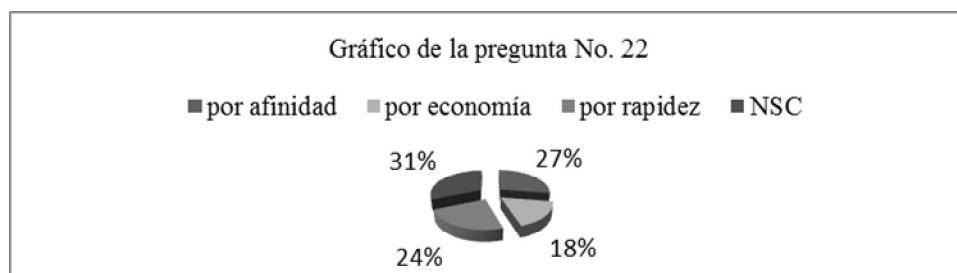
Cuadro No. 29

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Por afinidad	107	27,36 %
Por economía	69	17,64 %
Por rapidez	93	23,78 %
NSC	122	31,22 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 26



Fuente: Cuadro # 29

Elaboración: Investigador

Análisis.- La respuesta con mayor porcentaje fue la uno con 107 respuestas equivalente al 27 %; la respuesta número dos fue respaldada por 69 personas correspondiente al 18 %, la rapidez como tercera optativa fue reconocida por 93 encuestados correspondiente al 24 % y 122 personas de la muestra no acuden donde las autoridades con sus problemas o admitieron no tener problemas correspondiéndole un 31 % de la muestra.

Interpretación.- Las personas que admiten someter a la Administración de Justicia sus conflictos son la mayoría considerándolos como porcentaje positivo y los que se inclinan por métodos diferentes al judicial son el porcentaje negativo que es menor.

23.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar?

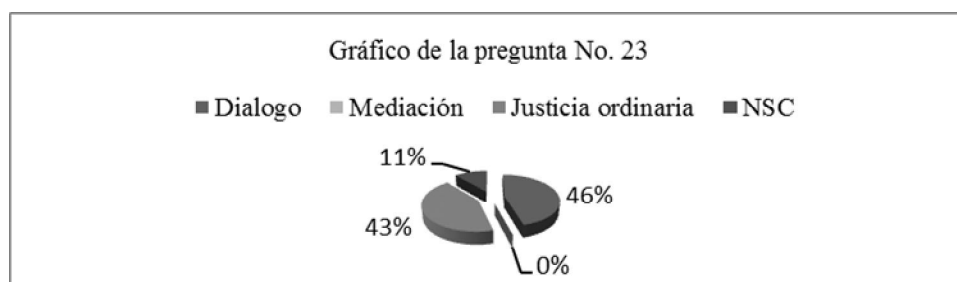
Cuadro No. 30

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Dialogo	179	45,78 %
Mediación	---	0,0 %
Justicia ordinaria	168	42,97 %
NSC	44	11,25 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 27



Fuente: Cuadro # 30

Elaboración: Investigador

Análisis.- La primera respuesta se refiere al dialogo como manera de solucionar los problemas familiares a lo que estuvieron de acuerdo 179 sujetos de la muestra equivalentes al 46 %, la opción tres perteneciente a la administración de justicia se tomó por 168 encuestados igual al 43 % y 44 sujetos resuelven de maneras alternativas con un 11 % de la muestra.

Interpretación.- El dialogo es la solución alternativa con más aceptación entre los moradores de Constantino Fernández, la mediación es desconocida y otros tipos de soluciones alternativas que son el porcentaje positivo en comparación a la Administración de Justicia que es el porcentaje negativo.

24.- ¿Ha escuchado hablar de mediación?

Cuadro No. 31

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	8,69 %
No	276	70,59
NSC	81	20,72 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 28



Fuente: Cuadro # 31

Elaboración: Investigador

Análisis.- Pocas personas tenían conocimiento sobre la mediación como MASC los que apoyaron la primera respuesta fueron 34 individuos con un 9 %, quienes no han escuchado de la mediación son la gran mayoría de la muestra con 276 personas igual al 70 % y quienes no conocían ni sabían que era fueron 81 sujetos encajonados en la tercera opción que junto el 21 %.

Interpretación.- El desconocimiento de la mediación es grande y se considera negativo; los personas que admitieron conocer sobre mediación es menor fueron pocas y no tenían una idea clara del proceso por lo que serán el porcentaje negativo.

25.- ¿Conoce usted en que consiste la mediación?

Cuadro No. 32

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	6 %
No	211	54 %
NSC	157	40 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 29



Fuente: Cuadro # 32

Elaboración: Investigador

Análisis.- Las personas que conocían en que consiste la mediación fueron 23 correspondiente al 6 % de la muestra, los que no conocían en que consiste la mediación esta fueron 211 individuos igual al 54 % y los que no tenían una noción clara o estaban equivocados se descartaron y agruparon en la tercera variable con 157 parroquianos equivalente al 40 %.

Interpretación.- Se confirma el desconocimiento de la mediación, lo que hace evidente la necesidad de capacitar a las autoridades para que conozcan las bondades de los MASC y cómo aplicarlos.

26.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación?

Cuadro No. 33

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	243	62 %
No	21	5 %
NSC	127	33 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 30



Fuente: Cuadro # 33

Elaboración: Investigador

Análisis.- Un amplio grupo de 243 personas apreciaría recibir capacitación a cerca de mediación correspondiendo un porcentaje de 62 %, un cierto número 21 individuos no estarían dispuestos a participar de capacitaciones siendo un 5 % y un margen alto de 127 habitantes no está ni a favor ni en contra de una capacitación siendo un 33 % del total de la muestra.

Interpretación.- Los dispuestos a recibir charlas son la mayor parte en especial gente joven y líderes de los barrios, las personas mayores no les interesa estas novedades y prefieren los métodos jurídicos.

27.- ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares?

Cuadro No. 34

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	266	68 %
No	102	26 %
NSC	23	6 %
Total	391	100 %

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 31



Fuente: Cuadro # 34

Elaboración: Investigador

Análisis.- Las personas de Constantino Fernández en 266 ocasiones respondieron que si desearían tener un Centro de Mediación comunitaria correspondiente al 68 % del total de la muestra, las personas que no creen necesario un Centro de mediación son 102 correspondiente al 26 %, y 23 personas dijeron entre otras cosas que debería mejorar la Administración de Justicia con un 6 %.

Interpretación.- La mayoría de los encuestados estaría de acuerdo en que se promueva un Centro de Mediación Comunitaria, algunas de las personas no están conformes no ven la utilidad existiendo autoridades.

28.- ¿Sabe lo que es el arbitraje?

Cuadro No. 35

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	14 %
No	182	47 %
NSC	153	39 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 32



Fuente: Cuadro # 35

Elaboración: Investigador

Análisis.- La respuesta si se tomó por 56 personas igual al 14 % de la muestra, la respuesta no se aceptó por 182 sujetos correspondiente al 47 % y las personas que relacionaron el arbitraje con los deportes y otras respuestas erradas fueron 153 llegando al 39 %.

Interpretación.- Las personas que conocían el sistema arbitral correctamente habían visto el programa de televisión Caso Cerrado, los demás no conocían la realidad de este MASC confirmando el gran desconocimiento de estos.

29.- ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea?

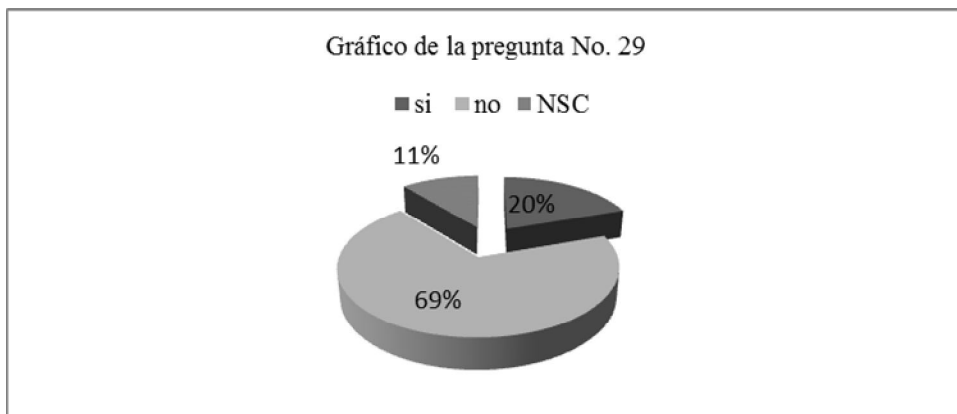
Cuadro No. 36

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	77	20 %
No	271	69 %
NSC	43	11 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 33



Fuente: Cuadro # 36

Elaboración: Investigador

Análisis.- Los moradores de Constantino Fernández coincidieron con la respuesta positiva en un número de 77 respectivo al 20 %, las personas mayormente admitieron que no conocer por 271 encuestados igual al 69 %, los habitantes que no sabían fueron 43 por lo que existiría un desconocimiento amplio de los métodos alternativos de solución de conflictos en genera con un porcentaje del 11%.

Interpretación.- Las personas que reconocieron el ahorro de los MASC fueron pocas lo contrario de las personas que desconocían; el probar algo diferente a las personas nos atemoriza lo que sería una de las causas del poco conocimiento de MASC como coadyuvantes a las soluciones extrajudiciales.

30.- ¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje?

Cuadro No. 37

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	18 %
No	209	54 %
NSC	111	28%
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 34



Fuente: Cuadro # 37

Elaboración: Investigador

Análisis.- Las personas que optaron por la primera alternativa fueron 71 quienes conocían de casos resueltos con arbitraje correspondiente al 18 %, los que no conocen fueron 209 personas que respecta al 54 % y 110 personas no tenían idea alguna de esto igual al 28 %.

Interpretación.- Las personas que reconocen conocer laudos arbitrales favorables a la resolución de un problema son mucho menores a las que reconocen no conocer o ignorar si se resuelven o no casos por arbitraje.

31.- ¿Conoce Ud. si se bebe licor en la comunidad?

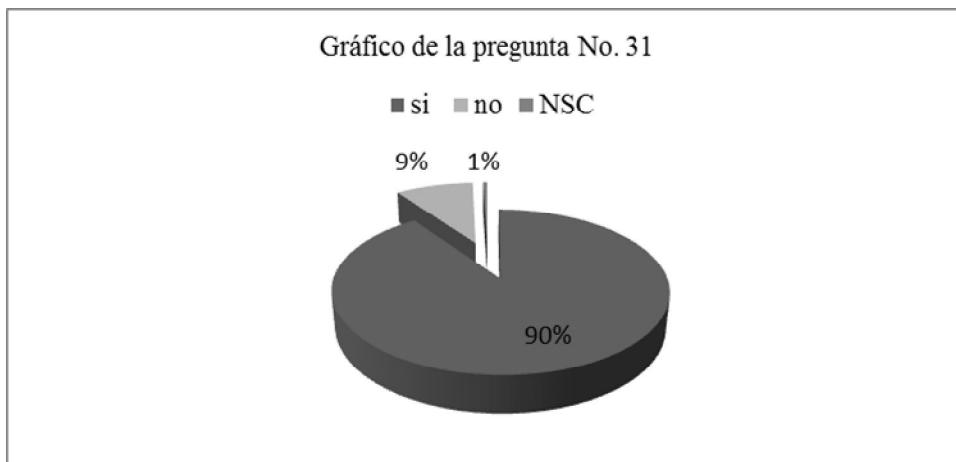
Cuadro No. 38

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	353	90 %
No	36	9 %
NSC	2	1 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 35



Fuente: Cuadro # 38

Elaboración: Investigador

Análisis.- Los moradores de esta parroquia admitieron en un número de 353 que conocían que se consume licor en especial en las fiestas correspondiendo al 90 %, un grupo de 36 personas dijeron que no consumen licor igual al 9 % y 2 personas dijeron que no conocían si se bebe igual al 1%.

Interpretación.- Las personas de Constantino Fernández están conscientes del consumo de alcohol está presente en su comunidad en un grado elevado, las personas que no reconocen este problema son menos y la realidad se refleja.

32.- ¿Ha visto el consumo de licor en las calles de la parroquia?

Cuadro No. 39

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	325	83 %
No	39	10 %
NSC	27	7 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 36



Fuente: Cuadro #39

Elaboración: Investigador

Análisis.- Los parroquianos confirmaron la primera respuesta por 325 ocasiones correspondiendo el 83 %, 39 personas no vieron consumo de licor en las calles

igual al 10 % y 27 individuos dijeron no conocer que se beba en las calles igual a un 7 %.

Interpretación.- El consumo de licor en las calles es común para los pobladores de Constantino Fernández se identifica grupos de personas que consumen de manera consuetudinaria en varios lugares de la parroquia; los que admitieron no ver esta práctica fueron casi un veinte por ciento.

33.- ¿Con que frecuencia las personas toman en la Parroquia?

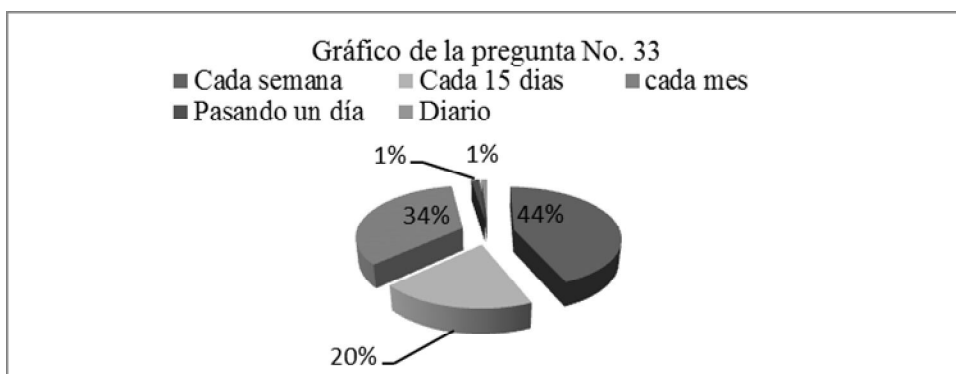
Cuadro No.40

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Cada semana	174	44 %
Cada quince días	78	20 %
Cada mes	137	34 %
Pasando un día	6	1 %
Diario	4	1 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 37



Fuente: Cuadro # 40

Elaboración: Investigador

Análisis.- Para un grupo de 174 personas le parece que cada semana la gente se reúne a tomar en especial los fines de esta con un 44 %, para otra parte de la

muestra 78 personas era cada quince días las reuniones igual al 20%, 137 moradores de Constantino Fernández consideraron que cada mes igual a un 34 %, seis personas dijeron que pasando un día igual al 1 % y 4 personas dijeron que se bebía a diario con uno por ciento.

Interpretación.- En un número inferior los pobladores prácticamente se quejaron de que bebían a diario o casi a diario esto por la cercanía que sus viviendas tienen a lugares donde se expendía todo tipo de licores y cervezas lo que pude verificar y se diría que incrementa el consumo de licor en los fines de semana y festejos que se realizan en las distintas barriadas.

34.- ¿Siempre que hay fiestas en la Parroquia la gente bebe licor?

Cuadro No. 41

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	342	83 %
No	47	10 %
NSC	2	7 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 38



Fuente: Cuadro # 41

Elaboración: Investigador

Análisis.- Las personas admitieron que se bebía en las fiestas, cumpleaños, bautizos, velorios, y demás 342 veces igual al 87 %, un grupo menor de 47 individuos dijeron que no en todas las fiestas se bebe alcohol proporcional al 12 %, solo dos personas dijeron no salir a fiestas y no beber equivalente al 1 % del total de la muestra.

Interpretación.- Las reuniones por lo general se dan de forma semanal en las canchas y estadios y casi en la mayoría se bebe al igual que en las fiestas patronales de cada barrio, velorios, deportes, etc., lo que verifica el consumo de licor en varios niveles de Constantino Fernández.

35.- ¿Cuándo la gente está tomando licor hay problemas?

Cuadro No. 42

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	363	93 %
No	26	6 %
NSC	2	1 %
Total	391	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigador

Gráfico No. 39



Fuente: Cuadro # 42

Elaboración: Investigador

Análisis.- Las personas en número de 363 dijeron que si se complican las discusiones con el alcohol al igual que el maltrato intrafamiliar esto corresponde al 93 % de la muestra, por 47 personas se dijo que no hay problemas siempre igual al 6 % y 2 personas no opinaron con casi el 1 %.

Interpretación.- Algunas de las personas que reconocieron el consumo de alcohol como un agravante de los conflictos pudieron compartir sus experiencias con el alcohol en especial amas de casa maltratadas y muchos adolescentes y otras personas prefirieron decir que no vivían en Constantino Fernández.

CUADRO DE RESUMEN

Cuadro No. 43

PREGUNTAS REALIZADAS A LOS POBLADORES DE CONSTANTINO FERNÁNDEZ	SI	%	NO	%	Total	Total
1.- ¿A qué barrio pertenece?	340	87%	51	13%	391	100%
2.- ¿Sexo de la persona encuestada?	195	50%	196	50%	391	100%
3.- ¿Edad de la persona encuestada?	237	61%	154	39%	391	100%
4.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia?	289	74%	102	26%	391	100%
5.- ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la parroquia?	266	68%	125	32%	391	100%
6.- ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la parroquia?	252	64%	139	36%	391	100%
7.- ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la parroquia?	251	63%	140	37%	391	100%
8.- ¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia?	245	62%	146	38%	391	100%
9.- ¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia?	242	62%	149	38%	391	100%
10.- ¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia?	268	68%	123	32%	391	100%
11.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia?	242	62%	149	38%	391	100%
12.- ¿Por qué se eligen a las autoridades de la parroquia?	321	82%	70	18%	391	100%
13.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la parroquia?	196	50%	195	50%	391	100%
14.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar?	236	60%	155	40%	391	100%
15.- ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?	235	60%	156	40%	391	100%
16.- ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia?	265	68%	126	32%	391	100%
17.- ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia?	245	63%	146	37%	391	100%
18.- ¿Por lo general cuando se pelean los padres?	252	64%	139	36%	391	100%

19.- ¿Por lo general dónde se pelean los padres?	278	71%	114	29%	391	100%
20.- ¿Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares?	295	76%	96	24%	391	100%
21.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar?	266	68%	125	32%	391	100%
22.- ¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos?	284	73%	107	27%	391	100%
23.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar?	347	89%	44	11%	391	100%
24.- ¿Ha escuchado hablar de mediación?	34	9%	357	91%	391	100%
25.- ¿Conoce usted en que consiste la mediación?	368	94%	23	6%	391	100%
26.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación?	149	38%	243	62%	391	100%
27.- ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro para solucionar las peleas familiares?	266	68%	125	32%	391	100%
28.- ¿Sabe lo que es el arbitraje?	56	14%	335	86%	391	100%
29.- ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea?	77	20%	314	80%	391	100%
30.- ¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje?	71	18%	320	82%	391	100%
31.- ¿Conoce Ud. si se bebe licor en la comunidad?	353	90%	38	10%	391	100%
32.- ¿Ha visto el consumo de licor en las calles de la parroquia?	325	83%	66	17%	391	100%
33.- ¿Con que frecuencia las personas toman en la Parroquia?	254	66%	137	34%	391	100%
34.- ¿Siempre que hay fiestas en la Parroquia la gente bebe licor?	342	83%	49	17%	391	100%
35.- ¿Cuándo la gente está tomando licor hay problemas?	363	93%	28	7%	391	100%

Fuente: Análisis de resultados de las encuestas

Elaboración: Investigador

Verificación de la Hipótesis

Para verificar la hipótesis debemos calcular el X^2 por medio de la siguiente fórmula $X^2 = \sum (O-E)^2/E$, aplicando la constantes de margen de error utilizadas durante la investigación para obtener los resultados interpretativos de las respuestas a las preguntas de las encuesta y realizar del cálculo de grado de libertad según el número de columnas e hileras del cuadro de obtención del X^2 .

Hi:

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, congestionan la administración de justicia en la provincia de Tungurahua cantón Ambato parroquia Constantino Fernández.

Ho:

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, agiliza la administración de justicia en la provincia de Tungurahua cantón Ambato parroquia Constantino Fernández.

Estimador estadístico

$$X^2 = \sum (O-E)^2/E$$

Nivel de significación y regla de decisión

$$\alpha (\text{alpha}) = 0,05$$

$$gl = (c-1) (h-1)$$

$$gl = (2-1) (4-1)$$

$$gl = 3$$

$$\alpha = \text{probabilidades}$$

$$c = \text{columnas de la tabla}$$

$$h = \text{hileras de la tabla}$$

$$gl = \text{grados de libertad}$$

Corresponde calcular con un porcentaje de 0,05 y un grado de libertad de 3 el valor del Chi cuadrado es de 0,352, extraído de la tabla de cálculo de Chi cuadrado.

Se tomara como cierta la hipótesis nula si el valor de Chi cuadrado a calcularse es menor al valor de X^2 de 0,352 correspondiente a la tabla de cálculo de X^2 de lo contrario se rechazará.

Calculo del X^2 - Datos obtenidos de las encuestas.

Cuadro No. 44

PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
¿Ha presenciado algún enfrentamiento en la parroquia?	289	102	391
¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar?	236	155	391
¿Ha escuchado hablar de Mediación?	34	357	391
¿Sabe lo que es el Arbitraje?	56	335	391
TOTAL	615	949	1564

Fuente: Cuadro # 43

Elaboración: Investigador

Tabla de frecuencias observadas (O) y esperadas (E).

Cuadro No. 45

	RESULTADOS OBSERVADOS	RESULTADOS ESPERADOS	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	289	196	93	8649	44,12
	236	196	40	1600	8,16
	34	196	-129	25281	128,98
	56	196	-140	19600	100
NO	102	195	-93	8649	44,35
	155	195	-40	1600	8,16
	357	195	162	26244	134,58
	335	195	140	19600	100
(Chi)² X² =					568,35

Fuente: Cuadro # 44

Elaboración: Investigador

La cantidad obtenida del cálculo del X^2 es de 568,35 que es mayor al X^2 tabular de 0,352 con lo que concluimos por negar la H_0 y aceptar la Hipótesis Alterna: El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, congestionan la administración de justicia en la provincia de Tungurahua cantón Ambato parroquia Constantino Fernández.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- ✚ Los métodos alternativos de solución de conflictos son desconocido por los pobladores de la parroquia Constantino Fernández como una alternativa al diálogo o la justicia que prodigan las autoridades, tanto el arbitraje, la mediación y la mediación comunitarias son desconocidos para los encuestados excepto unos cuantos que admiten y reconocen las bondades de los MASC.
- ✚ Se detectó la existencia de distintos tipos de problemas relacionados a la convivencia propia de las personas tanto en familia como en sociedad, el maltrato, las peleas, lo problemas civiles son o fueron experimentados por los encuestados.
- ✚ Las personas encuestadas en la parroquia investigada reconocen a las autoridades y jueces como los encargados de conocer los problemas de la comunidad y darles solución oportuna.
- ✚ El consumo de alcohol genera y agrava los conflictos que se relacionan a el maltrato intrafamiliar y la peleas entre vecinos, familiares, dentro de la comunidad.

Recomendaciones

- ✚ Realizar charlas de capacitación sobre los MASC en especial la Mediación Comunitaria, para las autoridades de la Junta Parroquial, líderes barriales y juveniles de la parroquia Constantino Fernández.

- ✚ Dar charlas sobre relaciones humanas y educación en valores que coadyuven a la mejor convivencia en los barrios de Constantino Fernández.

- ✚ Capacitar a los funcionarios de las dependencias públicas que funcionan en Constantino Fernández en MASC y justicia de paz.

- ✚ Dar seguimiento a las personas con problemas de alcoholismo por medio de un centro de tratamiento de adicciones para rehabilitarlos y reinsertarlos en la Comunidad de Constantino Fernández.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA: “Capacitación sobre la Mediación Comunitaria y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos dirigida a los integrantes de la Junta Parroquial y los dirigentes barriales de Constantino Fernández”.

Propuesta: Dar charlas sobre los MASC, sus ventajas, como aplicarlos dentro de Constantino Fernández en especial la Mediación Comunitaria, dirigido a las autoridades de la parroquia, supervisado por la Universidad Técnica de Ambato e impartido por el investigador con el fin de crear un centro de Mediación comunitaria.

Datos informativos:

- 📌 **Nombre de la Parroquia** : Constantino Fernández

- 📌 **Provincia** : Tungurahua

- 📌 **Responsable** : John Alfredo Núñez Salazar

- 📌 **Tiempo de ejecución** : 3 meses

- 📌 **Costo** : 300USD

- 📌 **Asesor Especializado** : Dr. Tarquino Tipantasig

- 📌 **Beneficiarios** : Autoridades de la Junta parroquial.

Antecedentes de la Propuesta

La investigación determinó que el desconocimiento de MASC existe en gran manera en la parroquia rural de Constantino Fernández, las encuestas fueron aplicadas a funcionarios, policías, autoridades y personas en general; lo que debe remediarse socializando la mediación comunitaria y otros MASC como programas extrajudiciales que por medios amigables como el dialogo y la conciliación permiten resolver dificultades dentro de la comunidad.

Los problemas de Constantino Fernández son diversos, los relacionados a peleas, enfrentamientos, aguas, linderos, sucesiones, son los más comunes; existen otros como la falta de vialidad y servicios básicos en algunos sectores, lo ideal sería que por consenso los pobladores demanden la atención inmediata de sus necesidades comunitarias; para los problemas menores en los que se pueda transigir se podrá utilizar los MASC, conforme lo faculta la Ley.

Las personas que reconocen a las autoridades como los legítimos administradores de la cosa pública son muchos, identificando a la Junta parroquial, teniente político y los presidentes barriales como los impulsores de las políticas públicas, estas personas tienen razón por lo que dentro de las charlas se tomara una para la socialización de la Justicia de paz y sus ventajas, de forma que será una opción más para la resolución de conflictos de menor cuantía.

El alcoholismo como un mal social está presente en Constantino Fernández, al ser un problema de salud pública deberá ser tratado adecuadamente debiendo tomar en consideración que al ser una adicción deberá ser rehabilitado el consumidor, las víctimas de la violencia intrafamiliar o común relacionadas a maltratadores alcohólicos, deben también recibir terapias que los lleven a superar las marcas del maltrato así como poder reinsertar a la familia a los maltratadores rehabilitados en centros que pueden ser creados para estos fines.

Justificación

La verdadera importancia de socializar a los MASC es dotar de conocimientos encaminados a facilitar los acuerdos entre personas que se enfrentan en un desacuerdo, que de forma voluntaria busquen ayuda en una persona o grupo de personas capacitadas en procedimientos legítimos de carácter conciliados que buscan la solución del problema y el advenimiento de las partes por medio de un dialogo supervisado.

Los problemas existentes en Constantino Fernández se adecuan a los MASC que se pudo conocer en la investigación y serian un lastre en la Administración de Justicia por lo que sería adecuado que esta comunidad a través de sus autoridades tenga acceso a la información necesaria para implementar centros de arbitraje, mediación, o mediación comunitaria, como pueden ser centros de terapias de rehabilitación de adicciones o de trabajo social.

El método más adecuado a la realidad de Constantino Fernández es la Mediación comunitaria, que consiste en crear un centro de Mediación Comunitaria donde una persona respetada con el apoyo de la comunidad y el reconocimiento de su honorabilidad sea capacitada en mediación para que regente este centro que puede ser gratuito o cobrar por sus servicios, que deberá contar con un sitio donde funcionara, igual contara con los medios necesarios para solventar los procesos y llevar un adecuado registro de ellos.

Los MASC se aplicaron en el derecho internacional desde finales del siglo XVIII, en el mundo aparecieron hace milenios en el Asia, los bosquimanos en el África los practican consuetudinariamente, pero donde se desarrollaron con mayor fuerza es en los Estados Unidos donde los emigrantes cuáqueros los utilizaban en sus comunidades y se difuminaron a los movimientos obreros ligados a los emigrantes de todo el mundo; al llegar la II Guerra Mundial los MASC sufren de un periodo de hibernación, para resurgir a todo nivel a partir de la década de los 80's del siglo XX; en la actualidad se encuentran amparados en ley.

Objetivos

Objetivo General

- ✚ Capacitar a los miembros de la Junta Parroquial y los dirigentes barriales, en Mediación Comunitaria y MASC, para que se apliquen en los conflictos de la parroquia Constantino Fernández.

Objetivos específicos

- ✚ Preparar a las personas líderes de la comunidad para que puedan afrontar los problemas de sus coterráneos.
- ✚ Determinar las necesidades para implementar un Centro de Mediación Comunitaria en la Parroquia Constantino Fernández.
- ✚ Promover una campaña publicitaria de los perjuicios que produce el alcoholismo, en la salud, en la familia y en la sociedad de Constantino Fernández.

Análisis de Factibilidad

La posibilidad de que las autoridades de la Junta Parroquial accedan a recibir charlas referentes a los MASC quedo puesta a consideración de algunas de estas, se necesitara que conozcan esta propuesta en una de las cesiones la sometan a aprobación de los vocales, de contar con el acuerdo de los vocales se implementara en los plazos pertinentes teniendo en cuenta los momentos adecuados para impartir las charlas, se deberá buscar un lugar adecuado para albergar a los participantes, los cuales recibirían un folleto elaborado para guiar el conocimiento de los MASC.

Luego del arduo estudio de los MASC me siento preparado para afrontar el reto de socializarlos a los representantes de la parroquia, la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato es indispensable para el exitoso desarrollo de

esta propuesta, ya que con el aval de sus autoridades se coordinaría la práctica de estas charlas, que coparan las 40 horas académicas, pudiendo emitir un certificado de estas para beneficio de los participantes.

La propuesta es importante, pues para implementar cualquiera de los MASC primero se los debe conocer de forma cierta, sus alcances legales, su efectividad y las alternativas que pueden ofrecer a los que deseen un modo de resolver sus dificultades sin acudir ante los jueces, el conocimiento es fundamental para el desarrollo de las comunidades siendo indispensable que sea adquirido por quienes nos representan como autoridades y a su vez lo repliquen a sus mandatarios.

Fundamentación

La investigación precedente se edificó sobre los métodos Jurídico, Histórico y Sociológico el paradigma ecológico diseñados para adaptar las soluciones a los problemas de fondo para evitar los problemas de forma que puedan repetirse o generarse por un método poco adecuado a la realidad existente, debiendo poner al alcance de todos una justicia eficiente, oportuna, transparente y con capacidad suficiente para afrontar cualquier tipo de problema que se genere.

La justicia está cambiando y se puede ver el tren de gobierno que avanza, la mejor manera de controlar los carriles es acercando los procesos al común de los ciudadanos de manera clara e índole social, enfrentando directamente los conflictos que se generen a las leyes y reglamentos para ser juzgados oportunamente e incluir métodos amigables de resolución de conflictos y seguimiento a los casos que lo impliquen.

La realidad es que siempre la prevención es lo adecuado para evitar futuros contratiempos la situación está bajo control pero las comunidades están creciendo y eso deriva muchos enfrentamientos y cambios que hacen necesario que se deje a un lado los tabús acerca de la justicia y se enfrente de manera clara las necesidades específicas de cada circunscripción territorial dando por lo menos un

juzgado para dos o tres parroquias por supuesto con el soporte logístico, técnico y humano para brindar un verdadero servicio público.

La Constitución de la República en su Art. 97 impulsa a las comunidades a formar centros de mediación comunitaria, las leyes definen a los MASC de manera explícita en su Art. 190 siendo estos el Arbitraje, la Mediación y la Mediación Comunitaria; al igual que los que no se admiten de manera explícita les deja una puerta al hablar de otros; la Ley de Arbitraje y Mediación en su cuerpo desglosa las maneras de administras estos MASC en relación a las leyes nacionales, las reglas aplicables a la Mediación Comunitaria son las mismas de la Mediación, la L A M es especial y prevalece contra normas contrapuestas.

METODOLOGÍA

Modelo Operativo

Plan operativo de la Propuesta

Cuadro No. 46

Fase	Actividad	Objetivo	Responsable	Recursos
Preliminar	Petición por parte del investigador a la junta parroquial para dar charlas sobre las bondades de los MASC	Introducir dentro del cronograma de la Junta parroquial las fechas para impartir las charlas a sus integrantes.	El investigador	Constitución de la República. Ley de Arbitraje y Medicación.
Operativa	Dar las charlas sobre los MASC en especial la Mediación Comunitaria, a los integrantes de la Junta Parroquial	Dar a conocer las bondades de la mediación comunitaria, frente a los conflictos existentes en Constantino Fernández, y como arreglarlos.	El investigador	Constitución de la República. Ley de Arbitraje y Medicación.
Final	Implementar un Centro de Mediación Comunitaria en Constantino Fernández	Tener dentro de Constantino Fernández un Centro de Mediación comunitaria dirigido por personas de la parroquia.	El investigador	Constitución de la República. Ley de Arbitraje y Medicación.

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Guía de mediación comunitaria y MASC para la Junta Parroquial de Constantino Fernández

Introducción.- La parroquia al estar cerca de la ciudad de Ambato, según los estudios demográficos pronto sería urbanizada, conforme el COOTAD al existir un distrito metropolitano las parroquias perderían su autonomía; para estar preparados al inevitable alcance de la urbanización los pobladores a través de sus autoridades conocerán de los MASC en especial la Mediación Comunitaria con el fin de crear un Centro de Mediación Comunitaria donde las personas puedan solucionar pacíficamente sus discrepancias actuales o futuras.

Los MASC son procedimientos extra judiciales que buscan solucionar un problema entre dos personas, por medio del diálogo pacífico, en la legislación ecuatoriana se regulan dos métodos que son el Arbitraje y la Mediación dentro de este último y bajo sus mismas reglas se comprende a la Mediación Comunitaria siendo la más adecuada a la realidad de las parroquias rurales de Tungurahua.

Respecto a la mediación comunitaria se actuara conforme lo dispone el Art. 94 de la Constitución de la República y el Título segundo de la Ley de Arbitraje y mediación que facultan a las comunidades y organizaciones barriales incluso para instaurar Centros de Mediación Comunitaria con la capacitación respectiva a cargo de la Universidad Técnica de Ambato y el investigador.

Los principios de la mediación son la mínima intervención por parte del mediador que deberá actuar como un moderador evitando que se den faltas de respeto entre las partes, tendiendo siempre al advenimiento y la solución del problema; los problemas en los que se aplica la mediación son los de carácter civil, comunitario y todos los que se pongan de acuerdo para someterse a la mediación, mediante una audiencia de mediación se inicia el proceso, que lo ideal sería termine en un acuerdo de ser así este será suscrito por las partes y el mediador, este acuerdo tiene fuerza de sentencia ejecutoriada y da por terminado el problema; puede haber acuerdos parciales y la imposibilidad de acuerdo.

Reseña histórica de los MASC

Los MASC son muy antiguos se los encuentra en el Japón feudal, en el África practicados consuetudinariamente por los bosquimanos, en los emigrante cuáqueros que poblaron Norteamérica, siendo sus claros principios el evitar las discusiones, en el caso de los Tratados Internacionales de albores del siglo XX la principal finalidad del Arbitraje y la Mediación eran condenar la guerra como medio de presión y apoyaron el dialogo diplomático como alternativa económica y civilizada de dar solución a problemas entre las naciones.

La II Guerra Mundial abrió un período de desconfianza a nivel mundial con los rezagos de la Guerra Fría, lo que provoco un estado de suspensión de la práctica de MASC, en la década de los 80's esto termina dando paso a la aparición de distintas alternativas que comenzaron a aplicarse en casos diversos y creando una práctica alternativa validada por algunas legislaciones como la nuestra para actuar en casos en que la ley permita transigir.

Conceptos Básicos

Arbitraje.- Es un MASC aplica las reglas como la sana crítica de manera imparcial, depende del acuerdo de las partes para someterse a un arbitraje, las partes escogerán si acuden a un centro o lo hacen con árbitros independientes en cualquiera de los casos deberán ser acreditados; se utiliza en especial para conflictos comerciales, mercantiles, se relaciona mejor con el derecho civil, se practican controles semejantes a los de un debido proceso y una audiencia de sustanciación previo a las decisiones que emiten los árbitros que se llaman laudos y tienen el carácter de obligatorios para la partes y tendrán la fuerza de cosa juzgada una vez que causen ejecutoría.

Mediación.- En esta alternativa a la Administración de Justicia las partes de común acuerdo se acogen a un Centro de Mediación o un mediador independiente para solucionar divergencias pasadas, actuales o futuras a través de una de una

Audiencia de Mediación que puede derivar en un acuerdo o dar paso a mas dialogo en otra audiencia para convenir un acuerdo que enmarcado en la ley y la justicia deje resuelto el problema. La Mediación Comunitaria es reconocida en el Ecuador al mismo nivel que la Mediación y seguirá la misma ley que esta sus actas tendrán categoría de cosa juzgada y causaran ejecutoria pudiendo ser exigidas por la ley.

Mediación Comunitaria.- Es la que faculta a los conglomerados sociales como organizaciones barriales, caseríos, comunidades, etc., para ejercer la mediación como una alternativa válida de solución a los conflictos que las personas de la comunidad deseen resolver a través del dialogo amigable y la conciliación; se realizara con arreglo a las normas pertinentes a la mediación contempladas en la LAM.

Proceso de mediación comunitaria

En lo que respecta al Título II la ley reconoce a la Mediación como un MASC en la que las partes asistidas por un mediador imparcial lleguen a un acuerdo voluntario dentro de las materias transigibles por fuera de la Administración de Justicia que de por terminado el conflicto. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas capases podrán acogerse a este método solicitándolo en un Centro de Mediación o un mediador independiente en ambos casos debidamente autorizados por escrito especificando los nombres, dirección y teléfonos de las partes con una determinación del tipo de conflicto.

Nos dice que la mediación procede en tres casos específicos, el primero cuando exista un convenio de someter las controversias a Mediación, en este caso no podrá conocer el Juez, en el caso de ser demandada una causa en la que existió un convenio deberá verificarse que exista un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al Convenio de Mediación, de existir se podrá seguir la causa si no deberá ser archivada; la segunda por petición de las partes y la tercera cuando el Juez de oficio o a petición de parte disponga una audiencia de

mediación en un Centro siempre que las partes estén de acuerdo, en este caso en quince días máximo después de la notificación al Centro deberán presentar el acta de acuerdo o una ampliación del tiempo por las partes de lo contrario el Juez proseguirá con la normal sustanciación de la causa.

En todo caso la firma del acta da por terminada la mediación pudiendo llegar a un acuerdo total, parcial o de imposibilidad de acuerdo, para que esta acta tenga validez será firmada por las partes estamparan sus huellas digitales y tomara legalidad con la firma del mediador suponiendo con esta su autenticidad, las actas que llegaran a un acuerdo total serán equivalentes a cosa juzgada con fuerza de sentencia ejecutoriada y el juez que ejecute estas no aceptara ninguna excepción salvo las surgidas con posterioridad.

Los acuerdos parciales podrán ser sometidos a la ley en lo que no hayan sido resueltos. De no existir acuerdo alguno se emitirá un acta de imposibilidad de acuerdo, que de someter la controversia a la Administración de Justicia o a método arbitral contara como audiencia de conciliación o junta de mediación en cada caso sin perjuicio de los demás trámites de sustanciación, toda acta cualquiera sea debe contener los detalles de la mediación con relación a lo que se actuado. En los casos de fijación de alimentos se someterá a revisión las actas de Mediación que se dieran.

La Mediación podrá darse en un centro debidamente autorizado o ante un mediador autorizado los dos podrán emitir copias auténticas de las actas de mediación; queda impedido de participar en cualquier proceso relacionado con el conflicto en el que intervino como mediador; la mediación es de carácter confidencial, pudiendo renunciar a esta con el acuerdo de las partes. Las técnicas o propuestas emitidas en procesos que no han llegado a un acuerdo no influirán en otros intentos de acuerdo o al someterlo a la Administración de Justicia.

Si una de las partes faltara a la audiencia de mediación se volverá a citar a una segunda audiencia, de reiterar la inasistencia el mediados emitirá el acta de

imposibilidad de mediación dando por concluida esta diligencia. Los gobiernos seccionales autónomos, las cámaras de la producción, personas jurídicas en general podrán contar con Centros de Mediación previo registro de estos en el Consejo de la Judicatura, la transgresión de esta ley o su reglamento acarrearán la suspensión de dichos centros.

Los centros de mediación deberán contar con la infraestructura y medios necesarios para administrar adecuadamente los procesos a su cargo, de igual forma si capacitan personas para mediadores deberán ser avalados por una Universidad; todo centro de mediación deberá contar con un reglamento que como base deberá contener: Los parámetros para elaborar las listas de mediadores, una tabla de honorarios y gastos administrativos, formas para designar sus representantes, descripción de los manejos administrativos de la mediación y un código de ética de los mediadores.

Para nuestro código la conciliación extrajudicial es un sinónimo de mediación. Los jueces no podrán ser acusados de prevaricar, ni ser recusados o sujetos a queja, por sugerir fórmulas de acuerdo en la conciliación. Los centros de mediación podrán negarse a prestar sus servicios cuando no se cancelen sus honorarios de acuerdo a la ley.

Las comunidades indígenas, afrodescendientes, organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias, podrán tener centros de mediación conforme lo dispone esta ley en el Título II con todas sus atribuciones y obligaciones; la presente ley por su carácter de especial prevalecerá a otra contrapuesta.

El Mediador.- La persona que haga de mediador debe ser imparcial, por lo que es conveniente que las personas que acudan a la mediación tengan la oportunidad de escoger a las personas que desean los ayuden en la solución del conflicto, se debe observar la mayor cortesía y trato amable a los intervinientes para que las conversaciones derivadas de esta mediación se lleven en armonía y respeto a las

leyes y normas, el mediador no es nunca un agente coercitivo que impone una sanción, todo lo contrario es una persona que interviene en las discusiones para evitar que las diferencias afecten las relaciones haciendo imposible la solución del problema.

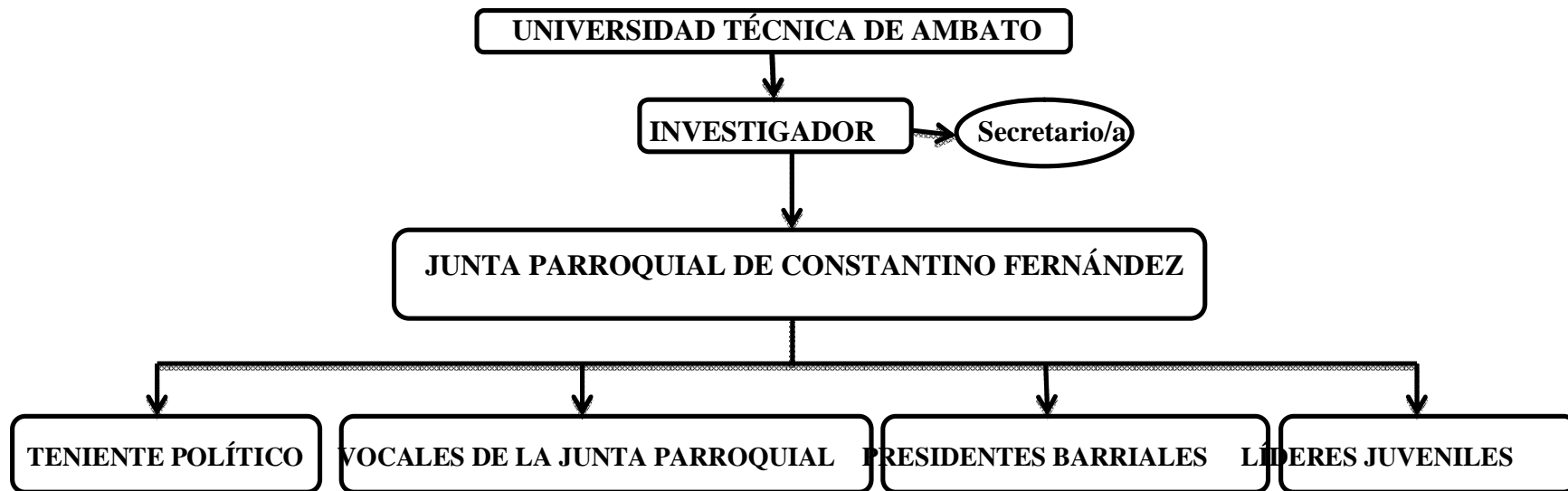
Los tribunales de mediación se pueden integrar por una persona sugerida por cada una de las partes y un tercero del Centro para que exista más de un criterio que ayuden a visualizar una solución que deje satisfechas a las partes intervinientes llegando a un acuerdo que de fin a cualquier conflicto en el orden de los que se pueden someter a mediación.

Centro de Mediación Comunitaria

Para conformar un centro de mediación comunitario se debe contar con las personas capacitadas adecuadamente para que administren una alternativa de solución extra judicial y la parte física que deberá constar de un lugar donde puedan desarrollarse las audiencias de mediación, en este espacio físico habrá los medios de apoyo para atender de manera digna y eficiente a las personas que deseen someter sus conflictos a mediación, así como la información promocional y un programa de publicidad donde se difundan las bondades de la Mediación Comunitaria.

ADMINISTRACIÓN

Gráfico No. 40



Fuente: Investigación

Elaboración: Investigador

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Cuadro No. 47

ASPECTOS	DETALLES
¿Qué evaluar?	La difusión de los MASC, como alternativa a la Administración de Justicia.
¿Para qué evaluar?	Para constatar la eficacia de los MASC
¿Con qué evaluar?	Se evaluará con fichas de observación.
¿Cómo evaluar?	Mediante los métodos operativos permanentes.
Donde evaluar	En la Universidad Técnica de Ambato.
Las alternativas a evaluar	Eficiencia efectividad y eficacia.
Fuente de evaluación	La Constitución de la República y la Ley de Arbitraje y Mediación
Instrumento	Charlas sobre las bondades de los MASC

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

- ✚ ANDRADE, Gagliardo Mario, El Arbitraje solución efectiva de conflictos de la Editorial “Pedro Jorge Vera” de la CCE de Quito Ecuador 2006 primera edición.
- ✚ CABANELLAS, de las Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta, de Bogotá Colombia 2006 decimoctava edición.
- ✚ CASTILLO, Tapia Silvio, La Mediación una alternativa auspiciada por Coopeducoro y la Corte Provincial del Oro Machala Ecuador única edición 2006.
- ✚ SALCEDO, Verduga Ernesto, La Justicia Alternativa del Arbitraje de la editorial DistriLib, de Guayaquil Ecuador 2007 segunda edición.
- ✚ VINYAMATA, Camp Eduard, Aprender mediación de la editorial Paidós de Madrid España primera edición 2003.

CUERPOS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ley de Arbitraje y Mediación.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código Internacional Sánchez de Bustamante.

Código de Procedimiento Civil.

LINKOGRAFIA

<http://www.cce.org.ec>-día 10 de septiembre a las 14h04 de 2011.

<http://www.derechoecuador.org.ec>-día 3 de agosto a las 20h16 de 2011.

<http://www.geocities.com>-día 24 de septiembre a las 17h12 de 2011.

<http://www.omebajuridica.org.es>-día 12 de agosto a las 23h56 de 2011.

<http://www.paidos.com>-día 4 de octubre a las 11h43 de 2011.

<http://www.wikipedia.org>- día 8 de octubre de 2011.

<http://www.enplenitud.com>-día 10 de agosto de 2011.

GLOSARIO

Abandonar. Dejar, desamparar a alguien o algo. Dejar una ocupación, un intento, un derecho, etc., emprendido ya. En juegos y deportes, Al tercer asalto, abandonó. Dejar un lugar, apartarse de él. Cesar de frecuentar o habitar un lugar. Apoyar, reclinar con dejadez. Entregar, confiar algo a una persona o cosa. Dejarse dominar por afectos, pasiones o vicios. Descuidar los intereses o las obligaciones. Descuidar el aseo y la compostura. Caer de ánimo, rendirse en las adversidades y contratiempos.

Abogado, da. Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. Intercesor o mediador. Persona habladora, enredadora, parlanchina. Abogado del diablo. Contradictor de buenas causas. Promotor de la fe del Estado. Funcionario a quien se encomienda el asesoramiento, representación y defensa en juicios del Estado y sus organismos. Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos. Abogado de pobres. Abogado de oficio. Abogado de secano. Jurista que no ejerce ni sirve para ello. El que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. U. en son de burla. El que se mete a hablar de materias en que es lego. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. Abogado fiscal. m. Grado inferior de la carrera fiscal. En los órganos judiciales de la Unión Europea, jurista que estudia la causa una vez concluida y propone al tribunal una resolución determinada.

Abogar. Defender en juicio, por escrito o de palabra. Interceder, hablar en favor de alguien.

Aleatorio, ria. Perteneciente o relativa al juego de azar. Dependiente de algún suceso fortuito. Contrato.

Análogo, ga. Que tiene analogía con algo. Dicho de dos o más órganos: Que pueden adoptar aspecto semejante por cumplir determinada función, pero que no son homólogos; p. ej., las alas en aves e insectos.

Coadyuvar.- coadyuvar. Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de algo.

Concordancia. Correspondencia o conformidad de una cosa con otra. Conformidad de accidentes entre dos o más palabras variables. Todas estas, menos el verbo, concuerdan en género y número; y el verbo con su sujeto, en número y persona. Mús. Justa proporción que guardan entre sí las voces que suenan juntas. Índice de todas las palabras de un libro o del conjunto de la obra de un autor, con todas las citas de los lugares en que se halla. La que usa mal los géneros de los sustantivos, aplicando el femenino al que debe ser masculino, y viceversa.

Controversia. Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. Cuba. Contrapunteo (desafío en que se cantan versos improvisados). Sin duda.

Encarnizar. Encruelecer, irritar, enfurecer. Ceban un perro en la carne de otro animal para que se haga fiero. Dicho de un animal hambriento, especialmente de un lobo: Cebarse con ansia en la carne cuando matan una res. Mostrarse cruel contra alguien, persiguiéndolo o perjudicándolo en su opinión o sus intereses. Dicho de dos cuerpos de tropas enemigas: Batirse con furor.

Intransigente. Que no transige.

Proforma. Para cumplir una formalidad. U. hablando de liquidaciones, facturas, recibos, etc., que se emplean para justificar operaciones posteriores a la fecha de los estados de cuenta en que figuran.

Sobreseimiento. Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. Cesación en el cumplimiento de una obligación; como el comerciante en sus pagos. Suspensión del sumario o del plenario en el procedimiento criminal.

Terminación del carácter voluntario de la jurisdicción, con reserva de derechos a los interesados o conversión del caso en asunto de la jurisdicción contenciosa.

Transigir. Consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de acabar con una diferencia. Ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa.

Anexos

ANEXOS

Boleta de encuesta valida a ser aplicada en la parroquia de Constantino Fernández

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Fecha:	dd	mm	aa
--------	----	----	----

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES

pagina	1	de	6
--------	---	----	---

Objetivo: Estudiar las técnicas alternantes de solución de conflictos aplicadas por los pobladores de la parroquia Constantino Fernández y como organizarlas dentro de un marco legal.

		CUOTA DE MUESTREO	PREGUNTAS										
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
ENCUESTA @	1												
	2												
	3												
	4												
	5												
	6												
	7												
	8												
	9												
	10												

1.- ¿A qué barrio pertenece? (cerrada)

- 1.-Cabildo de Cullitahua 2.-Cabildo de Angahuana 3.-Centro 4.-El Rosal 5.-Inapisi
 6.-La Floresta 7.-La Libertad 8.-Los Ángeles 9.-Mirador 10.-San Antonio 11.-San Francisco
 12.-San José 13.-San Juan 14.-San Luis 15.-San Mateo 16.-San Pedro 17.-San Vicente
 18.-Sevilla

2.- ¿Sexo de la persona encuestada? (cerrada)

- 1.- Mujer 2.- Hombre

Fecha:	dd	mm	aa

pagina	2	de	6
--------	---	----	---

3.- ¿Edad de la persona encuestada? (cerrada)

- 1.- Mayores de 11 a 19 años de edad (Adolescentes) 2.- Mayores de 19 a 34 años (Adulto Joven)
- 3.- Mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio) 4.- Mayores de 49 a 64 años (Adulto Maduro)
- 5.- Mayores de 64 años (Adulto Mayor) 00.-NSC

4.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.-NSC

5.- ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Vecinales 2.-Linderos 3.-Agua de Regadío 4.-Violencia Intrafamiliar 00.- NSC

6.- ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Vecinos 2.-Barrio 3.-Familia 00.- NSC

7.- ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Agresion Física 2.-Agresion Verbal 3.-Agresion Psicológica 00.- NSC

8.- ¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Siempre 2.-Ocasionalmente 3.-Nunca 00.- NSC

9.- ¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-En la casa 2.-En sitios Públicos 00.- NSC

10. ¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.- En Familia 2.-En la Tenencia 3.-En los juzgados 00.- NSC

11. ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Familiares 2.-Presidente del Barrio 3.-Presidente de la Junta Parroquial 4.-Teniente Político

12. ¿Por qué se eligen a las autoridades de la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Para solucionar peleas o enfrentamientos 2.-Para que lo representen 00.- NSC

Fecha:	dd	mm	aa
--------	----	----	----

pagina	3	de	6
--------	---	----	---

13.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

1.-Dialogo 2.-Mediacion 3.-Administración de Justicia 00.- NSC

14.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.- Si 2.-No 00.- NSC

15. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares? (Abierta)

00.- NSC 99.- NAP

16.- ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia? (Abierta)

00.- NSC 99.- NAP

Objetivo: Estudiar las técnicas alternantes de solución de conflictos aplicadas por los pobladores de la parroquia Constantino Fernández y como organizarlas dentro de un marco legal.

	CUOTA DE MUESTREO	PREGUNTAS										
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
E N C U E T A D @	1											
	2											
	3											
	4											
	5											
	6											
	7											
	8											
	9											
	10											

Fecha:	dd	mm	aa

pagina	4	de	6
--------	---	----	---

17.- ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia? (Cerrada)

1.-Agresion Verbal 2.-Agresion Física 00.- NSC

18.-¿Por lo general cuando se pelean los padres? (Abierta)

00.- NSC 99.- NAP

19.- ¿Por lo general dónde se pelean los padres? (Cerrada)

1.-En la casa 2.-En sitios públicos 00.- NSC

20.- ¿Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares? (Cerrada)

1.-En el hogar 2.-En la Tenencia 00.- NSC

Objetivo: Estudiar las técnicas alternantes de solución de conflictos aplicadas por los pobladores de la parroquia Constantino Fernández y como organizarlas dentro de un marco legal.

		CUOTA DE MUESTREO	PREGUNTAS										
			21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
ENCUESTA @	1												
	2												
	3												
	4												
	5												
	6												
	7												
	8												
	9												
	10												

Fecha:	dd	mm	aa

pagina	5	de	6
--------	---	----	---

21.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.-Miembros de la Familia 2.-Autoridades 3.-Líderes Espirituales 00.- NSC

22.- ¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos? (Cerrada)

1.-Por afinidad 2.-Por economía 3.-Por rapidez 00.- NSC

23.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.-Dialogo 2.-Mediacion 3.-Justicia Ordinaria 00.- NSC

24.- ¿Ha escuchado hablar de mediación? (cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

25.- ¿Conoce usted en que consiste la mediación? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

26.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación? (cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

27.- ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

28.- ¿Sabe lo que es el arbitraje?

1.-Si 2.-No 00.- NSC

29.- ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

30.- ¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

31.- ¿Conoce Ud. si se bebe licor en la comunidad?

1.-Si 2.-No 00.-NSC

32.- ¿Dónde acostumbra a beber la gente en la comunidad?

1.-en la cancha 2.-en la cantina 3.-en las fiestas 4.-otros

Fecha:	dd	mm	aa
--------	----	----	----

32.- ¿Ha visto el consumo de licor en las calles de la parroquia?

- 1.-Si 2.-No 00.-NSC

33.- ¿Con que frecuencia las personas toman en la Parroquia?

- 1.-Cada semana 2.-Cada quince días 3.- Cada mes 4.-Pasando un día 5.-Diario

34.- ¿Siempre que hay fiestas en la Parroquia la gente bebe licor?

- 1.-Si 2.-No 00.-NSC

35.- ¿Cuándo la gente está tomando licor hay problemas?

- 1.-Si 2.-No 00.-NSC

Objetivo: Estudiar las técnicas alternantes de solución de conflictos aplicadas por los pobladores de la parroquia Constantino Fernández y como organizarlas dentro de un marco legal.

	CUOTA DE MUESTREO	PREGUNTAS									
		31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											